



# V Jornadas sobre Enseñanza del Derecho 17 y 18 de septiembre de 2015



Centro para el Desarrollo Docente - Profesorado para la  
Enseñanza Media y Superior en Ciencias Jurídicas

200 años de la enseñanza



del Derecho en Buenos Aires

## Eje Práctica Profesional

### Índice

Relatoría de la mesa 1, por Cynthia Kolodny

Relatoría de la mesa 2, por María Noël Fernández Carranza y Clara Sarcone

	<b>Autor</b>	<b>Título de la ponencia</b>
1	Pedro José ARELLAN ZURITA	Estados Unidos, Cuba y Venezuela: Modelos de educación jurídica. Una mirada desde la Sociología Jurídica.
2	Eduardo Adolfo DIAZ	Práctica profesional del abogado. Propuesta para mejorar su enseñanza-aprendizaje en la universidad
3	Gustavo Fabián LOPEZ ARIZA	La práctica profesional del Abogado y su interrelación con los entornos virtuales de enseñanza y aprendizaje
4	Gustavo Alfred SAA	Es posible planificar una clase de enseñanza de la práctica profesional en el marco de la Facultad de Derecho de la UBA?
5	Hugo Aramis BARONE	Sobre la importancia de la actuación en contextos sociales reales y diversos para la enseñanza práctica del Derecho
6	Lucía De NICOLA y Mercedes CIGNOLI	La importancia de la entrevista en la formación profesional del futuro Abogado
7	Alejandro Martín OCHOA; María Soledad CASAL; Gonzalo NUÑEZ; Florencia ROSENBERG; Carolina AUZA; Tomás FERREYRA GONZÁLEZ; Miguel GLIKSBERG; Antonella TRÓCCOLI	Enseñanza del Derecho en el marco del Patrocinio Jurídico Gratuito de la Universidad de Buenos Aires.

1	Adrián Gustavo CHOREN	Graduados por más graduados
2	Mariella BERNASCONI	Práctica Profesional, Extensión, Investigación e Interdisciplinariedad
3	Juan Antonio SEDA	Contenidos jurídicos, lenguaje y aprendizaje mimético
4	Olga Edda CIANCIA	La enseñanza del Derecho a través de la práctica profesional
5	Laura M. L.GONZÁLEZ ARROYO; Victoria AZPIROZ; Daniel Eduardo DE CARLONIS; Damián MARTÍNEZ y Jonathan M. ULISES PONCE	Problemática actual en Argentina sobre el acceso a la educación universitaria para las personas con discapacidad -Práctica Profesional orientada en Discapacidad-

### **Relatoría de la mesa 1, por Cynthia Kolodny**

Se presentaron siete trabajos. Estuvieron presentes los siguientes expositores: Pedro José Arellán Zurita; Eduardo Díaz; Gustavo López Ariza; Gustavo Saa; Hugo Barone; Lucía De Nicola y Alejandro Ochoa.

La dinámica consistió en la presentación a cargo de cada expositor de las cuestiones más relevantes de su trabajo y un espacio posterior para los intercambios (que fue más breve de lo deseado).

Destaco el clima de respeto y escucha atenta respecto de cada una de las ponencias, el haber contado cada uno con el mismo tiempo asignado a la exposición y el enriquecedor aporte realizado por representantes de Venezuela y Uruguay, lo que permitió en el intercambio con los docentes de Buenos Aires conocer distintos formatos de enseñanza y advertir también muchas similitudes, no sólo del espacio de la Práctica. Fue interesante el relato de algunas experiencias innovadoras, en relación del vínculo de la universidad con el contexto social (contextos de encierro, cuestiones de género, empleadas domésticas, familia, personas con discapacidad).

Se intercambió acerca del qué y cómo enseñar las Prácticas y cómo estas se vinculan o debieran articularse directamente con la formación teórica, tratando de aunar esfuerzos para acordar criterios, estrategias y espacios comunes de construcción del conocimiento.

Se hizo mención a la posibilidad de proponer pasantías, salidas didácticas, visitas, entrevistas, etc.

### **Relatoría de la mesa 2, por María Nöel Fernández Carranza y Clara Sarcone**

Luego de la exposición de las cinco ponencias, que pueden leerse en toda su extensión a continuación, se produjeron diversas reflexiones que resumimos del siguiente modo:

- La Facultad de Derecho está destinada a preparar abogados litigantes. Respecto a esta afirmación, surgió el planteo de qué perfil queremos para el futuro abogado, teniendo presente la necesidad de formar mediadores e investigadores.
- Los alumnos de esta Facultad demandan más práctica desde el inicio de la carrera, entendiendo que la teoría debería articularse necesariamente con la práctica. Se planteó, justamente, el interrogante de cómo se debería amalgamar la teoría con la práctica.
- Varios docentes advirtieron sobre la necesidad de no tomar todos los casos que llegan al patrocinio; entendiendo que el desafío del práctico no se encuentra en abarcar todos los casos sino en su profundización.
- Se reflexionó acerca del práctico entendiéndolo como un “momento fundacional” para los estudiantes, ya que se visualizan en un espacio donde dejan de ser estudiantes para pasar a ser un poco abogados.

## **“ESTADOS UNIDOS, CUBA Y VENEZUELA: MODELOS DE EDUCACIÓN JURÍDICA: UNA MIRADA DESDE LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA”.**

**Pedro José Arellán Zurita**

**Licenciado en Ciencias Políticas. Abogado. Docente Ordinario, Profesor Asistente. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela. Caracas. Venezuela.**

El presente trabajo hace parte de una investigación documental en el área de la Sociología Jurídica, donde analizamos a partir de la educación jurídica recibida, los principios que orientan la práctica jurídica de tres países con modelos diferentes en el ejercicio de la Abogacía, como son Estados Unidos, Cuba y la República Bolivariana de Venezuela.

La presente investigación se realiza en la Universidad Central de Venezuela, y cuenta con la colaboración de varios profesores de la Cátedra de Sociología Jurídica, así como un grupo variado de estudiantes universitarios de las carreras de Derecho y de Sociología.

Nuestro estudio analiza los aspectos centrales de la educación jurídica en estos países, haciendo la comparación con el ejercicio profesional, lo que permite realizar algunas conclusiones que permitan relacionar dichos procesos educativos y sus consecuencias para los estudiantes y la sociedad en general.

El presente estudio desarrolla la profesión jurídica en países de sistemas políticos tan diferentes como Estados Unidos, capitalista, la República de Cuba de inclinación socialista y la República Bolivariana de Venezuela, con un sistema político mixto.

**Palabras Clave:** Educación Jurídica; Ejercicio Profesional; Abogacía; Enseñanza Jurídica

### **Los Abogados en América Latina**

La independencia afectó profundamente las universidades coloniales en la América española. El conflicto político o la guerra hizo que los jóvenes abandonaran los estudios y que las rentas y otros recursos universitarios decayeran substancialmente. Las ideas igualmente se renovaron y los nuevos países entraron

en contactos más libres con el resto del mundo. Como la independencia produjo una difusión más abierta del pensamiento moderno, en la reorganización universitaria se tendió a dar cabida a este pensamiento. La necesidad de cambio fue especialmente clara en el caso de los estudios jurídicos, que constituían el saber político por excelencia en la época. La necesidad de los estados de contar con personas preparadas para la gestión de la nueva organización política, exigió que prestaran atención especial a la enseñanza del derecho.

Esto fue mucho más dramático para el Brasil porque carecía de estudios jurídicos. Portugal no permitió crear estudios universitarios en su colonia. Los jóvenes brasileños tenían que viajar a Coimbra para realizar su educación, como una manera de mantener la sujeción colonial. Esta solución era obviamente inaceptable para una nación recién independizada. Así que la misma Asamblea Constituyente, que comenzó a preparar un proyecto de constitución, abordó el tema de la creación de los estudios jurídicos. Por las interrupciones y prioridades de la vida parlamentaria y política del país, y porque el tema era considerablemente polémico, el debate tomó hasta 1826 para crear estos estudios. Al final la decisión fue por dos facultades de derecho, una en el Noreste, en Olinda, y otra en el Sur, en São Paulo. Fue una opción premeditada. Nótese que los estudios no se crearon en Río de Janeiro, capital del imperio.

Como lo ha indicado Falcão (1978:90), la creación de los cursos jurídicos se confunde con la del Estado Nacional. La elite política tenía claro que la escuela de derecho era el instrumento de formación de los cuadros del Estado y del liderazgo político del país. Las discusiones sobre los cursos jurídicos han sido compiladas y analizadas en sendos volúmenes (Bastos, 1977, 1978). Existía clara conciencia de los peligros que la enseñanza de determinados temas y autores podía acarrear para el estado y el sistema político. El debate se produjo también en otros países de América Latina. En Chile, conservadores moderados como Bello y los liberales veían la importancia de los estudios jurídicos para formar los ciudadanos activos que debían constituir los cuadros políticos y burocráticos. Los más conservadores temían que tal propósito pudiera ser desestabilizador y preferían que los estudios se concentraran en el derecho romano, el canónico y el patrio (Serrano, 1994). Polémicas similares se vivieron en Colombia y Venezuela (Uribe, 1995; Pérez Perdomo, 1981).

Brasil 1827, Colombia 1826, Chile 1844, México 1834, Venezuela 1827. En Brasil, el plan de estudio de cinco años aprobado es bastante detallado e indica los autores que el profesor debía consultar. Estaba distribuido en tres cursos por año los primeros tres años y dos cursos en el último bienio. En primer año, se estudiaba derecho natural (se mencionaba a Grocio y otros autores de la Escuela de Derecho Natural), derecho público, e Instituta de Justiniano (en la edición de Heineccio). En el segundo año, se incluía derecho internacional y diplomático (Grocio, Pufendorf, Watel y otros); derecho público marítimo y

derecho comercial. En el tercer año, derecho público patrio, derecho público eclesiástico. El derecho penal patrio se estudiaba tanto en el tercero como el cuarto año. En el cuarto se estudiaba además economía política. En el quinto, hermenéutica jurídica y práctica del derecho. Llama la atención el enorme peso del derecho público, que se entendía en sentido amplio. En el primer año consistía en los grandes principios de las organizaciones políticas y lo que hoy llamaríamos derecho constitucional comparado. El derecho público patrio era una historia del derecho público portugués, organización judicial y elementos de derecho tributario. El derecho público eclesiástico se refería a las reglas de gobierno de la Iglesia Católica (Bastos, 1978; Falcão, 1978)

Según el autor Pérez Perdomo, en la Gran Colombia se organizó la educación pública, incluyendo la universitaria, en la Ley sobre Organización y Arreglo de la Instrucción Pública de 1826. Un decreto del mismo año (Plan de Estudios) reguló más detalladamente la educación jurídica. La regulación de las universidades específicamente podía ofrecer algunas variaciones importantes respecto a la regulación general. El plan de estudios establecía que, conforme a la tradición colonial, se requería el grado de bachiller en filosofía para el ingreso a los estudios de derecho. El bachillerato en filosofía fue parcialmente modificado y, entre los nuevos temas, aparecía el derecho natural, una disciplina claramente vinculada al pensamiento racionalista en la época, aunque en su versión católica (Pérez Perdomo, 1968).

En Colombia se crearon muy pronto tres universidades, que eran de hecho transformaciones de universidades y colegios en el período colonial. La Universidad Central, en Bogotá, la del Cauca, en Popayán, y la de Magdalena e Istmo en Cartagena.

En Bogotá subsistieron los antiguos colegios (San Bartolomé y Nuestra Señora del Rosario), que continuaron funcionando con relativa autonomía respecto de la universidad.

El plan de estudios en derecho en 1826 era de seis años. Incluía derecho romano y derecho canónico, que eran los temas tradicionales, pero agregaba derecho constitucional, político e internacional, economía política, principios de legislación universal y ciencia administrativa y principios de estadística. Este plan de estudio era aplicable en todo el territorio de (la gran) Colombia. De hecho, se comenzó a enseñar en Bogotá y muy pronto resultó extremadamente polémico. Los libros de texto eran los indicados por el gobierno y Bentham (especialmente para principios de legislación universal) generó gran polémica. Con ocasión a una conspiración para asesinar a Bolívar, entonces presidente, en la cual estaban involucrados varios estudiantes de derecho, el gobierno decidió volver al currículo tradicional en derecho y prohibir a Bentham.

A la muerte de Bolívar, en 1830, el plan de estudios y Bentham fueron reestablecidos. En 1840, volvieron a ser prohibidos. Los profesores José Duque Gómez y Florentino González, fueron procesados y encarcelados (Uribe-Uran, 2000:111; McKennan, 1978).

En Venezuela, en cambio, el plan de estudios grancolombiano de 1826 no fue directamente aplicable. La Universidad Central de Venezuela, con sede en Caracas, obtuvo un estatuto especial en 1827. La enseñanza estaba dividida en 12 cursos anuales, a razón de dos por años. Los cursos relacionados con la religión y los cánones mantuvieron un peso importante: en el primer año, fundamentos y apología de la religión, y las instituciones de Justiniano; en el segundo, historia eclesiástica y derecho patrio (o legislación española y republicana); en el tercero, derecho canónico y constitución, derecho político y ciencia administrativa; en el cuarto, derecho canónico y derecho internacional; en el quinto, principios de legislación universal y práctica civil y criminal; en el sexto, economía política y medicina legal (Pérez Perdomo, Caracas:1981:107). Era pues un plan de estudios mucho más conservador que el general para la Gran Colombia, con gran peso de la religión y el derecho canónico.

Para los autores Mendieta y Núñez, en México de 1823 el congreso constituyente dictó un decreto dándole facultad a las universidades para establecer cátedras de derecho natural, civil y canónico donde éstas no las hubiere y conceder grados menores (bachiller en artes). En 1833 se suprimió la Universidad de México. La Dirección General de Instrucción Pública se encargó de la instrucción en el Distrito Federal y los territorios federales. En 1834 se restableció la universidad y se reguló el plan de estudios. El mismo decreto señaló que era muy innovador. En Chile, la Real Universidad de San Felipe perdió importancia a partir de 1810. La enseñanza se hizo en el Instituto Nacional. La universidad mantuvo el privilegio de tomar los exámenes y conferir los grados. En 1823, la universidad perdió la facultad de recibir exámenes. Fue también despojada de la biblioteca que pasó a formar parte de la Biblioteca Nacional. Sus locales se comenzaron a usar con los más variados propósitos. En 1839, se dictó el decreto de extinción formal de la universidad (Mellafe et 1993:63ss). La Academia de Jurisprudencia también dejó de existir. En 1819 se establecieron los estudios jurídicos en el Instituto Nacional: se suprimió el derecho romano y se establecieron dos cursos: derecho natural, de gentes y economía política, y leyes patrias, derecho canónico y práctica forense. Se comenzó igualmente a enseñar derecho en el Liceo de Chile y en el Colegio de Santiago. En el primero se enseñó derecho constitucional, derecho romano, y derecho patrio. En el Colegio de Santiago, Andrés Bello enseñaba legislación universal (que incluía los fundamentos del derecho civil, penal y constitucional), derecho de gentes y derecho romano. Ambos colegios desaparecieron en 1830 y, a partir de 1832, el Instituto Nacional estableció como plan de estudios: bellas letras o retórica, derecho civil y romano, legislación universal y derecho de gentes, y derecho canónico (Serrano, 1994:169). En 1843 comenzó a funcionar la Universidad de Chile, aunque al

comienzo no tenía funciones docentes sino que se limitaba a tomar exámenes de las personas que estudiaran en el Instituto Nacional. Los estudios jurídicos fueron objeto de gran polémica desde muy pronto, pues liberales y conservadores tenían diferentes concepciones de qué debía enseñarse, aunque en las polémicas no todos los conservadores estaban en el mismo bando. Andrés Bello, un conservador moderado, era partidario de mantener ambos cursos, pues la función de la educación jurídica no era sólo formar abogados, sino hombres capaces de desempeñar altas funciones de la administración y legislación y de dirigir la opinión pública (Serrano, 1994:171). La solución salomónica de 1852 fue eliminar legislación universal y mantener economía política.

A pesar de la creación de las Universidades Católicas, la enseñanza del derecho canónico se debilitó, en gran medida porque la transformación del estado y la sociedad restaron importancia a esta rama del derecho. El carácter de católico se reflejaba solamente en la existencia de cursos relacionados con la religión y actividades propiamente religiosas dentro las universidades. Lamentablemente no conocemos un estudio detenido comparativo de los currículos, así que nuestra afirmación debe quedar como hipótesis.

El plan del estudio venezolano es bastante cercano al chileno, aunque más conservador. Mantiene el derecho canónico (o público eclesiástico en este caso) que desapareció en todos los otros planes de estudio. No tiene novedades como el derecho agrícola e industrial que se ve en Chile, o agrario en Argentina. Debe notarse que el nombre completo de derecho internacional privado incluye también legislación comparada, una disciplina que hoy conocemos como derecho comparado y muy novedoso para la época y le da mucha importancia.

La reforma brasileña de 1911 se considera una modernización importante. No sólo afectó el plan de estudio, sino que estableció las bases de funcionamiento de las escuelas y el régimen de exámenes (Bastos, 2000:170). En cuanto a la denominación de las asignaturas, conviene observar que la introducción general se denominaba también “enciclopedia jurídica” cuyo texto principal, en Brasil y en varios otros países, fue El plan de estudios mexicano hizo explícito que el propósito final de todos los cursos es el conocimiento teórico práctico de la legislación mexicana que esté en vigor.

Los planes de estudio de mediados del siglo XX que hemos podido localizar muestran fundamentalmente un incremento en el número de asignaturas respecto a los de comienzo de siglo. En México se pasó de 16 a 30 asignaturas obligatorias, además de un número de electivas (Mendieta y Núñez, 1956:328).

En Venezuela de 17 a 26 (Pérez Perdomo, 1981:293). Básicamente esta extensión es por división de los cursos (especialmente en derecho civil, mercantil y administrativo) y la aparición de nuevas ramas como derecho del trabajo.

La polémica sobre los estudios jurídicos en el siglo XIX no se contrajo al plan de estudios. También se discutió si ellos –y los estudios universitarios en general- debían restringirse. Básicamente, hemos encontrado dos argumentos. El primero, era la falta de empleo para los profesionales universitarios (fundamentalmente el derecho y la medicina, al inicio del período, y luego también la ingeniería), que terminan siendo aspirantes a cargos políticos y promotores de revoluciones. En la práctica, en relación con los estudios de derecho predominó la necesidad de contar con personas preparadas tanto para los cargos judiciales como para proveer los demás cargos importantes del estado, pero bien sea porque las opiniones contrarias a la profesión de abogado y a los estudios jurídicos tuvieron un impacto en las políticas universitarias, o, más probablemente, porque efectivamente no había una salida ocupacional clara para quien estudiara derecho, el número de estudiantes y abogados se mantuvo considerablemente restringido.

Veremos luego estos temas cuando analicemos el número de estudiantes y de abogados, y la ocupación de estos últimos. En la primera mitad del siglo XX, esas polémicas parecen amainar, probablemente por darle cabida en las universidades al creciente número de estudiantes que llegaban a sus puertas, así como porque la abogacía se convirtió en una alternativa ocupacional viable con ingresos estables. Los cambios en el plan de estudios, en el cual las materias jurídicas ganaron un lugar mayor, probablemente obedecen a esa mayor probabilidad de encontrar una ocupación como abogado, lo que en la época significaba fundamentalmente litigante.

### **Los abogados en Estados Unidos**

Durante el siglo XVIII, en todas las colonias americanas aumentó firmemente el número de abogados y también su influencia, había por entonces abogados notables que llevaban muy seguido sus asuntos en la forma en que los llevan sus colegas de hoy en día. En aquel tiempo quienes habían sido admitidos al foro en Inglaterra, eran considerados como abogados postulantes llamados *Barristers*, los que habían sido preparados por otros abogados en su tierra natal como abogados eran llamados Legistas, los cuales eran admitidos para ejercer en los tribunales, como era el caso de sus colegas ingleses. Pero después de ejercer durante dos años en los tribunales menores, podían convertirse en asesor (*Counselor*) y después de otros años, en *Barristers*. Al parecer, la costumbre de dar diferentes títulos a los abogados persistió durante algunos años después de la revolución norteamericana.



A pesar de la diversidad de títulos acordados a los miembros de la profesión legal, no parece haber existido una clara separación en sus funciones. Aun cuando el *Counselor o Barristers* dedicara la mayor parte su tiempo a presentar casos ante los tribunales, no estaba limitado solo a dicha actividad. Ni tampoco tenía que ser asesorado por el *Attorney*. Tenía absoluta libertad para tratar directamente con su cliente, lo que solía hacer. En tales circunstancias, no es de extrañar que, en conjunto, todos los miembros de la profesión recibieran el nombre de “la barra”, aun cuando, de hecho, sólo unos cuantos habían sido llamados a formar parte del grupo que tenía acceso a los tribunales en los colegios de abogados en Inglaterra.

En 1790, Massachussets había promulgado una ley según la cual toda persona, fuera abogado o no lo fuera, podía representar a otra ante los tribunales. Todo lo que necesitaba era el poder escrito de la persona en cuyo nombre actuaba. Dicho estatuto estuvo vigente hasta los años treinta. Esta fanática democratización puede considerarse como la causa mas grave a la que ha tenido que enfrentarse el derecho y los abogados en los Estados Unidos, hasta la época actual.(Griswold: 1968:17).

En 1893, la Corte Suprema de Indiana sostuvo que toda mujer de solvencia moral tenía derecho a practicar la abogacía en el Estado, aun cuando no tuviera derecho al voto, ni por el momento, estuviera en posibilidad de adquirirlo. En el curso del veredicto, la corte adujo “el derecho natural”, concepto muy arraigado en el pensamiento norteamericano.

Para 1928, sin embargo, el enfoque había cambiado. Fue en ese año cuando la Corte Suprema de Indiana decidió que “la práctica de la abogacía en ese Estado no es un derecho constitucional o natural de carácter incondicional. Es algo que debe considerarse un privilegio”. (Ob.cit.:19).

Por último en 1932, la disposición constitucional pudo por fin anularse y actualmente, Indiana, como los demás Estados, exige la aprobación de un examen para ser admitido por los tribunales y en la profesión legal.

En lo que respecta al estudio del derecho y el ejercicio de la abogacía, también en los Estados Unidos se han procurado eliminar las barreras y actualmente no existen impedimentos basados en raza, religión o medios económicos que obstaculicen el ingreso a las escuelas de derecho, ni la práctica de la profesión. Sin embargo, la proporción de hijos de familia cuya cabeza es un profesional y que ingresan a las escuelas de leyes, es dos veces mayor que en el caso de quienes no siguen dicha carrera; y en general hay menos probabilidades de que los futuros abogados procedan de hogares cuyo jefe es un trabajador manual. Y la misma diferencia existe por lo que atañe al monto de los ingresos de la familia. Así pues, parece ser que los futuros juristas proceden, en grado desproporcionado, de un elemento de la población que en el sistema norteamericano podría considerarse como la clase media alta.

## **Las funciones del juez norteamericano**

Cuando se enfrentan a los heterogéneos conflictos, los jueces de los Estados Unidos tienen que adaptar las doctrinas jurídicas a las nuevas situaciones y darles en consecuencia, un nuevo contenido. En el sistema de los Estados Unidos, las sentencias anteriores de los tribunales, de las cuales deriva el derecho, suelen llamarse “precedentes judiciales”. Al pie de la letra este concepto significa que son los fallos anteriores, los que precedieron. Pero, si decimos que el sistema norteamericano se basa en el “precedente”, es porque consideramos que toda sentencia judicial contribuye a crear el derecho para el futuro, mayor o menor grado. Y lo aceptan por diversas razones que detallamos:

El derecho inglés del cual deriva el de Estados Unidos, había sido creado en gran parte por los jueces en los primeros tiempos. Los colonos primitivos de ese país que eran principalmente ingleses, estaban familiarizados, por tanto, con esta idea. Pero las nuevas condiciones de vida en un gran continente plantearon muchos problemas de adaptación del derecho inglés al medio norteamericano. En este curso de acción, los jueces desempeñaron forzosamente un papel importante. Además, las constituciones escritas imponían grandes y nuevas responsabilidades a los tribunales. Entre estas limitaciones estaban las garantías constitucionales reconocidas a los individuos y que estos pueden hacer efectivas por apelación ante los tribunales. Las disposiciones del poder ejecutivo y hasta las leyes estatales serán declaradas totalmente nulas si infringen estas garantías básicas. La consecuencia es que las condiciones de la vida en los Estados Unidos y las instituciones gubernamentales han conferido a los jueces facultades y poderes mas amplios que en Inglaterra y hasta que en muchas sociedades de la civilización occidental. Pero hay otra razón, que es tan importante como los factores históricos, y es la obligación de que los funcionarios den las razones de sus decisiones. En el caso de los jueces, también hay la obligación de motivar sus decisiones, lo que constituye una seguridad y sirven de guía para el futuro.

Así pues, la idea de “los precedentes judiciales”, es en parte producto de la historia y de la práctica de hacer públicas las sentencias, opiniones o votos judiciales; pero se basa en el concepto básico de lógica y justicia: los casos parecidos deben fallarse de manera parecida.

Para muchos, la teoría del precedente judicial otorga demasiados poderes a los jueces. Desde tiempos primitivos los jueces ingleses discutieron libremente y sin sujeción a reglas procesales con los abogados que acudían a sus tribunales. De esta manera, los abogados podían comprender muchos de los motivos que inspiraron el fallo de sus causas. Pero hasta mucho mas tarde, en el siglo XIX, no se estableció que los jueces británicos escribiesen la declaración completa de sus razones, en lo que hoy llamamos los “considerandos” del fallo judicial.

Sin embargo, esta dependencia consciente y explícita de los precedentes judiciales, plantea algunos problemas. El principio esencial es que las causas iguales o semejantes deben fallarse de manera semejante o igual. Pero ¿Cómo se determina qué causas son semejantes?. Cada una difiere un tanto de las demás,

aunque sólo sea en el nombre de los litigantes. El punto principal de coincidencia debe consistir, naturalmente, en las razones expuestas por el tribunal en su fallo. Pero ocurre muchas veces que se dan motivos que tienen grados distintos de generalidad. Cuando se examinan retrospectivamente, partiendo de un caso posterior al inicial, se verá que algunos de estos motivos fueron expuestos con carácter más generalizador del que les cuadraba. En este caso, puede prescindirse de las razones demasiado generales. Porque los jueces no son legisladores. No todo lo que dicen debe ser aceptado como ley. La responsabilidad de los jueces en Estados Unidos es fallar las causas, sólo las causas que se les presentan. Lo que decidan tienen peso, pero únicamente aporta un nuevo contenido en cuanto las razones expuestas sean necesarias para resolver la causa en cuestión. Si los norteamericanos tienen que depositar tanta fé en sus jueces, los métodos para nombrarlos adquieren importancia proporcional. Los jueces de los tribunales federales y la tercera parte de los jueces estatales son designados por el presidente de los Estados Unidos o por el gobernador del Estado en su caso. En las otras dos terceras partes de los Estados, los jueces son elegidos por votación popular. Cualquiera que sea el método, se somete al juez a pruebas distintas y se le hace responsables de sus actividades de maneras diferentes que a los demás funcionarios elegidos. En el sistema federal norteamericano los jueces desempeñan su cargo por un número determinado de años: seis, ocho, diez y hasta doce. En algunos Estados son nombrados con carácter vitalicio. Durante el periodo para el que son designados, todos los jueces pueden ser destituidos por mala conducta. En los Estados donde los jueces son elegidos por votación popular, la mayor parte son reelegidos, con lo que, de hecho, resultan prácticamente inamovibles. Es decir, en el sistema norteamericano los hombres y mujeres llegan a ser jueces no en virtud de una preparación especial o como carrera especial, sino en virtud de actividades destacadas de otro tipo, en su mayor parte, en el ejercicio de la profesión jurídica. Esto significa que gran número de ellos reciben dicho cargo después de haber llegado a la edad madura y de haber cosechado experiencias heterogéneas en los asuntos diversos de nuestra sociedad. Para ellos, como para quien los eligen, el cargo de juez es de los más honorables. Por él, están dispuestos a sacrificar sus ingresos y otros privilegios. Los jueces son personas de prestigio y respeto en las comunidades en que viven. Esto no solo reza con los de los tribunales de apelación, cuyos votos constituyen la fuente principal del entramado jurídico. Los jueces ordinarios desempeñan un papel destacado en la orientación de los juicios, en la imparcialidad con que se atiende a los litigantes y a sus abogados, en la guía e instrucción de los jurados y en el mantenimiento del orden y de las restricciones en las salas de los juzgados.(Bercman:1965: 26).

Por otro lado, la práctica de los jurados en una gran parte de los litigios corrientes y la influencia del juicio con jurado en la formación de los conceptos sobre el procedimiento judicial ha contribuido a restringir la función de los jueces secundarios o auxiliares. En fin, el juez, ya sea de primera instancia o de apelación sigue siendo una figura central en el sistema jurídico estadounidense. Se mueve en medio de gran solemnidad, porque es un símbolo de neutralidad y honradez. Esta formalidad refleja el convencimiento

general de que la administración imparcial de la justicia por jueces independientes es función esencial del sistema norteamericano.

### **La educación jurídica en Cuba**

La Ley de reforma de la Universidad de Cuba (Ley N° 859) de 1960, no sólo estableció el derecho a la educación gratuita, sino que también encaminó la orientación de la Universidad hacia las esferas de estudio que más necesitaba la revolución: medicina, ingeniería y otros cursos de estudios que se consideraban de importancia práctica. En 1962, como parte del proceso de reorganización de las instituciones educacionales recién nacionalizadas, la Facultad de Derecho perdió su condición de Facultad independiente de la Universidad de la Habana (única facultad de Derecho en el país por aquella época) y se convirtió en una simple cátedra dentro de la Facultad de Humanidades. La cantidad de estudiantes que matriculaban derecho disminuyó, y en 1964 y 1965 no matriculó ninguno. Entre 1965 y 1980 el número medio de graduados de los cursos regulares fue inferior a 50 por año; en 1978 y 1979 no se graduó ninguno. Además, el programa de derecho se volvió marxista, con énfasis en la filosofía y la teoría. “Por otra parte, el plan de estudios incorporó las premisas generales del momento- la necesidad de acabar con el derecho burgués, la desaparición del delito con la eliminación de la sociedad capitalista y la no necesidad de abogados en la nueva-. Como consecuencia, el plan de estudios se redujo mucho y muchas de las asignaturas desaparecieron por completo”. (Evenson: 1994: 58).

En 1975, el Primer Congreso del Partido Comunista Cubano, creó el Ministerio de Educación Superior que a su vez restableció en 1976 la Facultad de Derecho como Facultad independiente dentro de la Universidad. Se revisó y reformó el plan de estudios de derecho para que respondiera a las necesidades del sistema legal en desarrollo. Se aprobó uno nuevo, denominado plan A, que incluía 3.500 horas de estudio en un período de cinco años, distribuidas en cuatro esferas de la especialidad: penal, civil, internacional, de las cuales los estudiantes seleccionaban una al entrar. El plan introdujo la práctica como parte del estudio y a los alumnos se les daba la oportunidad, aunque limitada, de pasar un tiempo como internos en diversas instituciones.

En 1983, se propuso un nuevo plan para mejorar la calidad de los abogados. El plan que entró en vigencia en 1984, amplió el tiempo de estudio requerido a 4.500 horas al agregar un semestre al programa. También aumentó de cuatro a ocho el número de las esferas temáticas: derecho romano, derecho mercantil, financiero, derecho agrario, procedimiento civil y penal, civil general, contractual y de propiedad privada. Se amplió la formación práctica y se esperaba que los estudiantes participaran en actividades de investigación y análisis. En el segundo y tercer año los estudiantes debían pasar cuatro semanas como internos observando el funcionamiento de los bufetes y otros organismos.

Los requisitos para el ingreso son ahora más rigurosos, ya que ha aumentado el número de estudiantes que desean entrar en las facultades de derecho. En general, las universidades se sienten presionadas porque los padres quieren que sus hijos sean profesionales y cada vez es mayor el número de jóvenes que egresan del preuniversitario con la esperanza de entrar en la universidad.

“Los estudiantes cubanos no tienen que pagar derecho de matrícula para entrar en la escuela de derecho, ni por el alojamiento y comida. Los estudiantes tienen que pagar sus libros, pero el precio de éstos en Cuba es muy bajo puesto que el gobierno subsidia su producción. Como resultado, los estudiantes universitarios tienen una variadísima procedencia y con frecuencia la hija de un pequeño agricultor o de una empleada de limpieza de un hotel estudia derecho”.(ob.cit.: 61). Además, una vez graduados, todos los estudiantes tienen que hacer su servicio social como una manera de devolver a la sociedad lo que ésta invirtió en su educación. Para la mayoría de los graduados de derecho, ello significa trabajar durante tres años en un bufete colectivo, al final de lo cual pueden decidir quedarse en él o buscar otro empleo.

### **El ejercicio profesional en Cuba**

La insurrección de 1959 tuvo consecuencias dramáticas para la abogacía. Por una parte, puso fin al ejercicio privado en la mayoría de las firmas de derecho de la ciudad de La Habana, en 1962 un gran número de abogados había abandonado el país. La abogacía, que anteriormente había gozado de prestigio e influencia, cayó en desgracia. El ejercicio mismo del derecho se llegó a considerar como una profesión burguesa parasitaria que dejaría de ser necesaria en la “nueva sociedad” en que desaparecerían la corrupción, el delito y la explotación.

En 1973 se aprobó la Ley de la Organización del Sistema Judicial, en la que se estableció un sistema de tribunales unificado en virtud del cual se eliminaron los Tribunales Revolucionarios y los Tribunales Populares legos. Dicho estatuto eliminó también el ejercicio privado de la abogacía. Todos los servicios jurídicos a la población se debían ofrecer por conducto de los bufetes colectivos organizados y supervisados por el Ministerio de Justicia. Así, para poder ejercer su profesión, los abogados tenían que integrarse a los bufetes colectivos.

Al año siguiente, en 1974 se estableció oficialmente la Organización Nacional de Bufetes Colectivos (ONBC). Al mismo tiempo, el Ministerio de Justicia autorizó a determinados abogados privados que cumplieran los requisitos a integrarse a los bufetes colectivos y emitió disposiciones que aumentaron los tipos de procedimientos judiciales y administrativos en que los abogados estaban autorizados a participar. La fundación de la ONBC, como institución nacional fue trascendente en varios sentidos. Se convirtió en el único medio a través del cual los abogados pudieron seguir ofreciendo sus servicios jurídicos a particulares, lo que hizo que todos tuvieran que acatar los códigos de conducta adoptada por los órganos de la ONBC. También dio origen a una institución con política y administración propia.

El sistema cubano de bufetes colectivos tuvo cierto parecido con los colegios soviéticos de *advokatura*, pero la institución cubana no siguió el modelo de esos colegios y se diferenció mucho de ellos en varios aspectos. Tanto los colegios soviéticos como los bufetes cubanos eran supervisados por los respectivos Ministerios de Justicia y eran los únicos que ofrecían servicios jurídicos sobre la base de honorarios establecidos por el Estado.

Un aspecto que muestra la diferencia que existía entre ambas instituciones es que los salarios de los abogados cubanos siempre han sido superiores a los de sus contrapartes soviéticas en relación con el salario medio de los trabajadores. “Mientras los ingresos mensuales medios de un abogado cubano en 1989 fue de 460 pesos, duplicaba con creces el salario del trabajador medio; el salario de los abogados soviéticos era aproximadamente de 120% de los ingresos medios de un trabajador de ese país” (Ob.cit.:47).

En la actualidad los ingresos de la ONBC dependen completamente de la cantidad de casos atendidos. Mientras más casos atiende un abogado, más dinero ganará. Las cuotas a pagar son superiores a medida que aumenta la complejidad del problema legal e incluso en los casos más sencillos los abogados gana un mayor porcentaje del honorario si el caso consume más tiempo del acostumbrado.

En el Decreto-Ley 81 se establecen también los derechos de los abogados y los requisitos que han de reunir para poder ejercer en los bufetes. En primer lugar, el término abogado se refiere no sólo a los que representan y defienden los derechos de los individuos o las personas jurídicas ante los tribunales, u organismos administrativos tanto local o nacionalmente.

Para integrarse a un bufete, el abogado debe presentar su solicitud a su respectivo director provincial, que es el encargado de evaluar su solicitud y elevar su recomendación a la ONBC. Una vez aceptado, el abogado puede ejercer en cualquier parte del país. De igual modo, los clientes tienen el derecho de elegir el abogado de su preferencia para que los represente y pueden acudir a cualquier bufete. Sin embargo, el abogado no está obligado a tomar el caso si existe una razón que justifique su rechazo, y si así es, el director del bufete nombrará a otro abogado para que represente al cliente.

La ley garantiza a todo abogado el derecho a ejercer con independencia y con todos los derechos y garantías legales para iniciar procedimientos y pronunciarse respecto de los derechos que defiende. “La ley también impone a los abogados la obligación de observar y contribuir a la legalidad socialista”. (Ob.cit.: 50). En un sentido, esta obligación no difiere mucho de las impuestas a los abogados en los Estados Unidos que, en su condición de funcionarios del tribunal, deben obedecer la ley escrupulosamente. Sin embargo, difiere en el sentido de que los abogados cubanos deben apoyar la ideología socialista y trabajar por el perfeccionamiento del derecho socialista, mientras que los estadounidenses no están obligados a apoyar ninguna ideología jurídica en particular. La pregunta que cabría hacer respecto a Cuba, donde el bien colectivo predomina sobre el individual, es en que medida el sistema socialista, y en particular su

dinámica política, limita la capacidad del abogado para defender libremente los intereses de su cliente frente al Estado.

### **Los abogados en Venezuela**

Para 1715 no había comenzado la enseñanza del Derecho en Venezuela. Ante esa situación, el obispo fray Francisco del Rincón le pidió a Antonio Álvarez de Abreu que se encargara de dictar un curso sobre “Instituta de Leyes”, que se trataba de un curso de Derecho Civil, en el colegio-seminario de Santa Rosa. Antonio Álvarez de Abreu fue un notable jurista venido de España, y que prestaría en Venezuela importantes servicios a la Corona española.

De esa manera comenzó la enseñanza del Derecho en Venezuela, acontecimiento del cual se cumplen 300 años este año.

Mucho ha sucedido desde entonces. Desde antes de esa fecha y hasta 1811 en el país se aplicaba el régimen jurídico de lo que luego se ha llamado como Derecho Indiano. La promulgación de la Constitución de 1811, como efecto de la Declaración de Independencia, sin duda, abriría un nuevo camino para la formación del Estado venezolano y de su Derecho.

El siglo XX, por su parte, daría lugar a que se dictara la legislación sobre los más variados aspectos de la vida del país. El Derecho Administrativo, por ejemplo, vería surgir multitud de leyes administrativas para ordenar la vida de un país que se había encontrado con una enorme riqueza en su subsuelo, lo cual cambiaría por completo los modos de vida de la Nación. La democracia, por su parte, daría ocasión para que se mejoraran tales normas, y para que hubiera lugar a la construcción de toda una doctrina científica sobre el Derecho y de una jurisprudencia dictada por los tribunales, en muchos casos de primer orden. Así se dio lugar la monumental obra de autores como Allan R. Brewer-Carías, Luis Loreto, Arístides Rengel Romberg, José Mélich Orsini, Alberto Arteaga, Alfredo Morles Hernández, Tomás Polanco Alcántara o Roberto Goldschmidt, por sólo nombrar a algunos más o menos cercanos. Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Federal y de Casación y luego de la Corte Suprema de Justicia, daría la orientación necesaria para interpretar todo ese ordenamiento jurídico que se iba conformando.

En paralelo, el crecimiento de las Facultades de Derecho en todo el país, que han permitido a muchos acceder a la profesión, delicada y apasionante, del ejercicio del Derecho. Ejercicio de profesión que, como todas, exige cierta pericia y responsabilidad en quien a ella se dedica.

De esa manera, el cuestionamiento sobre la utilidad de que los alumnos estudien el Derecho y que sus profesores lo enseñen encuentra su sentido. Y su sentido es que, precisamente, dadas las circunstancias, hay que promover el estudio del Derecho y fomentar la importancia del respeto hacia sus principios y reglas de conducta. El tercer centenario del inicio de su enseñanza en el país es un motivo para recalcar esa importancia. En la Universidad Monteávila se organizarán distintas actividades en los próximos meses

para recordar ese centenario, como un modo de contribuir a la esperanza en el Derecho como un instrumento para la paz ciudadana y la prosperidad del país.

En Venezuela desde 1957 el egresado en derecho recibe el título de Abogado, que lo habilita para la práctica de la profesión previa inscripción en diversos registros. Desde el final del siglo XIX la universidad otorgaba al egresado en derecho el título de doctor en ciencias políticas y un tribunal superior otorgaba el título de abogado a aquellos doctores que demostraban el cumplimiento de una pasantía práctica. De hecho, el jurista tenía dos títulos, el de doctor y el de abogado.

A comienzos del siglo XX, se podía pensar en la abogacía como medio de vida, aunque los comienzos eran particularmente difíciles. “En el período (1930-1950) se consolida la profesión jurídica en el sentido de que los juristas adquieren el monopolio de las ocupaciones importantes y medias dentro del sistema jurídico y convierten su ejercicio en una actividad a tiempo completo que les permitía vivir de ella con un grado variable de comodidad”.(Pérez Perdomo:Caracas:2003:434).

A principios de los años treinta se iniciaba el ejercicio de la abogacía montando un estudio o bufete, que consistía básicamente en un despacho con escritorio. Normalmente el abogado ejercía solo o asociado con un amigo o pariente. Eran comunes los escritorios formados por padres e hijos. La asociación no era una más que una manera de compartir los gastos comunes. Pero el ejercicio si era individual.

Las relaciones del abogado eran cara a cara. Cada abogado conocía a sus colegas y normalmente eran amigos o tenían amigos en comunes. Los abogados eran pocos y tenían pocos clientes, lo que permitía que la relación con el cliente o entre abogados fuera de “caballeros”. Esto implicaba que la relación se hacía entre personas distinguidas de las cuales podía esperarse un tratamiento cortés y el respeto de las reglas de juego.

El número de asuntos que atendía un abogado eran limitados, aún en los casos de poseer un prestigio bien ganado.

Modernamente la profesión del abogado en Venezuela es diversa. Está organizada en un círculo cerrado donde solo pueden entrar aquellas personas que hayan obtenido un aprendizaje en la materia. También mantienen un monopolio del conocimiento jurídico. Se expresa en nuevas modalidades como las consultorías jurídicas, compuesta por pocos abogados y una asistencia secretarial. No es un ente independiente del órgano que asesora, sino que es parte de éste. El abogado generalmente asiste a las reuniones de la junta directiva de la institución, está involucrado en la toma de decisiones. En muchos casos el abogado está empleado a tiempo completo. Se trata de un empleo de alto nivel dentro de la organización. Se encarga de realizar informes jurídicos, elaboración de contratos a convenir, representar a la empresa y avalar jurídicamente decisiones de otros directivos.

También han surgido modernamente las empresas de servicios jurídicos, conocidas como grandes bufetes. Lo particular es que el cliente no contrata con un abogado en particular sino con la empresa. Estos



bufetes cuentan con la presencia de abogados especializados en diferentes ramas del Derecho. Su funcionamiento es complejo y consiste en reuniones semanales donde se asignan los casos y otras reuniones donde se discuten los casos. De tal manera que en cierta forma las opiniones jurídicas y las actuaciones son el reflejo de la convicción del grupo reunido en la empresa de servicios jurídicos.

### **El rol político del abogado en Venezuela**

Es muy común la separación entre el jurista-político, empleado en el sistema político y el dedicado al ejercicio de la profesión en sentido estricto. Este último será abogado, juez o tendrá algunos otros roles típicos del sistema jurídico.”Hemos señalado que esta especie se ha multiplicado en el siglo XX en gran medida porque la expansión de la actividad jurídica ha permitido a los juristas una ocupación a tiempo completo en el sistema jurídico. La opinión común tiende a oponer esta actividad profesional a la política, especialmente cuando se refiere al abogado que ejerce el Derecho”. (Pérez Perdomo: Caracas: 2003: 460).

Como los abogados tienen el monopolio de la representación ante los tribunales y ante los organismos administrativos, naturalmente será muy importante saber que intereses prevalecerán sobre otros. “los juristas, por el hecho de serlos, expropian un conocimiento relevante para la sociedad y lo pondrán al servicio no sólo de si mismos, sino de grupos sociales que nos interesa destacar: A) En primer lugar, de quienes puedan pagar los servicios de los Abogados. Es cierto que en Venezuela existe y han existido durante todo el período mecanismos y organismos para la asesoría y representación jurídica de los pobres, defensores públicos, oficinas de asistencia jurídica a aquellos que no van a pagar por ellos, se presten con menos interés y entusiasmo que aquellos solicitados por personas que pueden pagarlos bien y cuyo trato refuerza el prestigio social del abogado. B) en segundo lugar hay personas o grupos sociales mas inclinados a solicitar los servicios de abogados que otros. No sólo entre quienes no tienen como pagar los servicios jurídicos habrá renuentes a solicitarlos sino que, entre quienes tienen disponibilidad económica, habrá diferencias notables.(...)C) Por último, debe observarse, que consultarán más y aprovecharán mejor los servicios de un abogado quienes estén organizados mejor para aprovechar tales servicios. Así las personas que disponen de una estructura organizada para los negocios aprovecharán mejor las consultas que hagan a los abogados (...)”. (Ob.cit.: 462).

En Venezuela hasta los años ochenta, casi exclusivamente los estudios de derecho eran dictados en las Universidades autónomas, vale decir aparte de la Universidad Central de Venezuela, se daban en la Universidad de los Andes, la del Zulia, Carabobo y apenas en dos Universidades privadas, como eran la Católica Andrés Bello y la Santa María. Pero a partir de los años noventa, se crearon una diversidad de Universidades privadas cuya carrera central se basaba en las Facultades de Derecho. Como las Universidades Fermín Toro o la José María Vargas. Posteriormente luego del año 99, se iniciaron los estudios jurídicos en la gubernamental Universidad Bolivariana de Venezuela, con el objeto de darles una

nueva formación jurídica a los estudiantes en procura de la formación de un nuevo profesional del derecho, consustanciado con los “nuevos valores socialistas” y con los preceptos de la nueva Constitución del mismo año 99.

Introduciendo nuevas materias o modificando los nombre de otras y haciendo hincapié en la formación socio-política del profesional del derecho.

Tales modificaciones condujeron en un principio a que muchas instituciones del Estado absorbieran a dichos profesionales y les dieran cabida en los roles administrativos y judiciales, esperando que reemplazaran a los “viejos” abogados surgidos de las tradicionales Facultades de Derecho de las mencionadas Universidades Nacionales.

Pero dicho experimento no resultó exitoso, debido principalmente a la deficiente formación académica de dichos estudios. Estos carecían de infraestructura, buenos docentes, bibliotecas y Planes de estudio. Así, dichos profesionales fueron poco a poco reemplazados a finales de la primera década del presente siglo, por los abogados de aquellas universidades tradicionales y estos estudios jurídicos fueron cerrados por falta de alumnos.

Pero el número de Facultades de Derecho privadas, creció de una manera exponencial. Hasta extenderse por el todo el territorio nacional. Hoy el número de estudiantes de Derecho podría llegar a los 40.000 mil, en un país que tiene un déficit de policías, de enfermeras y de médicos.

## **Conclusiones**

### **Qué enseñamos actualmente**

Nuestros estudios jurídicos están haciendo crisis puesto que la estructura tradicional ya no cumple su objetivo. Hasta hace poco tiempo era suficiente con enseñar las materias básicas de nuestro secular sistema curricular –y que todavía seguimos enseñando como si los tiempos no hubieran cambiados para lograr un egresado medianamente calificado: Introducción al Derecho, Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Procesal, Metodología de la Investigación, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, etc. Con el enorme avance científico y tecnológico de los últimos tiempos, así como por otras causas, la producción legislativa se ha multiplicado rápida y vertiginosamente al punto de que hoy la Universidad no está en capacidad de enseñar el conocimiento jurídico cómo lo hacía tradicionalmente.

«El Derecho no es hidalgo, sino escolta de la realidad», en algún momento expresó un famoso jurista español. Y en este ir detrás de la realidad también en la Universidad hemos perdido el camino, al punto de que nuestros egresados deben hallarlo por sí solos. Nuestra principal obra legislativa hace tiempo que dejaron de serlo nuestros códigos básicos: el Código Civil, el Código Penal, el Código de Comercio, el Código de Procedimiento Civil, etc. La abundancia legislativa nos obliga a buscar un nuevo tipo de

enseñanza jurídica que todavía no parece que hayamos conseguido. La abundancia legislativa, y la vertiginosa celeridad en los cambios, nos obligan a modificar y replantear nuestros paradigmas. Pero nosotros parecemos no darnos cuenta.

Acerca de nuestro método tradicional de enseñanza, La enseñanza jurídica tradicional universitaria –la que nos resistimos a cambiarse basa fundamentalmente en lo que Calamandrei alguna vez denominó el «método charlatanesco». Según Calamandrei, el profesor monologa durante una hora acerca de la asignatura que imparte sin importarle, ni preocuparse sobre si los estudiantes lo siguen o no. El profesor monologa y el estudiante –en el La enseñanza del Derecho en los países de Derecho escrito mejor de los casos toma apuntes. Y así se establece una rutina de cincuenta o sesenta clases absolutamente pasivas. Luego, estos apuntes son vertidos con cierta técnica en la hoja del examen y el estudiante aprueba la materia sin un mínimo aceptable de comprensión. El educador coloca conocimientos directamente en el educando sin que éste pueda digerirlos o comprenderlos.

Es lo que Freire denominó la «concepción bancaria de la educación», donde el estudiante repite como un papagayo los poquitos conocimientos que de alguna manera le deposita (o trata de depositar) el profesor.

En este sistema, en principio, el profesor es la autoridad y no le gusta ser contrariado. El profesor se vale del poder que tiene sobre las calificaciones del alumnado para lograr su completa sumisión. El profesor es quien sabe, quien marca la pauta, quien dice qué y cómo debe ser aprendido. El estudiante entiende que debe memorizar y repetir, que no debe desagradar al profesor.

El estudiante sabe y entiende que no tiene derecho a preguntar y menos aún a criticar. Nos encontramos ante la típica enseñanza alienada basada en un esquema opresor - oprimido.

Sin embargo, algunas mejorías se han visto en estos nuevos tiempos. Por ejemplo, ya en las escuelas de Derecho se comienzan a impartir clases de tipo práctico y no tan repetitivas, se tiende a la enseñanza del Derecho Procesal por medio de la simulación de juicios. Y en algunas universidades hasta se hace con propiedad una tesis de grado.

### **Fundamentos de nuestra enseñanza Jurídica**

En el momento inicial de la carrera, el docente hace mayor énfasis en cómo enseña que en lo que enseña, pues asume que enseña el conocimiento jurídico que se supone debe impartir. Posteriormente, el buen docente cae en una realidad más profunda, más preocupante. En algún momento de su realidad educativa el buen docente capta y comprende que enseña algo más que mero conocimiento jurídico. El buen

docente, con los años, poco a poco va tomando conciencia de que existen dos elementos adicionales que ha venido transmitiendo inconscientemente al estudiantado. El primero de ellos es el método.

Cada profesor tiene su manera particular de resolver los problemas jurídicos. Cada profesor tiene su manera particular de acercarse a las instituciones jurídicas. Esta manera de acercarse a los problemas y resolverlos nos lleva al método. El método son los pasos, el camino que se sigue para llegar a un punto determinado (trátese de un problema, análisis de un objeto, etc). El método jurídico, como todo método científico, requiere de claridad en los conceptos, razonamiento lógico y orden en los pasos que se van dando. Cada uno de nosotros tiene su propio estilo, cada uno tiene su peculiar manera de acercarse a los problemas, pero en todos nosotros el método, el camino es el mismo, o implica lo mismo. Y ese estilo que tenemos cada uno de nosotros los estudiantes lo captan y, en muchos casos, lo asumen y lo adoptan como propio. De ahí la importancia que tiene nuestro proceder de manera racional, clara y ordenada.

Lo segundo que transmitimos al estudiantado –y que también tardamos años en percibirlo son nuestros valores. Nuestros estudiantes se fijan en nuestras virtudes y defectos, en nuestras responsabilidades y en nuestras obligaciones.

En lo que hacemos y en lo que dejamos de hacer. En lo que les hacemos leer y en lo que los hacemos trabajar. Querámoslo o no, somos paradigmas de nuestros propios valores. De ahí, el cuidado que debemos tener en nuestro proceder diario, en nuestras responsabilidades. El estudiante, consciente o inconscientemente, capta nuestros valores, aunque no necesariamente los comparta.

Así, tres cosas pasan del profesor al estudiante: el conocimiento jurídico, el método jurídico y los valores. En nuestros primeros años sólo nos damos cuenta de lo primero y en ello ponemos el énfasis. Con el tiempo, descubrimos que enseñamos algo más: método y valores. Finalmente, y muy para nuestra sorpresa, tal vez pensemos que lo menos importante es el conocimiento jurídico, pues éste puede desaparecer o cambiar. Sin embargo, sólo a través del conocimiento jurídico pasan método y valores. El conocimiento jurídico, para ponerlo en otras palabras, es el vehículo que utilizamos para hacer llegar método y valores. Visto así, el conocimiento jurídico es imprescindible. Y, en el fondo, nos encontramos ante una extraña paradoja: lo más débil (el conocimiento jurídico), es lo que nos permite transmitir lo más fuerte y valioso: método y valores.

**Práctica Profesional del Abogado.  
Propuesta para mejorar su enseñanza-aprendizaje en la universidad**

**Eduardo Adolfo Díaz**

Profesor regular adjunto de Práctica Profesional, y de Elementos de Derecho Procesal por Carrera Docente, Facultad de Derecho, UBA. Ex profesor titular de Derecho Procesal Civil y Comercial y de Teoría General del Proceso, UCALP, UADE, IUPFA, Universidad Maimónides.

**Resumen**

En el presente trabajo se propone mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje de la práctica profesional del abogado en el ámbito universitario. Se parte del actual panorama deficitario de dicha formación, para luego centrar el problema-solución no tanto en la política educativa universitaria (aunque de ésta también se dirá cómo puede favorecer la práctica educativa propuesta) sino en lo que sucede día a día en el aula, particularmente en dos aspectos esenciales del proceso pedagógico: el qué y cómo se enseña-aprende, resorte mayormente a cargo del docente. A continuación se analiza el primero de esos aspectos - qué enseñar -, dividiendo los saberes en esenciales (genéricamente dos: resolución de casos o problemas, y comunicación; éstos conllevan varios otros, v. gr. interpretación e integración del derecho; selección y prueba de los hechos conducentes; argumentación jurídica; elaboración de distintas soluciones; técnica, táctica y estrategia), y accesorios, para justificar el necesario desarrollo en el alumno de los primeros, a despecho de lo que sucede en la realidad. Luego se abre paso al segundo aspecto - cómo enseñar -, escindiéndolo en dos dimensiones: 1) como método de enseñanza-aprendizaje, para el que proponemos como prioritario el “problema method” (el alumno se desempeña, trabaja, “como si fuera abogado”, es decir, resuelve casos, y luego comunica la solución); 2) como lugar o momento de la enseñanza práctica dentro del plan de estudios, aspecto para el que propicio se lleve a cabo en todas (o en la mayoría) de las asignaturas “teóricas”, no como sucede actualmente que queda librada a una sola y particular materia o taller; ofrezco como antecedente de la operatividad de la propuesta mi propio desempeño docente en asignaturas teóricas. A renglón seguido se hace una breve reflexión (el tema da para una ponencia aparte) acerca de cuáles pueden ser - o son - los obstáculos que menguarían - o menguan - el uso por el docente de esta propuesta de mejora, y las posibles maneras de salvar dichas dificultades. Propongo luego una participación activa de la universidad para fomentar, favorecer, esta práctica educativa. El trabajo cierra con las conclusiones.

**Palabras clave: práctica profesional; enseñanza universitaria; qué enseñar; cómo enseñar; competencias esenciales: resolución de casos y discurso; función docente: obstáculos; Rol de la universidad**

*Profesores y alumnos universitarios hablan de las normas, los abogados las usan*

### 1. Déficit de la enseñanza-aprendizaje de la práctica profesional en las facultades de Derecho

Es público y notorio que, en nuestro país, los recién egresados de las facultades de Derecho no cuentan con los conocimientos prácticos necesarios para encarar el ejercicio de la profesión.

Esta realidad permite afirmar que la enseñanza-aprendizaje de la práctica profesional del abogado en el grado universitario es insuficiente; en cantidad y calidad, agrego. Propugno, entonces, más y mejor formación del estudiante en esta área.

Quizá habría que partir de un primer -y ya antiguo- dilema, el de si es la universidad el ámbito propósito para impartir-adquirir este tipo de conocimiento, o si a ella sólo le incumbe la ciencia, el saber dogmático, lo especulativo. Pero entiendo superado este escollo pues, de hecho, son las Altas Casas de Estudio quienes han asumido este compromiso, y así lo manifiestan en sus respectivos planes de estudio<sup>1</sup>. A más abundar, en nuestro país, el sólo título universitario habilita a ejercer la profesión (previo trámite administrativo de colegiación), por lo tanto no hay otra instancia que la universitaria para adquirir los saberes necesarios a tal fin; el Estado, al otorgar esta posibilidad de ejercicio inmediato, ha entendido que el joven profesional egresa preparado para ello. Por último, las ofertas de posgrado sobre la materia, a cargo de entidades públicas o privadas, no son adecuadas (por varios motivos) ni obligatorias. Ende, podemos decir que hoy día, en nuestro país, sí es la universidad el ámbito propio para el proceso de enseñanza - aprendizaje de la práctica profesional del abogado.

Tenemos entonces que las universidades, a nivel institucional, proclaman una política de suficiencia y estima de los saberes prácticos, pero en los hechos esta intención no se cristaliza. ¿Por qué este desfase? ¿Cómo salvarlo? Dar una respuesta-solución será nuestro aporte al problema.

### 2. Propuesta de mejora. La respuesta-solución está en el aula: qué y cómo enseñar

La respuesta a los interrogantes anteriores debe buscarse, en gran medida, en lo que sucede día a día en el aula, puertas adentro del curso, en el *qué y cómo* se enseña. La “más” y “mejor” formación del estudiante, que propugno, se relacionan con esta dupla pedagógica. Y ella atañe principalmente a los

---

<sup>1</sup> Por ejemplo: "Objetivo general de la carrera de Abogacía: La Facultad de Derecho debe tener y desarrollar un proyecto educativo que asegure que los egresados: (...) (2) obtengan una formación académica rigurosa, sobre la base de un curriculum que promueva: (...) (ii) las técnicas de análisis jurídico; técnicas de resolución de problemas, de negociación y resolución de conflictos; técnicas de comunicación oral y escrita; técnicas de interpretación y argumentación; técnicas de investigación social, como así también otras habilidades fundamentales que son necesarias para trabajar eficazmente en la profesión jurídica" (Universidad de Buenos Aires, Plan de Estudios Abogacía, Resolución CS 3798/04). Pueden verse otros ejemplos en Díaz, Eduardo A., *Reflexiones para mejorar la enseñanza de la práctica profesional en la universidad. Primera parte. La universidad ¿debe enseñar práctica profesional?*, elDial.com DC11EC.

docentes, pues son quienes elaboran los programas de las materias, se encargan del diseño curricular, y dan las clases: sobre ellos pondré el acento, sin dejar de reconocer que la universidad puede y debe hacer algo más que la mera declaración institucional de cobijar la enseñanza práctica (ver infra 5).

### 2.1. Qué enseñar. Prioridad de las competencias esenciales sobre las accesorias

Como en toda área del derecho, ésta, la del ejercicio profesional, tiene saberes fundamentales, esenciales (a), y otros secundarios, accesorios (b). A despecho de lo que mayormente sucede, la prioridad de la enseñanza-aprendizaje debe recaer sobre los primeros, los cuales son, genéricamente, dos: 1) resolución de casos o problemas; 2) comunicación o expresión.

a.1) La actividad básica, omnipresente en el trabajo diario del abogado, es la de resolver casos, situaciones, o problemas jurídicos, esto es, el uso de la técnica, destreza, competencia y/o arte<sup>2</sup> de aplicar las normas jurídicas a situaciones de hecho concretas que afectan los intereses jurídicos de las personas, y de ello sacar conclusiones que determinarán el curso de acción de estos sujetos (hacer o no hacer algo). Como sostiene Gordillo: “Cualquiera haya de ser el modo de desempeño del profesional: magistrado o funcionario judicial, funcionario público, abogado de empresa, abogado asesor o litigante, siempre lo principal o central de su trabajo será resolver, o ayudar a resolver, casos o problemas concretos”<sup>3</sup>. Así las cosas, como educadores legales, “tenemos la obligación de formar abogados competentes de los estudiantes de derecho. Los abogados competentes deben ser eficaces resolutores de problemas y es nuestro trabajo encontrar los métodos para enseñar eficientemente a resolver los problemas legales”<sup>4</sup>.

No sólo es “caso a resolver” el que nos trae el cliente a la consulta, v.gr. el de divorcio, el de despido laboral, el de cumplimiento de un contrato. Estos son “casos sustanciales” (se resuelven a la luz de la normativa *de fondo*, v.gr. código civil y comercial, ley de contrato de trabajo), cuya solución, al ser puesta en movimiento - para alcanzar el resultado deseado - a través del inicio del correspondiente procedimiento (proceso judicial, negociación, procedimiento administrativo), genera una seguidilla de

---

<sup>2</sup> Es un *arte* para Bandieri Luis María, *La formación plenaria del abogado*, Editorial de la Universidad Católica, Bs. As., 2007.

<sup>3</sup> Gordillo Agustín, *El método en derecho*, Civitas Ediciones S.L, Madrid, 1ra edición 1998 4ta reimpression 2001, p. 23. En el mismo sentido, entre otros, Pérez Lledó Juan Antonio, “Teoría y práctica en la enseñanza del Derecho”, en *Academia. Revista sobre la enseñanza del Derecho*, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho UBA – Rubinzal – Culzoni Editoriales, Bs. As., 2007, año 5, número 9, p. 113.

<sup>4</sup> Stephen Natahanson, “Desarrollando habilidades para resolver problemas legales”, en *Academia. Revista sobre la enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho UBA, Bs. As., año 1, número 2, 2003, p. 83.

casos procedimentales” (se resuelven aplicando las normas adjetivas, formales, v.gr. código procesal). Pero unos y otros siguen, con matices, el mismo método para ser resueltos por el curial<sup>5</sup>.

Este gran tema “resolver casos” comprende varios sub temas, entre otros: interpretación e integración del derecho, selección y prueba de los hechos conducentes, argumentación jurídica, elaboración de distintas soluciones, técnica, táctica y estrategia.

Vale aclarar que aquí nos referimos a resolver casos como contenido a enseñar, no como método o actividad utilizado por el docente para enseñar contenidos. Aunque luego veremos que ambas dimensiones convergen: no hay mejor manera de aprender a resolver casos que resolviendo casos.

Pero la técnica de resolución de casos no ha de aprenderse vacía de contenido axiológico, simplemente como un modo racional de hacer las cosas. Los abogados tomamos decisiones aplicando el derecho a conductas humanas en un caso concreto, singular, abierto a la realidad de la vida. Y este obrar humano es esencialmente valioso o, más precisamente, calificable desde el punto de vista axiológico o valorativo. Estas características requieren una flexibilidad en las aplicaciones, que hacen imposible el intento de formalizar el orden normativo estrictamente según los parámetros de la lógica matemática<sup>6</sup>. En términos coloquiales, no podemos perder de vista el “sentido de justicia” de la solución dada al caso. También debemos tener presente la responsabilidad profesional (civil, ética, procesal, penal) que conlleva nuestra tarea. Por eso, el futuro letrado ha de nutrirse no sólo de técnicas, sino también de valores. Puede pensarse que el alumno ya viene formado en ellos “desde afuera”, de su hogar, de la calle; pero creo que el futuro camino profesional propondrá al sujeto una nueva instancia valorativa (actualizando valores generales y agregando otros específicos de la profesión), y le cabe a la universidad prepararlo para esa realidad.

a.2) A la par en importancia, está la otra gran competencia profesional: la comunicación o expresión, escrita u oral, del caso resuelto. Importa tanto saber pensar como saber expresar el pensamiento. La solución del caso no queda encerrada en la mente del abogado, siempre se exterioriza, se comunica a otros sujetos, v.gr. al cliente, al tribunal, a la contraparte. La palabra, escrita u oral, es la herramienta de trabajo del abogado, no obstante lo cual “...en las carreras de Derecho no aparecen asignaturas que aborden la problemática Lingüística del discurso jurídico ni las técnicas de expresión oral y escrita, a pesar de que el lenguaje es la herramienta principal en el trabajo del abogado...Este aspecto tan importante para el desarrollo profesional queda relegado a las capacidades naturales de cada individuo y al bagaje de conocimientos, aptitudes y destrezas que ha adquirido en los estudios formales

---

<sup>5</sup> Díaz Eduardo A., “Resolver casos ‘quid’ de la labor forense del abogado”, en *Cómo resolver casos. Esencia de la abogacía*, Díaz Eduardo dirección, Hammurabi, Bs. As., 2006, p. 19 y subsiguientes.

<sup>6</sup> Massini, Carlos I., “Introducción a la lógica judicial”, en Guzmán Brito, Alejandro y otros, *La función judicial*, Depalma, Bs. As., 1981, p. 56.



anteriores a su ingreso a la Universidad”<sup>7</sup>. El “saber decir y escribir el Derecho” ha de enseñarse-aprenderse sistemáticamente. La abogacía requiere una nueva alfabetización, no alcanza la adquirida durante los años de escuela, pues el lenguaje jurídico es especializado, y a la vez, su expresión debe reunir ciertas características para ser eficaz, y comprensible por sus destinatarios. Es *vox populi* en el claustro universitario que uno de los asiduos problemas que enfrentamos los docentes en los cursos es el de “que mal hablan y escriben los estudiantes”: si esto no se corrige, se traslada luego al ejercicio profesional<sup>8</sup>.

b) Frente, o al lado, de estos contenidos esenciales, se encuentran otros, secundarios. Confeccionar cédulas, sortear causas, “hacer tribunales”, son algunas de estas otras actividades que, si bien forman parte del ejercicio profesional, no tienen la entidad de aquellas otras. Son tareas más administrativas que jurídicas y, en el orden normal de las cosas, alcanza con que sean explicadas por el docente y hechas por el alumno una vez, dos a lo sumo, para saberlas; es más, varias de ellas hasta podrían no enseñarse en la universidad sin correr un riesgo serio, v. gr. el sorteo de un causa (alcanza con que, en su momento, se averigüe el trámite en la oficina correspondiente; de última, en el mercado hay breves cursos de “Secretariado jurídico” que enseñan estos quehaceres).

En cambio, las actividades que consideramos esenciales son estrictamente jurídicas, y para bien saberlas no alcanza con una breve explicación, ni con intentar hacerlas una o dos veces, ni con cursillos laborales privados, sino que hacen falta medulares estudios universitarios; necesitan, para ser desarrolladas, entre otras cosas, criterio jurídico, el que únicamente puede alcanzarse a través de una buena y específica formación superior<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> Álvarez, Graciela E., “La enseñanza del discurso jurídico oral y escrito en la Carrera de Abogacía”, en *Academia. Revista sobre la enseñanza del Derecho*, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho UBA – Rubinzal – Culzoni Editoriales, Bs. As., 2008, año 6, número 11, p. 137.

<sup>8</sup> “Digámoslo directamente: opinamos, en contra de la creencia popular, que los abogados escribimos mal... Coincide Chiappini, para quien ‘los profesionales del derecho, salvo esas excepciones que confirman y no ponen en crisis la regla, escribimos con multitud de defectos: en orden a la sintaxis, la gramática, la semántica misma o castizo significado de las palabras, y etcétera (creyendo incluso que lo más patético de todo esto suele estar, precisamente, en ese etcétera). Mala cosa esa, ya que el lenguaje es nuestro instrumento’... Una antigua nota periodística da cuenta de la situación: ‘Un profesor de la Universidad de Yale solía decir que sólo había dos problemas con la forma en que escriben los abogados: estilo y contenido. Más allá de las bromas – que persisten desde que surgió la profesión de abogado hace cuatro siglos – el problema con la verborrea que se asocia con los documentos legales causa serios problemas’” (Díaz, Eduardo A., *Confección de escritos y otras piezas procesales*, 2º ed., Hammurabi, Buenos Aires, 2012, p. 132/133).

<sup>9</sup> “Es una reivindicación ya ‘histórica’ de los estudiantes la de una enseñanza ‘más práctica’. Todos hemos oído, muchas veces, esa reivindicación. En mi opinión, con demasiada frecuencia esa exigencia estudiantil está equivocada. Está equivocada cuando por ‘práctica’ los estudiantes están pensando en los aspectos menores, más ‘de detalle’, y por tanto más variados, de las rutinas de la profesión. Están pensando en una noción muy estrecha de ‘práctica’, en aspectos y minucias ‘procedimentales’ mas que ‘procesales’ del ejercicio del Derecho (por evocar una conocida distinción de los procesalistas). Para entendernos, aunque sea caricaturizarlo un poco: están pensando en la ‘práctica’ en el sentido trivial de ‘saber rellenar papeles’. ... Se quejan de no haber aprendido Derecho Tributario, o al menos no haberlo aprendido ‘en la práctica’, porque nunca han rellenado en clase el impreso de la declaración sobre la renta. La respuesta estándar que suele darse a estas quejas es bien fácil: es el eslogan de que ‘la práctica se aprende practicando’. Es explicarles que saber ‘de verdad’ Derecho Tributario no consiste precisamente en saber rellenar el impreso de la declaración (que cualquier no jurista saber

## 2.2. Cómo enseñar. El “problem method” en todas las asignaturas

Esta cuestión se refiere a la forma (modo, tiempo y lugar) del proceso de enseñar-aprender las competencias prácticas esenciales. La escindo en dos dimensiones: a) la de método de enseñanza-aprendizaje, para el que propongo como indispensable el “problem method”; b) la de lugar o momento de la enseñanza dentro del plan de estudios, aspecto para el que propicio se lleve a cabo en todas (o en la mayoría) de las asignaturas “teóricas”.

a) El llegar a hacer bien ciertas actividades, de distinta índole, depende de dos factores: uno, saber qué hacer; el otro, hacerlo, entrenarlo. A esto no escapa la abogacía. El abogado no trabaja “de cualquier manera”, sino que su actividad está sujeta a técnicas o métodos precisos, que pueden aprenderse para luego ser actuados<sup>10</sup>. Así, a resolver casos y a discursar se aprende conociendo las respectivas técnicas y, luego, resolviendo casos y escribiendo y hablando en abundancia.

El alumno debe obrar “como si fuera un abogado”, es decir, enfrentando las mismas situaciones que un profesional, de baja complejidad al principio, para ir *in crescendo* en el grado de dificultad. Este método - variante del método de casos, conocida como caso-problema o *problem method* - enfatiza la comprensión, análisis y resolución de un caso que presenta uno o más problemas, cuya solución envuelve cuestiones relacionadas con los hechos, las normas, etc. El caso-problema puede darse en el contexto de un pleito, negociación, mediación, planificación. El alumno lo resuelve desde la perspectiva de juez, abogado litigante, legislador, asesor, etc.<sup>11</sup>.

Al resolver casos, y al expresar sus razonamientos, el alumno ya obra “como si fuera” abogado, lo que le apareja, entre otras, las siguientes ventajas: 1) usa las normas (no sólo habla de ellas), lo que da sentido al conocimiento; 2) piensa, pone en juego capacidades mentales distintas a la memoria (interpreta, relaciona, identifica, clasifica, ordena, compara, prioriza, deduce, induce, etcétera<sup>12</sup>); 3) le

---

rellenar aunque la primera vez, también a los licenciados en Derecho, les cueste un poco). Se le dice que la universidad está para cosas más serias, que no es su función descender a esa práctica entendida como ‘papeleo’. La universidad debe proporcionar una formación mucho más generalista. Hay que tranquilizar al estudiante: ese tipo de práctica al que se refieren se aprende en muy pocos meses, nada más comiencen a ejercer; con una o dos veces que se haga cada papel o cada trámite rutinario, ya se habrá aprendido para siempre” (Pérez Lledó Juan Antonio, “Teoría y práctica en la enseñanza del Derecho”, en *Academia. Revista sobre la enseñanza del Derecho*, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho UBA – Rubinzal – Culzoni Editoriales, Bs. As., 2007, año 5, número 9, 2007, p. 98 y 99).

<sup>10</sup> Díaz, Eduardo *Protocolos de actuación profesional. Un paliativo a la orfandad de los abogados en materia práctica*, elDial.com DC1D37.

<sup>11</sup> Clérico, Laura, “Notas sobre los libros de ‘casos’ reconsiderados en el contexto del ‘método de casos’”, en *Academia. Revista sobre la enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho UBA, Bs. As., 2003, año 1, número 2, p. 30).

<sup>12</sup> Esta conjunción de habilidades cognitivas de alto nivel es una de las condiciones para el “aprendizaje profundo”, que se guardará en la memoria de largo plazo, a diferencia del “aprendizaje superficial”, que quedará en la memoria de corto plazo (Hermida, Julián, *La enseñanza del Derecho y el método de aprendizaje profundo*, conferencia 20/8/15, Centro para el

servirá cualquiera sea la rama (civil, comercial, etc.), ámbito del derecho (litigante, juez, asesor, negociador, etc.), o tiempo en que ejerza la profesión, pues resolver casos y expresarse bien son competencias universales y perennes; 4) sabe cómo será el trabajo profesional; 5) lo acostumbra a tomar decisiones: elige, entre varias, la que considera mejor solución al problema; y algo se “está jugando” en ello el alumno (aunque más no sea la aprobación o no de la materia), situación ésta “límite”, crucial, para él, la cual al menos un poco se asemeja a lo que en este aspecto vivirá en el futuro<sup>13</sup>.

b) El método anterior ha de implementarse en todas – o en casi todas - las materias de la carrera, no es propio de una sola o de unas pocas. Sería conveniente – aunque no estrictamente necesario, ver infra 3. - engarzar, al inicio del plan de estudios, una asignatura específica cuyo contenido sea la técnica de estas competencias (saber qué hacer). Pero hay que hacer transversal el proceso. Por eso, luego, los contenidos de las demás asignaturas deben enseñarse-aprenderse agregando, a los métodos tradicionales de adquisición de conocimientos (v.gr. bibliografía, explicaciones del docente), la resolución de casos o problemas significativos –semejantes a los reales– que incluyan los temas bajo estudio, y su correcta comunicación (entrenar), con el toque distintivo dado por las particularidades de cada asignatura. El conocimiento de conceptos abstractos se enseña en contextos concretos relacionados con actividades prácticas. Se logra así la ansiada meta de aunar teoría y práctica.

Los contenidos accesorios – de entenderse que tienen que enseñarse - pueden sí quedar para una materia autónoma, al estilo del Práctico de Procuración de la Facultad de Derecho de la UBA.

### 3. Antecedentes de la operatividad de la propuesta

La propuesta esbozada cuenta, como antecedente de su operatividad, con los cursos en los que me he desempeñado como profesor titular de las asignaturas “teóricas” Derecho Procesal Civil y Comercial, y Teoría General del Proceso, en los últimos diez años, en diferentes universidades (UADE, UCALP, Maimónides, IUPFA).

En ellos, el eje se desplaza del docente al alumno, quien aprende no sólo por lo que le transmiten la bibliografía y el docente (se limita la tradicional y pasiva clase expositiva) sino a través de las

---

Desarrollo Docente, Facultad de Derecho UBA). “Aunque la memoria sigue siendo una ‘caja negra’, se han formulado una serie de metáforas acerca de la organización de los elementos en la memoria de largo plazo. Se habla, así, de nudos, esquemas, redes. También se han formulado hipótesis acerca de cómo se forman estos elementos metafóricos. Se supone que es a partir de dos mecanismos: la capacidad de abstraer y la capacidad de plantear problemas y elaborar soluciones” (Bandieri Luis María, *La formación plenaria del abogado*, Editorial de la Universidad Católica, Bs. As., 2007, p. 34.)

<sup>13</sup> El tomar decisiones es, en la vida del abogado, una de las actitudes clave, pues se relaciona directamente con la obtención del resultado buscado (los intereses del cliente) y con la responsabilidad profesional.

constantes actividades áulicas y extra áulicas que propone el profesor, siendo las mayoritarias la resolución de casos y el discurso jurídico. El docente genera oportunidades para la práctica, diseñando problemas o casos significativos (semejantes a los de la vida real) para que sean resueltos por el alumno, en los cuales se han de aplicar los contenidos conceptuales del tema del día. Las resoluciones a los casos son escritas por los alumnos, y leídas y/o explicadas oralmente en el aula. Esto último origina una instancia de trabajo grupal (grupo grande), guiado por el docente, en el que a la par de discutirse las soluciones se solventan dudas teóricas y se pulen las competencias esenciales.

Al carecer de una materia previa cuyo contenido fuera la técnica de resolución de casos y del discurso jurídico, el qué y cómo de dichas competencias son enseñados-aprendidos mediante bibliografía y explicaciones del docente, partiendo de nociones gruesas que se afinan con el correr del curso.

Fructíferos han sido los resultados de este proceso de enseñanza-aprendizaje. Nada lo refleja mejor que la opinión de los propios alumnos<sup>14</sup>.

#### 4. El docente es el motor de arranque de la propuesta. Obstáculos

Si la universidad y la pedagogía comulgan con este tipo de propuesta, sólo queda la decisión del docente de cada asignatura para su ejecución. ¿Por qué no se toma la determinación? ¿Cuáles son los factores de esta negativa? Para no exceder los límites de esta ponencia, sólo mencionaré los dos que

---

<sup>14</sup> He aquí la transcripción de la parte pertinente de algunos mails de alumnos quienes, a modo de devolución, suelen enviármelos al finalizar los cursos: “Estoy realmente agradecido de haberlo tenido como profesor, en especial por su forma tan práctica de impartir la materia, única en cierta manera, dado que no me he encontrado con otro profesor que haga la materia tan didáctica y práctica”; “A su vez, aprovecho la oportunidad para agradecerle en cuanto a la forma en que se dictó la materia, la cual si bien fue muy exigente, considero que fue excelente a fin de fijar de manera práctica los conocimientos teóricos. Son muy pocos los profesores, y eso que es esta la tercer carrera que estoy cursando, que se comprometen de la manera en que Ud. lo hace”; “Con usted aprendí muchísimas cosas, que ya no las voy a olvidar, y de una manera muy práctica. Me gustó mucho el método de enseñanza, a pesar del gran esfuerzo que requería clase a clase, pero cuando las cosas se realizan con esfuerzo, es cuando más se disfruta el resultado”; “Confieso que al principio de la cursada al ver el programa y entender la dinámica de la clase, me asusté y pensé que llevar la materia al día y mucho más promocionar, sería un imposible. Pero fue justamente esa dinámica y la aplicación de la teoría al caso concreto mediante la resolución de casos, lo que hizo a la materia interesante y a la vez entretenida”; “Yo me ponía a pensar gracias a su metodología de estudio, que en verdad para aprender bien una materia no es suficiente leer y saberse todo lo que una lee, si no que al aplicarlo a los casos recién ahí uno se da cuenta si entendió bien o no las cosas. A mí me pasaba que por ahí leía, me hacía resúmenes y todo eso, y después cuando tenía que hacer los trabajos o también los exámenes, me tenía que poner a pensar un montón y pensaba: uh, es más difícil de lo que parece... pero la verdad que me re sirvió y creo que a todos mis compañeros también”; “Le confieso que hasta cuarto año no tenía bien en claro que iba a hacer con mi carrera ni luego de recibirme, pero después de procesal civil y práctica civil me di cuenta lo apasionante que puede ser el ejercicio de la profesión, me dio mucha seguridad en aquellas cosas que no las tenía y en las que aún me falta creo que me dio las herramientas necesarias para encaminar las soluciones, y supongo que la experiencia hará el resto. Es una lástima que otras materias no se den así, insisto la forma de dar la materia me pareció impecable, por eso intenté esforzarme lo más que pude durante toda la cursada, (espero que se haya notado); sé que no hace falta que lo diga pero, siga exigiendo así que es la única forma de que los alumnos aprendan tanto”; “Costo tomar el ritmo al principio de la clase, no niego que me queje varias veces con los trabajos prácticos y la nueva metodología a la que no estaba acostumbrada, pero debo admitir que fue así como los contenidos de la materia los aprendí, y no solo para el examen, sino que van a durar más allá de las hs del final”.

considero más importantes: 1) *no puede* el docente advertir y, por ende, involucrar, otros contenidos y otras maneras de enseñar, distintos a los de la típica clase de nuestra carrera, por carecer de formación pedagógica; 2) *no quiere* el docente “asumir el costo” (en tiempo, esfuerzo, riesgo<sup>15</sup>, etc.) de enseñar de esta manera, diferente a la tradicional.

#### 5. El rol de la universidad

Sin menoscabo de lo anterior, es importante que la universidad no se limite al rol pasivo de la sola legitimación de estas prácticas educativas a través del plan de estudios, sino que tenga una mayor injerencia, promoviéndolas y favoreciéndolas de continuo, mediante acciones apropiadas para ello, v. gr. definiendo un modelo pedagógico (constructivista, por ejemplo), creando áreas de gestión para implementarlo (v. gr. Depto. De Planes y Programas, Centro de Desarrollo Docente), brindando capacitación permanente para los docentes, evaluando a los docentes de manera periódica, ofreciendo incentivos, contemplando la formación pedagógica para la selección de docentes.

#### 6. Conclusión

Lo que los abogados esencialmente hacen es solucionar problemas y discursar. Estas son las competencias cuya enseñanza-aprendizaje debe iniciarse o incentivarse. Propongo hacerlo a lo largo de toda la carrera, en cada asignatura: teoría y práctica esencial son dos caras de la misma moneda, dimensiones inseparables de la abogacía; aunarlas en el proceso de enseñanza-aprendizaje no sólo es posible, sino conveniente, casi necesario. La universidad legitima esta propuesta, pero los docentes no la ejecutan en los cursos, en algunos casos porque no pueden, en otros porque no quieren. Para remover estos obstáculos centrados en el docente, estimo obligatoria la formación pedagógica de los profesores, y una mayor actividad de la universidad para, no sólo legitimar, sino luego, de continuo, favorecer y promover esta práctica de enseñanza a través de decisiones de gestión de la política institucional. Mas la ausencia de este activismo institucional no es óbice para que cada docente haga lo que puede y debe hacer.

---

<sup>15</sup> Uno de los riesgos que se corre con este método es el de enfrentar dudas o respuestas del alumno “fuera del libreto”: el docente tiene que estar muy preparado en su materia, o bien dispuesto a decir “no sé, vamos a pensarlo juntos”. Otro, es el de afectar la relación con los alumnos: este proceso de enseñanza-aprendizaje suele exigir más dedicación y esfuerzo a los alumnos, lo que puede llevarlos a calificar al docente de “exigente”, “injusto”, etc., en definitiva, a no congraciarse con él.

## **LA PRÁCTICA PROFESIONAL DEL ABOGADO Y SU INTERRELACIÓN CON LOS ENTORNOS VIRTUALES DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE**

**GUSTAVO FABIAN LÓPEZ ARIZA**

Abogado, Procurador. Profesor adjunto regular de la asignatura Práctica Profesional del Departamento de Práctica Profesional, Facultad de Derecho, UBA. Maestrando de la Maestría en Docencia Universitaria, UBA. Posgrado interdisciplinario en Negociación y Mediación. Jurado titular (docente con competencia general) ante la comisión de selección de magistrados del Consejo de la Magistratura de la Nación. E-Mail: [gustavolopezariza@derecho.uba.ar](mailto:gustavolopezariza@derecho.uba.ar)

### **Síntesis de la presentación:**

Las posibilidades que ofrecen los entornos virtuales de enseñanza y aprendizaje son diversas, variadas, múltiples, heterogéneas, y están siendo ampliamente reconocidas y utilizadas por la comunidad docente en su conjunto.

En dichos espacios se genera un ámbito de formación, que con el soporte de herramientas tecnológicas contribuyen al mejor aprovechamiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje, sea que se trate de propuestas exclusivamente virtuales como de modalidades integradas.

Para que haya una buena integración entre la tecnología y la pedagogía tiene que haber oportunidades y, además, motivación.

Hoy la tecnología es “ubicua”, esto significa que está presente a un mismo tiempo en todas partes. Los procesos de innovación pedagógica provocan desafíos.

La finalidad en la utilización de estos espacios virtuales consiste en la creación de entornos que favorezcan la aplicación de dispositivos de enseñanza innovadores que respondan a ideas pedagógicas originales de los docentes.

Existen “comunidades de práctica” que analizan un tema en común y en donde están en permanente conexión los alumnos, los autores, los expertos. Las aulas están conectadas, es decir, que hay conexión con otras aulas, con otros alumnos.

Hay que distinguir distintos tipos de redes: a) redes focalizadas en objetos: en las que interesa el objeto más que la persona, ejemplos: instagram, pinterest (donde importan las imágenes); b) redes egocéntricas, focalizadas en las personas, ejemplos: facebook, twitter.

Cuando hablamos de entornos virtuales apelamos a metáforas. Así, hablamos de la “nube”, de la “autopista de la información”, del “e-book” (libro digital).

Los docentes tenemos que presentar los temas de otra manera, usando herramientas que generen interactividad con los alumnos; en este sentido, se propone utilizar videos en red, imágenes en red, aplicaciones de redes móviles, líneas de tiempo, murales, mapas de ideas, etc.

Como docentes hay que fomentar la cultura participativa de los alumnos, generando lazos fuertes de interacción.

Los entornos virtuales son dispositivos útiles que sirven en la práctica profesional del abogado, y que son perfectamente aplicables a las distintas ramas del derecho.

Adviértase que la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación también está incursionando en este tipo de espacios virtuales, tales como: el expediente digital, las notificaciones electrónicas, el ingreso web de las presentaciones de mero trámite, el ingreso de copias digitales.

Se propone que los docentes vayan más allá de los entornos virtuales más conocidos de modo de abrir nuevas oportunidades de creatividad didáctica en contextos que impulsen esta propuesta.

**Palabras clave: Práctica profesional, enseñanza, aprendizaje, innovación pedagógica, entornos virtuales, herramientas tecnológicas**

### **Desarrollo de la presentación:**

La sociedad de la información ha implicado un cambio cualitativo en la forma en que las organizaciones deben responder a las nuevas demandas sociales. La conjunción de las redes de información y comunicación han impactado generando entre otros efectos, una superproducción de datos a gran velocidad. El desafío para las instituciones educativas es poder facilitar el salto que va desde los datos al conocimiento. Dicho proceso no es de modo alguno espontáneo si observamos los problemas que traen aparejado los nuevos medios, como: la hiperlectura, la utilización de diversos

formatos y modalidades de interacción, la necesidad de una respuesta rápida que asimile la información de calidad, la reelabore, distribuya y produzca nuevos contenidos. Desde la perspectiva comunicacional se habla de una creciente migración que va de lo analógico a lo digital. Estos cambios plantean nuevos desafíos a las instituciones educativas que suelen resistirse a la incorporación, no sólo de las nuevas tecnologías, sino también de las industrias culturales en general. Nuevos escenarios en educación emergen y se erigen como entornos potentes para el aprendizaje.

El presente trabajo de investigación tiene por objeto valorar la importancia de los entornos virtuales en los procesos de enseñanza y aprendizaje, y la utilización de los mismos en la práctica profesional del abogado.

Para ello es menester señalar que las posibilidades que ofrecen los entornos virtuales de enseñanza y aprendizaje son diversas, variadas, múltiples, heterogéneas, y están siendo ampliamente reconocidas y utilizadas por la comunidad docente en su conjunto.

Lo que se avizora es que en dichos espacios virtuales se genera un ámbito de formación, que con el soporte de herramientas tecnológicas contribuyen al mejor aprovechamiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje, sea que se trate de propuestas exclusivamente virtuales como de modalidades integradas.

Ahora bien, como docentes ¿cómo logramos la integración entre la tecnología y la pedagogía?

La respuesta es simple. Para que haya una buena integración entre tecnología y pedagogía tiene que haber oportunidades y, además, motivación por parte de los docentes.

Recordemos que hoy la tecnología es “ubicua”, esto significa que está presente a un mismo tiempo en todas partes. Esta posibilidad facilita ampliamente los procesos de integración con la pedagogía.

Los procesos de innovación pedagógica provocan desafíos para la comunidad universitaria en su conjunto.

La finalidad en la utilización de estos espacios virtuales consiste en la creación de entornos que favorezcan la aplicación de dispositivos de enseñanza innovadores que respondan a ideas pedagógicas originales de los docentes.

Desde el punto de vista de la práctica profesional del abogado, y en lo relativo a la utilización de entornos virtuales podemos señalar que existen “comunidades de práctica” que analizan un tema en común y en donde están en permanente conexión los alumnos, los profesores, los autores, los



expertos. De este modo, las aulas están interconectadas, es decir, que hay conexión con otras aulas, con otros alumnos, con otros profesores, con otras comunidades universitarias.

Para lograr esta interconexión existe una clasificación de distintos tipos de redes. En este sentido, podemos distinguir:

a) redes focalizadas en objetos: en las que interesa el objeto más que la persona. Son ejemplos de este tipo de redes: instagram, pinterest (donde importan las imágenes);

b) redes egocéntricas, focalizadas en las personas. Son ejemplos de este tipo de redes: facebook, twitter.

Se propone que los docentes en sus aulas utilicen todas estas redes: instagram, pinterest, facebook, twitter, etc. como modo de acercamiento a la tecnología y como modelo de innovación pedagógica. Por lo demás, ello aportará como beneficio adicional que los alumnos se sentirán atraídos por la utilización de estas herramientas tecnológicas, perfectamente aplicables al campo profesional de estudio (derecho).

Desde la mirada del lenguaje, podemos señalar que -generalmente- cuando hablamos de entornos virtuales apelamos a metáforas. Así, hablamos de la “nube”, de la “autopista de la información”, del “e-book” (libro digital), etc. Son todas expresiones propias del lenguaje tecnológico.

Merced a estos avances tecnológicos, los docentes tenemos que presentar los temas de otra manera. Tenemos que usar herramientas que generen interactividad con los alumnos; en este sentido, se propone utilizar videos en red, imágenes en red, aplicaciones de redes móviles, líneas de tiempo, murales, mapas de ideas, etc.

Es importante destacar que como docentes hay que fomentar la cultura participativa de los alumnos, generando fuertes lazos de interacción, y una buena vía es, precisamente, la utilización de estos entornos virtuales de enseñanza y aprendizaje.

Los entornos virtuales son dispositivos útiles que sirven en la práctica profesional del abogado, y que son perfectamente aplicables a las distintas ramas del derecho.

Adviértase que la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación también está incursionando en este tipo de espacios virtuales, tales como: el expediente digital, las notificaciones electrónicas, el ingreso web de las presentaciones de mero trámite, el ingreso de copias digitales.

Dentro del proceso de cambio y modernización en la prestación del servicio de justicia y en el marco del Plan de Fortalecimiento Institucional que el Poder Judicial de la Nación viene desarrollando, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dictado diversas acordadas por medio de las cuales ha procedido a reglamentar distintos aspectos vinculados al uso de tecnologías electrónicas y digitales.

Desde el punto de vista de la utilización de los entornos virtuales en los procesos de enseñanza y aprendizaje (más conocidos como EVEA) surgen los siguientes interrogantes: ¿Qué modificaciones se producen en el modo de pensar la enseñanza cuando se encuentra mediada tecnológicamente? ¿Cuáles son las vinculaciones entre las teorías de la sociedad del conocimiento y las propuestas educativas? ¿Cuáles son los desafíos para elaborar proyectos que incluyan de manera genuina la tecnología y enriquezcan la clase? ¿Cómo aprenden los estudiantes? ¿Puede hablarse de “nuevas destrezas”?

Y en particular: ¿Cuáles son, hoy, los criterios para la elaboración de un material para la enseñanza? ¿Cuáles son propuestas potentes de actividad para el aprendizaje en el contexto universitario y en torno a la formación profesional?

Estos y otros interrogantes apuntan a los cambios culturales operados ante la expansión creciente de las nuevas tecnologías y su impacto en la educación superior.

Como sugerencia práctica se propone que los docentes puedan:

- 1- Identificar las características de la sociedad actual a partir de la inclusión de las tecnologías de la información y la comunicación.
- 2- Analizar las nuevas formas de lectura y escritura de los jóvenes.
- 3- Generar conocimiento sobre las posibilidades que brinda Internet, los ambientes colaborativos y los materiales para el enriquecimiento de la enseñanza.
- 4- Desarrollar propuestas con herramientas colaborativas de la Web que resulten potentes desde la didáctica y los aprendizajes.
- 5- Analizar materiales didácticos y construir criterios para su producción o mejoramiento.

En suma, se propone que los docentes vayan más allá de los entornos virtuales más conocidos de modo de abrir nuevas oportunidades de creatividad didáctica en contextos que impulsen esta propuesta.

## **¿ES POSIBLE PLANIFICAR UNA CLASE DE ENSEÑANZA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL EN EL MARCO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UBA?**

**Gustavo Alfredo Saá**

Profesor Adjunto del Departamento de Práctica Profesional - Coordinador de Comisiones.  
Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires

### **Síntesis**

La organización y planificación de la clase de enseñanza de la práctica profesional requiere el planteo de los objetivos del curso en general pero además y muy especialmente, un diseño de lo que ocurre en las dos horas de la clase: análisis y tratamiento de los nuevos casos y los que están en trámite y la incorporación de los consultantes. Para ello puede resultar de gran utilidad una diferenciación de distintos momentos que pueden encontrarse en ese lapso, de los objetivos de cada uno y de las herramientas disponibles.

Los roles, los tiempos y el rasgo específico consistente en que no es posible la preparación de una clase al estilo teórico permiten definir un entorno en el que el intercambio de experiencias y conocimientos de alumnos, ayudantes y jefes de comisión se produce con características especiales. Y esto debería ser materia de reflexión en punto a los distintos recursos que esta dinámica podría requerir para abordar adecuadamente la enseñanza práctica..

La pregunta del título tiene como objetivo promover el debate acerca de si es posible identificar estos elementos dentro de lo que es una clase de práctica profesional, y en caso afirmativo intentar definirlos y buscar los recursos necesarios para que la tarea docente cumpla con los objetivos de la materia.

Una alternativa para ello es dividir la clase de dos horas en tres momentos: un tercio dedicado al caso nuevo, un tercio dedicado al diálogo con los grupos respecto de los casos en trámite y sus novedades y por último, un tercio en el que se exponen y plantean alternativas de resolución en relación al caso nuevo y a las novedades de los casos en trámite que pueden ser interesantes.

No se trata de formular una propuesta de esquematización, sino de promover la discusión seria de las distintas formas de organización y planificación con que nos encontramos en las comisiones de nuestra materia.

**Palabras Clave: Práctica Profesional - Clase - Planificación y Organización**

## **Desarrollo**

### **Planteo**

A modo de noticia del campo en el que se han adquirido las experiencias que justifican esta propuesta señalo en el Dpto. de Práctica Profesional de la F.D. de la UBA los alumnos cursan durante un año calendario, y que allí atienden casos reales de consultantes que carecen de medios económicos para abonar un abogado en forma particular. Tres clases por semana, en dos de las cuales se atienden los casos (las llamaré prácticas), mientras que en la tercera se abordan cuestiones teóricas.

Si bien hemos debatido durante mucho tiempo si predominaba la función asistencial o la docente, hoy está más o menos claro que la primera es muy importante, ineludible y necesaria dentro de los objetivos de la universidad, pero que una vez asignado el caso a un profesor a cargo de una comisión con alumnos, el objetivo docente comienza y se desarrolla simultáneamente con la asistencia profesional.

### **Nuevos actores - un marco distinto**

El esquema de las clases prácticas cambia radicalmente respecto de las otras materias. Duran dos horas y en cada una se recibe un nuevo consultante, un caso con o sin juicio iniciado.

Este nuevo caso involucra la entrevista inicial con él y la definición inicial de la cuestión que despierta su interés. En la misma clase deben abordarse los casos que ya están incorporados pero que no tienen proceso en trámite para la búsqueda de las alternativas de solución: entrevistas complementarias con los consultantes, análisis, debate y definición de estrategias, estudio de los temas científicos involucrados, ejecución de interconsultas integran este aspecto del trabajo dentro de la comisión. Y también, los casos en los que hay un proceso en trámite, la definición de la actividad procesal a asumir

El caso es el eje exclusivo del trabajo, hay unos 15 o 20 casos de consultantes atendidos en la etapa de búsqueda de soluciones extrajudiciales y un promedio de 60 juicios en trámite por comisión.

Cada una de estas actividades es ejecutada por los docentes con la participación de los alumnos, que de este modo asumen poco a poco el rol de un profesional.

Ese es el marco.

### **Tomar conciencia**

Como señalaba, a mi criterio el debate asistencia versus docencia ha quedado atrás. Afortunadamente hoy tenemos en claro que estamos comprometidos en una tarea docente formando alumnos del último año de la carrera que en uno o dos años estarán ejerciendo la profesión.

Pero hay algunos puntos que deberíamos abordar nuevamente, reanalizar o cuanto menos, debatir.

El primero de ellos consiste en reafirmar el concepto de que el trabajo en la clase es una tarea docente y que para ejecutarla es necesario contar con profesores -coordinadores, JTP y ayudantes que cuenten con recursos vinculados no sólo al ejercicio profesional sino también a la capacidad para enseñar.

El segundo, que nuestra tarea requiere de una planificación y de una organización que, por los rasgos específicos que la definen no es sencilla, pero que resulta necesaria.

El tercero, que como en toda organización docente, esta planificación y organización requiere de un trabajo conjunto de reflexión orientado a definir los tiempos, las actividades, los roles a desempeñar por quienes están involucrados y los objetivos de las clases.

Para decirlo de una manera que resume conceptualmente este aspecto, es necesario tomar conciencia de que la tarea docente dentro de la clase práctica, si se mira hacia los profesores, es ejercida ejecutando, haciendo, cumpliendo el rol profesional, aunque muchas veces -y esto entiéndase bien no es una crítica, sino que sólo pretende ser una descripción desde la experiencia dentro del Departamento- sin tomar acabada conciencia de ello.

### **Trascendencia de la clase práctica en la formación profesional. Un estudio de 1997.**

Durante el año 1997 dentro de nuestro departamento se llevó a cabo un informe basado en una encuesta efectuada a alumnos que culminaron el ciclo en el mes de julio de 1996, hace 20 años. El trabajo se hizo sobre 500 encuestados y su objetivo fue establecer los puntos críticos y las áreas de mayor dificultad en la estructura y funcionamiento del ciclo con vistas a establecer actividades orientadas a su mejoramiento.

En el ítem denominado "Dinámica de trabajo de las comisiones del Práctico", más allá de las dificultades espaciales y las carencias de material, fue valorado mayoritariamente el clima de trabajo, la cooperación, el dinamismo. Se destacó el trabajo en equipo, la interacción de alumnos de antigüedades distintas en la cursada, que coadyuva a la mejor información sobre los casos en trámite, y el trabajo de los docentes, en los que se valoró la responsabilidad, la tranquilidad, la seguridad y el buen trato con los alumnos.

Finalmente, fue valorado el impacto del modelo profesional transmitido, destacado como modelo de identificación profesional.

Las recomendaciones realizadas fueron trabajar con criterios vinculados con la organización del tiempo facilitando la comunicación de las experiencias entre los grupos formados en las comisiones, procurar un encuadre tutorial de la enseñanza, focalización en las dificultades de los estudiantes

instaurando espacios de evaluación al cierre de un caso, elaborar instrumentos de evaluación ajustados a la naturaleza del curso, entre otras <sup>(16)</sup>.-

### **20 años después: el trabajo con los docentes y su incidencia. La clase de práctica profesional**

Se advierte sin dificultad ahora que el lapso transcurrido han ocurrido numerosos acontecimientos vinculados con nuestro trabajo docente cuyo resultado, creo, es posible describir con miras a mejorar, como dice el propósito de la encuesta antes señalada.

Algunos de ellos son:

- Concursos docentes cuyo resultado es que los coordinadores del Departamento han sido incorporados al cuerpo docente como adjuntos;
- Incorporación de la carrera docente como un requisito para el ejercicio de la tarea docente para los Jefes de Trabajos Prácticos;
- Exigencias relacionadas con las designaciones de ayudantes en las comisiones a cargo de los JTP;
- Y en un proceso que aún está tramitando, valoración de la importancia de la función de supervisión de la tarea docente de las comisiones.

Debo resaltar que ha sido el trabajo desempeñado en el ámbito del Departamento de Desarrollo Docente ha sido uno de los factores que mejor ha contribuido al análisis del trabajo de los profesores en nuestro ámbito.

### **Es posible la planificación de la clase práctica?**

El objetivo de la materia -formación de los alumnos con miras a la práctica profesional- es descriptivo, pero el problema surge cuando nos planteamos de qué forma, en cada clase, contribuimos a ese objetivo, y especialmente, además, si podemos describirlo y realizar una suerte de teorización de la actividad para luego plantear algunas pautas comunes, buscar una descripción más o menos adecuada de lo que deberían ser criterios orientadores para llevar a cabo nuestro trabajo.

Así podremos intentar una respuesta a la pregunta del título.

En lo que sigo intento demostrar porqué a mi criterio la respuesta es afirmativa y de qué forma ello es posible.

---

<sup>(16)</sup> Informe de Avance de la encuesta administrada a alumnos que finalizaron el práctico en julio de 1996 - Marzo de 1997, Centro de Desarrollo Docente de la FDCS de la UBA en el marco del Proyecto de Capacitación y Asistencia Técnica.

### **Dos horas de clase y lo que debemos hacer en ese lapso**

En esas dos horas de clase tenemos que lograr: a) Atender el caso nuevo -a veces son dos, incluso tres- , b) analizar y resolver respecto de los casos en trámite y c) pensar en el caso nuevo (temas de derecho de fondo) y en esos casos en trámite (en general temas de orden procesal).

Se trata de tres actividades bien diferenciadas en su contenido, en los espacios y en el tiempo, ejercidas por distintos docentes que ponen en práctica recursos didácticos distintos en forma simultánea o sucesiva.

Intentaré describirlos, no sin antes aclarar que se trata de una primera aproximación hacia un esquema que es por definición dinámico, fuertemente impactado por la dinámica del trabajo en la comisión, de lo que ocurre en el día a día, minuto a minuto dentro de la clase con los casos, con los consultantes y con los procesos .

Doy como presupuesto que en el inicio de las dos horas de la clase el equipo docente y los alumnos se encuentran presentes, ya que los consultantes nuevos y en general los que son citados por los casos en trámite vienen en ese momento.

### **Primer tercio: inicio del trabajo en la comisión y atención del caso nuevo.**

Podemos describir dos formas en la atención de los casos nuevos: una de ellas consiste en que recibido el consultante, lo asigna a un grupo dentro de la comisión para que lo atienda, y la otra en cambio atiende al caso nuevo con la observación de la comisión en su conjunto, para luego asignarlo a un grupo específico.

Las ventajas y desventajas de cada una tienen que ver en el tiempo de trabajo y en la organización y funcionamiento de la comisión.

En el primer caso, el tiempo de atención es asumido directamente con el grupo con la participación del profesor. Al tiempo que acota el nivel de exposición del consultante -aspecto muy importante en temas relacionados con cuestiones de familia- permite una intermediación que se aproxima en gran medida a lo que es el real ejercicio de a profesión. Es sabido en este sentido que uno de los aspectos más importantes en el trabajo de los abogados se relaciona con la atención del consultante, la creación de un ámbito de confianza y diálogo abierto con miras a obtener la mayor información posible a fin de coadyuvar en la defensa de sus derechos, determinando el real interés que lo trae a la consulta.

Esta forma promueve la participación directa de los alumnos en la entrevista permitiendo un diálogo mucho más íntimo por la cercanía física con el consultante. No es lo mismo estar rodeado de 15 o 20 personas cuando se expone un problema normalmente caro a los sentimientos de una persona que estar frente a 4 o 5 personas, que pueden presentarse hasta en forma individual. Simultáneamente, el

tiempo que utiliza este grupo es utilizado por el resto para trabajar en los temas en trámite conjuntamente los ayudantes asignados.

En el segundo sistema la exposición del consultante es alta, con fuerte incidencia en la comunicación con miras a los objetivos profesionales de los abogados. En los casos de familia este aspecto es, como se sabe, de suma importancia, y genera inhibiciones, dificultades de exposición, nerviosismo y, con ello se pierde un momento de gran importancia en la obtención de la información que luego ha de utilizarse en el trabajo profesional del caso. La participación de los alumnos en la entrevista, el diálogo directo necesario en el contexto de la entrevista, se encuentra, a mi criterio, sumamente dificultado. Y por último, paraliza todo el trabajo de la comisión.

Uno de los beneficios que suele plantearse respecto de la última forma se relaciona con la importancia de que todos sus alumnos conozcan todos los casos que ingresan, participen o no en el trámite posterior. Pero este beneficio se encuentra en el esquema que propongo ampliamente cumplido y diría que aumentado por el trabajo en el tercer tercio al que luego me referiré.

### **Segundo tercio: recorrida por los grupos - la charla sobre los juicios en trámite y asuntos que requieren definiciones**

Pasado ese primer tiempo de atención de la entrevista inicial, debemos recorrer los grupos, acercarnos físicamente a cada uno, sentarnos en la misma mesa. Creo que este trabajo debe hacerse con la movilización física del profesor hacia el lugar donde está el grupo dentro del aula, porque allí están los elementos de trabajo: las carpetas, los documentos, y -si se me permite una mirada de orden estrictamente práctico- porque el desplazamiento del profesor genera menos tumulto y desorden que el desplazamiento de todo el grupo hacia el lugar donde está el docente. A lo que debemos agregar que en muchas ocasiones está también el consultante.

Y qué hacemos en este lapso? Conversamos con el grupo sobre los temas pendientes y juicios en trámite. Atendemos las inquietudes de sus integrantes, preguntamos sobre los juicios, hablamos de esos juicios, planteamos alternativas de análisis específico para resolver los temas procesales y los pasos a seguir, preparamos las audiencias de distinto tipo que están señaladas, etc.. No debe olvidarse que desde el punto de vista profesional los profesores tienen necesidad de monitorear la marcha en la atención de los casos, con o sin trámite judicial, tarea que es perfectamente compatible con la que he señalado al principio de este párrafo.

Todas las clases hay tareas profesionales que se definen para cada caso a cargo del grupo: hacer escritos, estudiar temas de fondo o de procedimiento, intercambiar información jurídica y fáctica del tema en análisis, recopilación de datos del expediente, planteo de dudas y alternativas de solución.



### **Tercer tercio: la puesta en común**

La recopilación de la información que resulta de los dos momentos previos -atención de la primera consulta y recorrida por los grupos- sitúan al docente como privilegiado observador - recopilador de las experiencias.

Conoce el caso nuevo que se incorporó y luego de recorrer los grupos conoce las novedades de los procesos en trámite y las dudas sobre los que no teniendo proceso, esperan la definición de las alternativas posibles para la solución. Y con este material de trabajo, puede coordinar este tercer momento, que en mi experiencia docente tiene una riqueza extraordinaria permitiendo la formación de los alumnos en otro de los aspectos de la profesión que es sumamente importante.

Digo coordinar porque este lapso tiende esencialmente a compartir a toda la comisión esa información previa, los rasgos salientes de los casos, las dudas de de derecho de fondo y de forma que pueden encontrarse y que revisten interés formativo.

Este lapso se inicia con una breve exposición en la que el o la docente simplemente plantea el tema, indica al grupo y lo invita a realizar una síntesis y plantear las dudas para el análisis de toda la comisión sin la participación de los consultantes: estamos hablando entre profesionales, de cuestiones profesionales y -hay que decirlo- de dudas de orden profesional. El trabajo docente se limita en este espacio a complementar la exposición si es necesario y a la coordinación del análisis del aporte de los alumnos y al aporte de la información jurídica para ese intercambio.

También de la información obtenida de los grupos surgen otros temas de interés didáctico relacionados con los casos que ya están en trámite. Aspectos procesales, audiencias realizadas y sus incidencias, dudas posibles en los casos que están en consulta. En este caso, los alumnos pueden exponer las situaciones procesales que se les han planteado, las audiencias en las que han participado y sus impresiones y las dudas sobre aspectos fácticos y jurídicos de los temas que aún no tienen estado judicial.

De este modo ejercitan sus capacidades para obtener la información, resumir jurídicamente la cuestión y plantear los aspectos salientes, dudosos, curiosos, problemáticos, etc., que les han causado impacto por distintos motivos. Y luego, su capacidad para exponer frente a otros esos puntos. Del lado de quienes escuchan, eso precisamente, la capacidad para escuchar, preguntar, opinar, participar.

De esta manera se acentúa un rasgo del docente del que probablemente no hemos hablado mucho: la capacidad para promover y facilitar el intercambio, canalizar y brindar los espacios para resolver las dudas, escuchar las opiniones y conducir las hacia la síntesis en la búsqueda de la o las respuestas posibles, y procurar que todo esto acontezca en un lapso adecuado y en un ambiente en el que el principio sea la colaboración y la participación.

A riesgo de caer en una afirmación que puede ser discutible, puedo decir que la duda, la pregunta, la discusión son en este espacio recursos para el trabajo docente que al mismo tiempo requieren un perfil con capacidades y recursos específicos que parten, precisamente de que la duda, especialmente en los hechos y en el derecho, forman parte de nuestra tarea profesional, dentro y fuera de la clase.

En mi experiencia docente he podido comprobar que en la mayoría de los casos, la participación de los alumnos en esta última actividad esclarecen enormemente las cuestiones en análisis y que en la mayoría de los casos o dudas planteadas aparecen las soluciones que se ajustan, desde el punto de vista profesional a la mejor en cada caso.

De tal forma, la respuesta a la pregunta que he propuesto es afirmativa. Y una de las alternativas posibles es la que aquí propongo.

Es claro que como señalé anteriormente, la dinámica de la clase torna necesario acomodar temporalmente esas tres actividades, dependiendo de la disponibilidad de tiempos, de quienes serán los encargados de llevarlos a cabo y de la importancia de las cuestiones a tratar. Es posible que uno de estos tercios insuma más tiempo con la consiguiente disminución del disponible para los demás, pero esto puede ser compensado en clases futuras en la medida de lo posible.

Ello también requiere la necesidad de plantear al inicio del curso esta forma de organización, sus objetivos y la importancia del trabajo de los alumnos para su implementación, que tiene como premisa la presencia y el compromiso efectivo de los docentes durante el tiempo de la clase.

Gracias a la tarea formativa de los docentes en los últimos años estamos abandonando el criterio de que los docentes vienen a la clase a atender casos en forma gratuita por uno que requiere un esquema de organización didáctica, de planificación y organización con objetivos puntuales de formación profesional para los alumnos de la carrera.

El programa de la materia -en sus distintas versiones- contiene un esquema que contiene las actividades descriptas, pero la organización de la clase torna previsible para alumnos, docentes y consultantes la actividad a desplegar cada día poniendo énfasis en el compromiso profesional que pretendemos inculcar.

Por último, cabe señalar que el esquema de funcionamiento sugerido permite al docente un acercamiento y por lo tanto un contacto directo permanente necesario para la evaluación que se desarrolla a lo largo de la cursada.

## **SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA ACTUACIÓN EN CONTEXTOS SOCIALES REALES Y DIVERSOS PARA LA ENSEÑANZA PRÁCTICA DEL DERECHO**

**Dr. Hugo A. Barone (h)**

Abogado, Profesor Adjunto, Grado 3 en Técnica Forense, Docente a cargo del grupo de asesoramiento sobre servicio doméstico en la Liga de Amas de Casa Consumidores y Usuarios del Uruguay, Docente a cargo del grupo con atención a población privada de libertad, Ayudante del Instituto de Técnica Forense de la Facultad de Derecho de la UdelaR, Asistente del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la UdelaR.  
Facultad de Derecho de la Universidad de la República, Montevideo, República Oriental del Uruguay

Mucho se ha escrito sobre la importancia de la conexión sociedad – academia. Nuestras universidades latinoamericanas dan cuenta de la misma a través del eje Extensión, norte de las actividades que las mismas desarrollan en el medio social.

No obstante ello, es importante detenerse en la importancia que para la enseñanza práctica del derecho tiene el acercarse a la sociedad civil y trabajar conjuntamente con organizaciones o actores socialmente relevantes, y hacerlo en el mismo medio en que desarrollan sus actividades y se generan sus necesidades.

Ha de tenerse en cuenta que nuestras sociedades se hacen cada día más complejas y diversas, conviviendo en espacios urbanos acotados, realidades muy distintas unas de otras, generando la paradoja de compartir el espacio físico sin que ello presuponga la más mínima comunidad de interés, escala de valores y hasta lenguaje entre unos y otros.

Esta nueva realidad implica un gran desafío para el sistema de justicia de un estado democrático, y va de suyo, para el sistema educativo universitario, que es en definitiva el que nutre al sistema de justicia con abogados, jueces, fiscales, etc.

La presente ponencia busca compartir y dar cuenta de dos proyectos de actividades en el medio desarrolladas desde el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la UdelaR.

El primero es el programa de atención a la población reclusa, en temas de su vinculación con el medio familiar y social.

Iniciado como proyecto en Cárcel de Mujeres y continuado como Proyecto compartido Carcel de Mujeres (CNR 5) con Cárcel de Hombres (COMPEN – PUNTA DE RIELES), el mismo surgió de la verificación sobre el gravísimo impacto que en la familia de las reclusas generaba la prisión de la jefa de familia. Luego se amplió a la población reclusa masculina, buscando minimizar las consecuencias de la reclusión en los vínculos familiares de los hombres privados de libertad

El otro proyecto surgió de la aprobación en 2008 de la Ley sobre Trabajo Doméstico. Mediante la misma se reguló y tuteló en forma especialísima el trabajo doméstico, uno de los sectores más postergados en cuanto a derechos laborales. Singularmente, por las características del medio, los esfuerzos de regularización de dicho trabajo requirieron de un importante apoyo al sector patronal, en iniciativas con un gran componente de género.

**Palabras clave: enseñanza práctica, derecho, extensión, población reclusa, trabajo doméstico**

## **Introducción**

Es muy difícil, cuando uno evalúa una práctica pedagógica en la que se haya inmerso, obtener el grado de perspectiva suficiente como para hacerlo en un modo objetivo.

Tal vez la mejor manera de buscar y encontrar esa objetividad, es explicitar los puntos de partida y el involucramiento del que se parte, para de esa manera alertar al lector sobre esta característica del punto de partida.

En los casos que se expondrán, quien presenta esta ponencia es el docente encargado del trabajo en aula, en casos en que por cierto el aula es un ámbito extrauniversitario.

Será de cuenta del lector, el compartir o no las conclusiones que el autor extrae de estas experiencias, siempre en el leal entendido de que el objetivo compartido es formar cada día mejor a los futuros abogados.

Hechas estas precisiones, desarrollemos el tema.

## **La enseñanza práctica del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República**

Si bien nos encontramos en vísperas de un revolucionario cambio de planes de estudio, desde que existe la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, los estudiantes siempre han tenido que cumplir con un ciclo práctico obligatorio previo a su egreso como abogados.

Dicho ciclo recibió su forma actual en la década del 50, estructurándose como un servicio de atención jurídica de calidad a la población de bajos recursos. De esta forma, los estudiantes de abogacía abordaban la práctica profesional antes de egresar, en un contexto de síntesis controlado y apoyado por docentes.

Esta materia se ubica en el sexto año de la carrera, es decir en el último año de cursado previo al egreso.

En un giro importante de la lógica formativa, los estudiantes que durante los 5 años previos habían cursado materias basadas en una lógica sistemática de temas ordenados, pasaban así a una materia basada en la lógica del caso y el problema, problemas que por cierto, como todo acontecimiento de la vida humana, no solo eran jurídicos, sino que generalmente presentaban componentes extra y meta jurídicos.

Los “consultantes”, como son identificados los usuarios del Consultorio Jurídico, luego de un mínimo control administrativo sobre ingresos económicos y tema general de consulta, son agendados y derivados a una de las tantos grupos docentes.

Los grupos docentes generalmente están compuestos por un Profesor, un Ayudante o

Asistente y uno o varios Aspirantes. A su cargo tienen grupos de estudiantes que varían de entre 10 y 30 estudiantes, dependiendo del día y horario de cursado.

El consultante expone su caso ante el grupo y se retira; a continuación el grupo de estudiantes con la guía y el aporte del equipo docente elabora un diagnóstico jurídico primario; con ese insumo, el o los estudiantes que sean designados para llevar adelante el caso, cierran la entrevista con el consultante coordinando la próxima concurrencia del mismo y la documentación que deberá aportar para la próxima entrevista.

Los escritos judiciales (demanda, contestación, oposición de excepciones, etc), son elaborados por el grupo de estudiantes a cargo del caso, supervisados y corregidos por el equipo docente. Posteriormente a esto, la concurrencia a las audiencias, la coordinación de las diligencias fuera de la sede, el diligenciamiento de oficios y edictos, la presentación de recursos, la expedición de testimonios y demás, también serán responsabilidad del estudiante, quien de esta manera va formando no solo su capacidad de realizar jurídicamente, sino también su aptitud para actuar en el foro de un modo eficiente y correcto, tanto ética como técnicamente.

Originariamente radicado en la sede de la Facultad de Derecho (en el centro de la ciudad), con el tiempo y la consolidación de la fractura socio-geográfica de Montevideo, dicho servicio fue afinándose además en los barrios de contexto crítico.

Mediante convenios con la Intendencia de Montevideo, se buscó acercar dicho servicio a los barrios, acompañando el proceso de descentralización territorial del gobierno municipal.

Con posterioridad, la verificación de la existencia de población que rara vez salía de su barrio, y que por sus condiciones económicas un gasto tan menor como un par de boletos representaba la diferencia entre tener o no tener una chance de acceso a la justicia, potenció la experiencia en los barrios.

Finalmente y en etapa más reciente, (menos de un lustro), el eje de la acción pedagógica práctica se desplazó hacia aquellos sectores que por diferentes motivos requerían un apoyo jurídico especial, generándose consultorios temáticos, o ubicados en lugares donde la propia realidad determinaba un gran nivel de vulnerabilidad.

## **EXPERIENCIA 1º – CONSULTORIO JURÍDICO EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN**

Esta experiencia comienza con un interesante enfoque de género, amén de una clara preocupación social, a saber, la situación de las madres privadas de libertad.

En el año 1998 y desde la Facultad de Derecho, se comenzó a trabajar con las reclusas de la Cárcel “Cabildo”, sin que dicha atención implicara traslado del servicio hasta el establecimiento

penitenciario.

Ya en 2003, con la experiencia acumulada, se habilita el primer grupo de Consultorio Jurídico con concurrencia y atención en el propio establecimiento carcelario.

En el año 2010, y en el marco del proyecto “Ampliación y Profundización de la Asistencia Jurídica Gratuita” llevado adelante por el Consultorio Jurídico de la UdelaR con apoyo de la Organización de Estados Americanos y del programa “Promoción del Acceso a la Justicia y Asistencia Jurídica Gratuita a Grupos Vulnerables a través de Consultorías Gratuitas Universitarias”, se comenzó con un trabajo continuo y sistemático de asesoramiento y apoyo jurídico a las mujeres privadas de libertad reclusas en la mayor Cárcel de Mujeres del Uruguay, a saber, la “UNIDAD DE INTERNACIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD N°5 - FEMENINO”

Por último en el año 2014, al trabajo en cárcel de mujeres se sumó el trabajo en establecimientos de reclusión masculinos.

Mediante un acuerdo con el Instituto Nacional de Criminología (INACRI), dependiente del Ministerio del Interior, y ante el éxito obtenido en el trabajo con reclusas mujeres, se extendió la experiencia a un Establecimiento de Reclusión Masculino.

En el 2014 el elegido fue COMCAR-COMPEN, el mayor instituto penitenciario del país.

La experiencia, positiva en términos generales, se vio penalizada por la escala del propio establecimiento y las recurrentes crisis de seguridad en su interior.

Los aproximadamente 6.000 reclusos se encuentran distribuidos en módulos prácticamente independientes, categorizados por los más diversos motivos (tipo de delito, primariedad, preferencia sexual, grado de cumplimiento de la pena, etc). Cada módulo tiene una dirección o encargatura repartida entre el personal policial y los operadores penitenciarios no policiales. Los contactos entre los módulos son relativamente pocos, teniendo controles de seguridad propios y adicionales al conjunto penitenciario, amén de rutinas y actividades propias de cada uno.

Para garantizar la integridad del grupo de trabajo docente-estudiantil, se autorizó la actividad solo en el módulo IX, a saber el de menor seguridad, utilizado principalmente para ubicar a los reclusos que comenzaron la rutina de preegreso.

Estos elementos conspiraron contra el mayor éxito de la experiencia, ya que estos hombres, al percibir su egreso como inminente, mostraban un interés relativamente bajo e inconstante respecto de intervenciones jurídicas cuya continuidad fuera de la prisión no lograban representarse.

Este año 2015, los trabajos con población reclusa masculina se han trasladado a la Cárcel de Punta de Rieles, un establecimiento mucho más pequeño, con personas ya con sentencia firme, (la proporción del sistema es sobre un 100% de personas privadas de libertad, un 65% solo está procesado y un 35% está penado), que ya tienen relativa certeza del tiempo de reclusión que deben

afrontar.

Hasta el momento la experiencia en este establecimiento ha sido muy positiva, por lo que parece garantizada la continuidad de la actividad formativa y de asistencia en dicho centro.

Encarada como una tarea interdisciplinaria, son los operadores penitenciarios en el caso de Punta de Rieles, y las asistentes sociales en el caso de INR 5, quienes suelen detectar la necesidad de un asesoramiento o asistencia jurídica en cada caso.

Se conforma por estos profesionales una lista de atención a la que el grupo docente busca dar satisfacción en su concurrencia quincenal al centro de reclusión.

La necesidad de la tramitación de una ratificación de tenencia o una homologación de convenio para obtener subsidios estatales para los niños que quedaron a cargo de abuelas o hermanos, juicios de visitas para obtener que el padre o madre en libertad, no vulnere el derecho de los niños de tener contacto con sus progenitores aunque estos se encuentren presos, divorcios, rectificaciones de partida, ubicación de hijos y otros familiares de las personas privadas de libertad, defensas en separaciones definitivas y adopciones, son algunos de los temas tratados por el equipo interdisciplinario del que participa el grupo de Consultorio Jurídico.

Se da cuenta así de la complejidad de cada realidad individual, y de la pluralidad de perspectivas de encare de la misma.

Es en este contexto que el estudiante de abogacía percibe, respira, aprehende y aprende que el análisis jurídico es tan solo uno más de los relevantes para ubicar una solución. Pero además adquiere el sentido de responsabilidad inherente a la convicción de que si no es bien resuelto, el aspecto jurídico puede convertirse rápidamente en un elemento más del problema.

Es el estudiante puesto a prueba en su vocación, el que debe ejercitar elementos actitudinales para tratar con personas con códigos, lenguaje e historias de vida muy distintas de las suyas, munido para esta tarea solo de solvencia y diligencia jurídicas y de sentido de la justicia.

Debe aprender además a trabajar interdisciplinariamente, llenando de contenido términos como “el mejor y superior interés del niño” en un diálogo profesional con las partes, (recluso/a, su familia, sus hijos), los médicos, los asistentes sociales, los psicólogos y muchas veces las ONG’s.

En estos casos y ámbitos, el derecho, lejos de ser una entelequia lejana, distante, propiedad de jueces, abogados y algún otro “leguleyo”, se materializa y realiza a cada instante con un importante protagonismo del estudiante y su esfuerzo.

Los estudiantes que cursan este Consultorio, además de solvencia técnica en materia de litigio, desarrollan en importante medida sus aptitudes para cumplir con los roles de asesoramiento y negociación, ambos imprescindibles para cualquier profesional del derecho del siglo XXI.

La inmersión en equipos de trabajo interdisciplinario, lejos de esfumar la perspectiva jurídica

del caso, potencia la capacidad de diálogo y trabajo con otros saberes y sus operadores. Por ejemplo el diálogo fluido con los operadores de la salud, los institutos de tutela familiar y los asistentes sociales, permiten establecer parámetros racionales en la ponderación de derechos entre una madre reclusa y sus hijos, habilitando sin vulneración de los mismos la separación e incluso la adopción de los niños. A su vez, la actividad desplegada desde el consultorio, permite que los derechos de la madre biológica y del niño a conocer su identidad y mantener contacto con la misma no sean ignorados por el sistema, incurso recurrentemente en excesos de actuación tutelar respecto de los niños y los padres adoptantes.

La realización de ese trabajo fuera del recinto universitario, en el marco de los contextos reales que pautan estas realidades tan especiales, derriban los límites entre la “teoría” y la “práctica”, focalizando la atención en las personas y el “caso”, fortaleciendo el pragmatismo profesional en un contexto de solventes marcos éticos.

No es de extrañar por todo esto, que al elevado índice de interés por la formación profesional práctica de quienes se encuentran próximos a egresar, los estudiantes que asisten a este consultorio, en el marco de varias jornadas estudiantiles hayan descrito la experiencia de cursado como profundamente “enriquecedora”

## **EXPERIENCIA 2º - “CONSULTORIO JURÍDICO EN MATERIA DE SERVICIO DOMÉSTICO”**

La Facultad de Derecho desarrolla, a través actividades de extensión universitaria, un sin número de programas cuyo norte es la inclusión social.

Inclusión social entendida como aquel proceso que asegura que todos los miembros de la sociedad participen de forma igualitaria en los diferentes ámbitos que conforman esa sociedad, sean estos económicos, legales, políticos, culturales, etc.

Es por este motivo, que siguiendo los parámetros definidos por la Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, y mediante la suscripción de convenios, (y su ejecución), y la realización de actividades académicas, la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, ha buscado apoyar la realización efectiva de los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad.

A este respecto el ámbito de las relaciones laborales que se desarrollan en el ámbito del trabajo doméstico, se constituyen en un ámbito privilegiado a la hora de destinar recursos y esfuerzos de extensión universitaria.

El profundo desinterés con que política y normativamente se consideró al trabajo doméstico en el pasado, ha sido sustituido por los ingentes esfuerzos estatales del presente, destinados a planificar y ejecutar acciones, que mediante la regulación y regularización de estas relaciones, tiendan a la protección de las personas y derechos en ellas involucrados.



Decimos personas involucradas y no solo trabajadoras, ya que si bien en términos generales la empleada doméstica es la que presenta mayores índices de vulnerabilidad, no menos cierto es que muchas de estas características, (género, estrato social, etc), se reproducen en un importante porcentaje de los empleadores.

Esto ha llevado a que los ejes de las acciones inclusivas se desplacen, (al menos en parte), del clásico binomio contralor y sanción, para centrarse en la difusión de derechos y obligaciones, la facilitación de los aspectos administrativos y la construcción de redes de apoyo informativo y de asesoramiento.

Es en este marco que siguiendo las ya mencionadas reglas de Brasilia, el Consultorio Jurídico viene desarrollando una intensa agenda dirigida a apoyar con acciones concretas los sectores sociales en condiciones de vulnerabilidad.

En colaboración con la OEA, el BID y el Banco de Previsión Social, se han suscrito acuerdos y convenios que permitan facilitar, asistir y financiar las tareas de extensión en materia específica de trabajo doméstico.

De esta suerte, el instituto previsional ha suministrado rubros para salarios de los docentes aplicados a las tareas de extensión, la Facultad de Derecho ha formulado concursos internos y llamados para la selección de docentes y estudiantes que deseen participar de la experiencia, y los organismos internacionales han apoyado el esfuerzo con ayudas económicas dirigidas tanto a la adquisición de equipamiento como al diseño de software de gestión de consultas, para hacer cada vez más accesible el servicio a la sociedad.

En este momento se puede afirmar que el servicio de atención se encuentra plenamente operativo.

Fiel a la tradición de extensión de actuar con y en la sociedad, se formaron dos unidades de atención, una en el Sindicato Único de Trabajadores Domésticas (SUTD) y otro en la Liga de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios del Uruguay (LACCU).

En ambas unidades, docentes y estudiantes brindan atención a las consultas tanto de trabajadores como de empleadores de servicio doméstico, apoyando de esta manera los esfuerzos por regularizar y formalizar este sector del trabajo.

Partiendo de la premisa de que difundir los derechos tanto de trabajadores como de empleadores, es la mejor herramienta para obtener su respeto, las disposiciones legales son concretizadas a cada caso propuesto, brindando un nivel de atención que permita a cada usuario obtener un panorama acabado de que y como debe actuar.

Atendiendo a cada caso, si bien con especial atención en el caso de las empleadas domésticas, una vez superada la instancia informativa, en caso de ser necesario, se puede llegar al patrocinio tanto

ante el Ministerio de Trabajo en la etapa de conciliación administrativa, como de patrocinio judicial ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo.

En el módulo de trabajo del Consultorio Jurídico desarrollando tareas en el local del PIT-CNT, se cuenta con un docente de la Universidad y el aporte de más de una decena de estudiantes voluntarios de 6to años de la carrera de abogacía que concurren semanalmente para desarrollar la mencionada tarea en coordinación con el docente encargado.

Se atienden unas diez consultas diarias, y en general se verifica un porcentaje muy importante de situaciones laborales con alguna irregularidad, principalmente vinculadas a la limitación de la jornada, los reajustes de salarios y la falta de aportes a la seguridad social.

Está claro que la mencionada actividad se circunscribe en un entorno y bajo la convicción de que resulta imprescindible una tarea de concientización de todos los actores involucrados en la necesidad de una progresiva regularización del sector que irá de la mano con un cambio cultural de la sociedad en su conjunto, que permita concebir al trabajo doméstico, como un trabajo como tal, sin perjuicio de las peculiaridades de las relaciones que se entretengan en el marco de su desempeño.

En el módulo de atención en la Liga de Amas de Casa Consumidores y Usuarios del Uruguay, se atienden de 4 a 6 consultas diarias, encontrándose el servicio listo para la rotación de los alumnos que anteriormente trabajaron en el módulo de atención a las trabajadoras.

Un profundo desconocimiento de las cargas, derechos y obligaciones del empleador, lo vuelcan a consultar una vez que las campañas de difusión mediática lo enfrentan a regulaciones que ignoraba y a la posibilidad de sanciones.

No obstante los esfuerzos realizados por la representación de los empleadores, la tradición de discrecionalidad patronal, cierto paternalismo paradójicamente asociado a esta, y tanto la rigidez del estado en materia de fiscalización, como las excesivas cargas burocráticas que impone, conspiran contra una mayor penetración de las políticas de formalización del trabajo doméstico.

De todo cuanto viene de verse, la atención en sindicatos y gremiales patronales, rotando de perspectiva respecto de una misma materia y problemática, brindan al estudiante una riqueza de perspectiva imposible de reproducir en un contexto de aula.

Resulta ostensible la perplejidad inicial de los estudiantes cuando en el marco de la rotación, dejan de trabajar con las empleadas domésticas y pasan a asesorar a los patrones.

Su visión del problema, del caso, se ve enriquecida por la experiencia ya acumulada, por el conocimiento de como es visualizado el tema desde la perspectiva de los otros actores del conflicto.

De esta suerte se potencia el rol de asesoramiento y las prácticas de negociación en el marco de las relaciones laborales de servicio doméstico. No es de extrañar que sea esta la rama de actividad donde se presente el mayor índice de conciliación en el marco del Ministerio de Trabajo, instancia

previa al proceso laboral.

## **CONCLUSIONES**

Los docentes de Técnica Forense y en especial de Consultorio Jurídico, se encuentran comprometidos con las mejores prácticas para formación profesional de los estudiantes de abogacía.

Su labor apunta a enseñar con el hacer, con el hacer cada vez más autónomo de los estudiantes cuya carrera se encuentra por terminar. Enseñar acompañando la construcción que del saber y es más del saber hacer hacen los estudiantes.

En esa tarea, los contextos no son neutros sino que potencian y enriquecen la mirada que del mundo y en especial del mundo profesional tienen los estudiantes.

Reflexionar, percibir la complejidad del mundo más allá de lo jurídico pero sin descuidar la perspectiva jurídica, y sobre todo, actuar y resolver teniendo todos estos elementos en cuenta, son lecciones que solo la enseñanza práctica puede aportar.

Si a esto se adiciona una formación jurídica de excelencia y fundamentos éticos potentes que guíen el accionar profesional, no nos puede caber duda sobre que las próximas generaciones de abogados serán la garantía más poderosa de la vigencia del estado de derecho.

Noble misión, que nos convoca y nos honra, en tanto profesionales y docentes.

## **La importancia de la entrevista en la formación profesional del futuro abogado**

**Dra. Mercedes Teresita Cignoli.** Abogada (UBA). Docente Universitaria (UBA). Candidata a Magister en Derecho Procesal (UNR), Proyecto de Tesis aprobado. Jefe de Trabajos Prácticos de la asignatura Práctica Profesional en la Facultad de Derecho, a cargo de la Comisión 1166 (UBA).

**Dra. Lucía De Nicola.** Abogada (UBA). Docente Universitaria (UBA-UNLaM). Candidata a Magister en Derecho Procesal (UNR), Proyecto de Tesis aprobado. Jefe de Trabajos Prácticos de la asignatura Práctica Profesional en la Facultad de Derecho, a cargo de la Comisión 1080 (UBA).

### **RESUMEN**

La **entrevista** con el consultante es el primer contacto del alumno con la realidad. Es además, un elemento pedagógico en el proceso de enseñanza aprendizaje para la práctica del Derecho.

A través de ese primer contacto –y de los sucesivos- el alumno adquiere las habilidades y destrezas necesarias para el ejercicio profesional.

Enseñar es estimular, conducir y evaluar permanentemente el proceso de aprendizaje que realizan los alumnos. Ambos, son interdependientes y en realidad integran un solo proceso, que sólo se puede separar en un análisis teórico.

Desde el rol docente, y vinculado con la función social que cumple la Universidad, la entrevista con el consultante ocupa un lugar pedagógico y formativo preponderante/primordial porque, a través de la observación y la escucha del relato del cliente gratuito, el futuro profesional, conoce/aprende/incorpora/percibe el conflicto o problemática que trae a consulta.

Desde el punto de vista del alumno, en definitiva, implica la obtención de experiencias concretas que permitan acercar al estudiante a la realidad que vive el Consultante en la propia dinámica del conflicto, y las diversas vías de solución posible.-

Importancia de la escucha activa.

**Palabras clave:** Entrevista. Consultante. Formación profesional. Escucha activa. Alumno practicante. Profesional en formación. Aprendizaje significativo.

La *formación profesional* de un alumno universitario implica, ante todo, una concepción particular de la relación teoría-práctica. La profesora Elisa Lucarelli afirma que existen diversos modos de comprender la relación entre estas dos instancias, y que el problema se origina en dos formas de concebir el dialécticamente, la práctica y la teoría, es decir la acción y la reflexión.

Es importante, además, agregar la necesidad de elaborar propuestas y/o programas que sean sustentables; para lo cual surge como desafío de la Universidad, trabajar sobre el “diseño” de aquellos que puedan garantizar la sustentabilidad.

Las herramientas para un **“saber hacer” sustentable** implican reconocer “en el otro” la posibilidad de “un nosotros”.

Obviamente, también la formación jurídica incluye teoría y praxis, ya que **no se aprende lo que no se practica.**

Aquí estimamos oportuno hacer una referencia a los *consultantes* asistidos en los servicios jurídicos de nuestra Facultad, los cuales proceden,- en su mayoría-, de los sectores vulnerables de la sociedad, cuyas viviendas se localizan en la ciudad de Buenos Aires o en el conurbano bonaerense.

Esa dinámica de formación requiere condiciones de espacio, de tiempo y de relación con la realidad. Tiempo y espacio para la formación; tiempo y espacio para el trabajo sobre sí mismo, en el cual uno se desprende de la realidad para representársela.

Frente a una situación de hecho que es conflictiva el abogado consultado debe analizar las diferentes vías posibles para darle una solución jurídica. La búsqueda de soluciones a los casos que se le presentan es una de las principales tareas del letrado. El alumno necesita que se les explique con claridad cuáles son los pasos que se deben dar, cómo es el desarrollo de la actividad desde el contacto inicial con el cliente.

El asesoramiento y la asistencia profesional respecto de los asuntos que debe manejar el abogado requiere una adecuada comunicación con el consultante.

Precisamente, en relación con esto, la *entrevista* es uno de las herramientas más oportunas para lograrla, ya que facilita el entendimiento y la confianza del cliente con su abogado.

Es preciso que el alumno practicante comprenda que la entrevista proporciona información relevante y de suma utilidad para preparar el asunto y aplicar las tácticas y estrategias más adecuadas para la situación planteada.

Pero, siendo importante el entrenamiento para saber escuchar los datos que entrañan el conflicto para la preparación del caso, la entrevista conlleva además otras funciones, no menos importantes. Entre ellas mencionamos el contacto que permite percibir los miedos, las emociones, las expectativas del cliente; constituye el eslabón inicial de la relación de confianza que vincule al profesional con su asistido. Por eso, *la primera* entrevista, es incluso la más relevante de entre todas las oportunidades posteriores en las que el abogado se reunirá con su cliente, ya que en la inicial se puede generar la empatía necesaria con el consultante o por el contrario, un rechazo que dificultará la debida asistencia, aunque el letrado tenga conocimientos acertados y oficio en la disolución de los conflictos.

De ahí se puede inferir que el valor formativo de la misma para el futuro profesional es esencial en la práctica profesional, y es el medio que supera a las demás actividades y experiencias jurídicas que tendrá el alumno a lo largo del curso anual de la materia.

Observar, presenciar y escuchar la dinámica que se desenvuelve en la misma generan un espacio de aprendizaje que es fundamental para transitar su formación práctica.

Y, a su vez, esa experiencia vivencial también supera las que podrían tener los alumnos que trabajen en un estudio jurídico durante el último año de la carrera, ya que en el ámbito laboral podrá adquirir conocimientos vinculados con la procuración de los expedientes que atiende el estudio en donde trabaja, quizá le permitirán confeccionar algunos escritos en base a modelos que le muestren para seguir.

Sin embargo, en la mayoría de los estudios, no se les brindará la experiencia irrepetible de la entrevista de participar de la entrevista.

Dicho esto, a continuación, hemos seleccionado algunas consultas que llegaron a nuestras comisiones (1080 y 1166), a efectos de compartir las experiencias formativas.

Los practicantes trabajan en grupos pequeños los asuntos que se les asignan. Pero, antes de encomendar el seguimiento del caso a un grupo determinado se toma la entrevista inicial. Ésta queda a cargo del docente ante todos los alumnos que la presencian.

Dado que la mayor parte de las consultas son de temas vinculados con Derecho de Familia, comentaremos entrevistas vinculadas con esa disciplina jurídica.

Presentamos cuatro consultas: dos sobre reclamo de alimentos, por la reclamante y por la deudora alimentaria; y por el otro, analizamos dos sobre denuncia de violencia familiar, por la denunciante y por la denunciada.

1- Llegó a nuestra comisión (1080) una señora “A”, de nacionalidad argentina, de 35 años de edad, casada pero actualmente, separada de hecho, sin trabajo registrado, madre de dos (2) niños varones de 8 y 11 años. Alquila.

Nos comentó que el padre de sus hijos se desentendió de la familia que formaban, hace varios años, y que no le pasaba alimentos. Se enteró que su ex tiene otra familia paralela; cuando se enteró de esta situación hubo gritos, peleas, insultos y una serie de episodios que desencadenaron en una denuncia por violencia familiar radicada en el Juzgado .Nos manifestó que no quería tener más nada que ver con el papá de sus hijos. Que se quería divorciar!!!

Le explicamos a la Sra. A, que íbamos a citar al papá de sus hijos para conversar con él; y si conocía el domicilio donde está viviendo, para proceder al envío.

Aunque no tenía certeza de que ese fuera el lugar donde estaba viviendo el demandado, le entregamos una citación extrajudicial para tener un primer contacto con él.

Al no concurrir a la citación, procedimos al envío formal de notificación mediante carta documento para una mediación en el Patrocinio. Se trata de una disposición legal que obliga a agotar una instancia de acercamiento y conciliación entre las partes ANTES de iniciar el juicio, dado el contenido patrimonial de la pretensión.

El señor concurrió pero sin patrocinio letrado. La Mediadora le explicó que -dado que vino sin abogado para que lo asista- no se podía tomar la audiencia. Para lo cual fijó nueva fecha, notificando a las partes en ese acto.

Llegó el día de la audiencia, y el señor no concurrió.

Rápidamente, nos pusimos a trabajar en la demanda de alimentos para iniciar el juicio.

Actualmente, estamos asistiendo a la Sra A en el juicio por alimentos y, en el expediente conexo que inició por violencia familiar.

2-Llegó a nuestra comisión -1166- una persona que llamaremos señor J. asignado para asesorarse sobre la obligación alimentaria.

El perfil del asistido corresponde a una persona mayor de 30 años, argentino, soltero, separado de su pareja de diez años, que trabaja en relación de dependencia a tiempo parcial, y que reside en un hotel donde alquila una habitación por la que pagaría 2300 pesos mensuales. Sus ingresos no superan los 5000 pesos mensuales por todo concepto.

El señor J refirió que se separó de su pareja cinco meses atrás, desde el día que asistió a la consulta; que es padre de tres hijos pequeños de 9, 5 y 3 años; que por comentarios de la familia de la ex mujer duda que el menor de los niños fuera su hijo; que se hizo un ADN reciente para confirmar o no la paternidad del hijo de 3 años; que la madre de los niños continúa viviendo con ellos en el departamento que alquilaban antes de la separación; que ella es empleada de comercio en una boutique; que la ex pareja tendría novio desde hace tres meses; que ese supuesto novio no trabajaría; que la señora es manifiestamente agresiva, por lo cual era imposible la convivencia; que le exige el pago de una cuota alimentaria que habrían convenido verbalmente, al mes de separados, y que sería de 1000 pesos mensuales; que cuando quiso entregarle la cuota ella negó rotundamente y de manera violenta, la entrega de un recibo que acreditara el pago; que no le pagó la cuota ante esa negativa; que le solicitó que abriera una caja de ahorro y tampoco accedió; que se limitó, entonces a comprar en especie alimentos y ropa para los niños, que le hace llegar al domicilio y guarda los tickets de lo que les compra; que la ex pareja le reclamó que le pague los 1000 pesos pactados y que la habría “amenazado” con consultar a un abogado y hacerle juicio por la deuda alimentaria.-

Manifestó que entendía que debía entregarle también un aporte dinerario mensual, y por ende, solicitó se le asesorara sobre qué vías tenía para cumplir a pesar de la obstrucción de su ex pareja. Desde ahí procedimos a asesorarlo y conducirlo para solucionar esa situación de conflicto con la consignación de los alimentos.

3-Luego, llegó a nuestra comisión -1166- la señora D. para ser asistida sobre una denuncia por violencia familiar, en la que fue la denunciante.

El perfil de la asistida corresponde a una señora de entre 60 y 65 años, argentina, viuda, jubilada con los haberes mínimos, que vive desde hace varios años en el mismo departamento de tras ambientes que alquila en el barrio de Almagro, donde fue renovando sucesivamente los contratos de locación dada la buena relación que tiene con la dueña del inmueble.

La señora D. refirió que se vio obligada a promover una denuncia por violencia familiar en contra de su hija y de la pareja de ésta, ambos mayores de edad; que lo hizo para proteger la salud y la integridad de sus nietas de 7 y 9 años respectivamente; que las niñas conviven en el domicilio de la sra. D. Desde que los padres se separaron hacía cinco años; que en su departamento residen juntamente con ella las niñas, la madre de éstas y su actual pareja de origen peruano, y otra hija de la sra. D que es soltera, estudia y trabaja; que la pareja denunciada consume estupefacientes y alcohol de manera frecuente con otros amigos con los que se reúnen; que en los últimos meses previos a la denuncia comenzaron a consumir también en su departamento; que dada la adicción no conservan los trabajos que obtienen;



que la hija y su pareja agredían a las niñas verbalmente y días pasados, también las golpearon, ya que cuando están drogados sus reacciones son espasmódicas y violentas; que las niñas les tienen miedo y se aterrorizan pidiendo auxilio a la abuela y a la tía.

Manifestó que luego de hacer la denuncia le entregaron la copia de la resolución, y le otorgaron la guarda provisoria de sus nietas; oportunidad en la cual le indicaron en el juzgado que debía continuar con patrocinio letrado. A partir de allí comenzó la actuación letrada de la comisión y nuestro acompañamiento a la consultante.-

4- El otro caso de la comisión 1080, es de un demandado en un juicio por violencia familiar. Llamaremos a la persona denunciada por violencia, Señor E. Es un hombre de nacionalidad peruana, de 37 años de edad, padre de dos (2) niños, de 6 y 10 años respectivamente; fruto de una relación convivencial de once (11) años, con una mujer también de nacionalidad peruana. Que no tiene un trabajo estable. Hace changas.

Traía consigo la orden de restricción -firmada por el juez interviniente- donde le prohíben acercarse al domicilio donde están sus hijos y su pareja, por un plazo de 90 días. Razón por la le sugirieron buscar un abogado que lo patrocine.

El consultante nos comentó que recibió amenaza de muerte por parte de la nueva pareja de la mamá de sus hijos.

Ante esta nueva situación que nos estaba relatando, lo derivamos a una comisión penal, para que lo asesore y patrocine en aquel fuero; sin perjuicio que nosotros -dada la especialidad de la comisión que trata temas civiles, comerciales y de familia- continuáramos con dicha asistencia.

Tomamos vista de la causa a través de los alumnos encargados del grupo que lleva el caso; evacuadas las evaluaciones estratégicas propias de este encuadre, el docente encomienda la confección del escrito para presentarnos a estar a derecho, constituimos domicilio, autorizamos a los alumnos a dejar escritos, diligenciar cédulas, oficios, testimonios (aún bajo el régimen L.22.172), dejar nota, y demás cuestiones vinculadas a la compulsa de las presentes actuaciones. Y pedimos audiencia en el marco de la ley 24.417 de Violencia Familiar.

No fijaron la audiencia solicitada. Presentes las partes, cada una con el patrocinio letrado respectivo, se lleva a cabo el encuentro que fue precedido por la Asistente Social del Juzgado interviniente. Dada la magnitud del caso, decide tomar las entrevistas por separado; hace lectura del informe acompañado por el Cuerpo Interdisciplinario -emitido, luego de haber citado en distintos horarios a las partes-.

El Equipo sugirió 1)- La prohibición de acercamiento entre las partes; 2)- La fijación de una cuota alimentaria -dado que hay niños-; 3)- Fijar un régimen de visitas asistido; y 4)- Indicó tratamiento psicológico para la madre, dado que la madre se niega a que el padre, es decir, nuestro consultante, vea a los niños.

De las diferentes entrevistas que expusimos, pudimos advertir que las mismas resultaron satisfactorias desde el punto de vista pedagógico. Obviamente, que además se llevó adelante la debida asistencia que necesitaban los respectivos consultantes ante cada una de las situaciones concretas.

La *escucha activa* es un componente de fundamental importancia en esta tarea. En todas ellas los practicantes pudieron tener una serie de experiencias útiles, tales como la selección de hechos controvertidos y conducentes, la recolección de los medios de prueba aplicables para confirmar hechos afirmados, el encuadre jurídico de los hechos traídos a la consulta, así como la elaboración de las posibles vías de acción.

Enseñar habilidades para la vida, comprende promover el valor de la cooperación, habilidades para la resolución de conflictos, destrezas comunicativas, habilidades para elegir entre varias opciones posibles, para tomar decisiones, etc. Esto sólo ocurre cuando el proceso de aprendizaje está fundado en la actividad conjunta y cooperativa de los alumnos y los docentes.

Finalmente, para concluir reproducimos lo que manifestara el maestro Werner Goldschimdt cuando dijo que *“la enseñanza del Derecho debe lograrse de doble manera: por un lado, la enseñanza debe comprender la realidad social, el conjunto de normas y las valoraciones ínsitas en ambos. Pero, por el otro lado, la triple enseñanza del mundo jurídico (realidad, norma y valoración), además de ser estática y enseñar lo que es, debe ser dinámica y enseñar su gestación y verificación.”*<sup>17</sup>

A su vez, estimamos interesante traer a la reflexión que las entrevistas proyectan su alcance formativo más allá de su entrenamiento técnico en el uso del dispositivo para la práctica profesional.

Esto es así, porque durante el momento de contacto que entre profesional y consultante, se da la primacía a la condición de persona humana del asistido, quien trae consigo la dignidad de tal. El acompañamiento del asistido implica situarse frente a las diferencias culturales y sociales con los integrantes de la Comisión, ya que muchos consultantes refieren situaciones de marginalidad, ciertamente desconocidas por el alumno, se relatan ante ellos circunstancias que exhiben una realidad que -en ocasiones-, ni siquiera podrían imaginar.

---

<sup>17</sup> Goldschimdt Werner, “La enseñanza en las Facultades de Derecho”, E.D. Tomo 36, Bs. As., 1971, pág. 857.

De modo, que entendemos que una entrevista bien lograda es un dispositivo de franca importancia en la formación práctica del futuro abogado, toda vez que también conlleva a una aprendizaje con tintes deontológicos y entraña una clara teleología.

Precisamente, la educación integral, constituye a forjar juicio crítico en el futuro abogado, a lograr una actitud reflexiva, le permite asumir su papel de sujeto de la historia, participar responsablemente en el bien común, en las iniciativas y decisiones, y ser integrante y forjador del proceso de transformación social.

## **Enseñanza del Derecho en el marco del Patrocinio Jurídico Gratuito de la Universidad de Buenos Aires**

**Autores por orden alfabético: Carolina Auza, María Soledad Casal, Miguel Gliksberg, Tomás Ferreyra González, Gonzalo Nuñez, Alejandro Ochoa, Florencia Rosenberg, Antonella Troccoli**

Alumnos de la asignatura Práctica Profesional, Comisión especializada en discapacidad. Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires

### **Resumen**

La presente ponencia se enmarca dentro del eje Práctica Profesional y tiene como objetivo realizar un análisis del proceso de aprendizaje del Derecho en el ámbito del Patrocinio Jurídico Gratuito de la Universidad de Buenos Aires. Ello, será analizado desde nuestro punto de vista como alumnos integrantes del Práctico Especial de Discapacidad de dicha institución.

Se comenzará con un análisis teórico acerca de la estructura, los objetivos, las funciones, y las metodologías pedagógicas utilizadas a fin de que los alumnos adquieran las herramientas necesarias para lograr desenvolverse con facilidad en el ejercicio de la profesión. Asimismo, se realizarán entrevistas al titular y docentes del citado práctico.

En tal sentido, entre otros, se buscará dar respuesta a los siguientes interrogantes: ¿Son eficaces las metodologías utilizadas en el práctico para lograr el aprendizaje del derecho? ¿Es posible lograr un aprendizaje eficaz frente a casos concretos que requieran solución urgente? ¿La función pretendida del práctico profesional se logra concretar en la práctica?

A continuación nos abocaremos al análisis de nuestra experiencia como alumnos en los primeros pasos en el ejercicio de la profesión, resaltando los desafíos y las dificultades que surgen en el contacto diario con los consultantes. De esta forma, se intentará abordar cuáles son las herramientas que el alumno logra incorporar a través del ejercicio de la práctica profesional y cuáles son las principales dificultades que se pueden presentar.

Finalmente, reflexionaremos respecto del proceso de aprendizaje del Derecho en casos puntuales atendidos por los alumnos. Ello, se ejemplificará con un caso admitido y en vías de resolución, y con uno no admitido por no ajustarse a los parámetros fijados por este práctico.

Para concluir, evaluaremos si es posible realizar críticas o modificaciones a la estructura y metodología actual del práctico para lograr una internalización aún mayor del aprendizaje del derecho por parte del alumno.

**Palabras clave: Práctica Profesional, Patrocinio Jurídico, Aprendizaje, Enseñanza, Derecho, Discapacidad**

## I. Introducción

La presente ponencia se enmarca dentro del eje Práctica Profesional y tiene como objetivo primigenio realizar un análisis del proceso de enseñanza-aprendizaje del Derecho en el ámbito del Patrocinio Jurídico Gratuito de la Universidad de Buenos Aires, con especial énfasis en nuestro punto de vista como alumnos del curso especializado en discapacidad.

En tal sentido, a partir del análisis de la estructura, los objetivos, las funciones y las metodologías pedagógicas utilizadas por los docentes del curso de Práctica Profesional Especial de Discapacidad, de testimonios de autoridades y docentes y ayudantes a cargo del Práctico y de la exposición de algunas de nuestras experiencias como alumnos se indagará sobre diferentes situaciones y desafíos que suelen presentarse en el contacto diario con consultantes con la idea de poder determinar las principales herramientas que se logran incorporar y señalar dificultades que podrían obstaculizar el aprendizaje del Derecho.

En primer lugar, resulta pertinente recordar que el curso de Práctica Profesional dura un año con una carga horaria de tres clases semanales de dos horas de duración cada una: dos de ellas son prácticas en las que se atiende a los consultantes que se presentan y la restante es teórica y se enfoca a evacuar dudas procesales y sobre la forma de atender a los consultantes a la par de promover la unidad del grupo de alumnos. Se puede empezar a cursar en febrero o agosto en distintas comisiones en las cuales se realiza una división en grupos de trabajo compuestos por una cierta cantidad de alumnos a cargo de uno o más ayudantes docentes con experiencia en el ejercicio de la profesión y bajo la supervisión global del titular del práctico.

Es de destacar que la Práctica Profesional tiene dos objetivos. Por un lado, el patrocinio cumple con una función social al brindar un servicio a la comunidad a través del cual se posibilita el acceso a la justicia a aquellas personas que se encuentran en una situación económica limitada y no puedan afrontar el costo económico que implica la contratación de un letrado. A la par de esta función social, posee una pedagógica al dotarnos de las herramientas, habilidades y destrezas necesarias para que logremos desenvolvernos con facilidad en el ejercicio de la profesión<sup>18</sup>.

## II. Sobre la Enseñanza-Aprendizaje en el Práctico Profesional

Finkel entendía que “*la buena docencia es crear aquellas circunstancias que conducen al aprendizaje relevante en terceras personas*”. Ello, implica que la buena docencia debe ser concebida en términos de

---

<sup>18</sup> Para profundizar sobre el tema se recomienda la lectura de Scioscioli Sebastián, “Algunas notas sobre el Patrocinio Jurídico Gratuito y el Curso de Práctica Profesional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires” publicado en Academia - Revista sobre Enseñanza del Derecho, pp. 250-269, Buenos Aires, 2004.

aprendizaje y recuerda la primacía del aprendizaje y no de la enseñanza en la educación: aprender es el objetivo y enseñar es un medio para alcanzar ese fin<sup>19</sup>.

Por su parte, Davini afirma que debe hacerse hincapié en el trabajo colaborativo puesto que “(...) los alumnos aprenden mejor cuando pueden valerse de las ideas y experiencias de los otros, pensar juntos y elaborar nuevas formas de pensar y hacer (...)”<sup>20</sup>. A su vez, plantea que se debe “(...) moderar los debates sin tomar partido durante su desarrollo (...) y dar retroalimentación al conjunto y en forma individual”. En tanto, Mastache indica que “los contextos de aprendizaje deben reproducir o simular al máximo las condiciones de la práctica profesional (...)”<sup>21</sup>.

En el marco de estas concepciones de la enseñanza-aprendizaje se engloba el Práctico Profesional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires con un agregado invaluable: a la vez que proporciona una formación teórica y práctica, cumple una función social al ofrecer un servicio de patrocinio jurídico gratuito a la comunidad.

En esta línea, los alumnos que realizamos el curso durante un año esperamos tener un acercamiento a la profesión desde un punto de vista práctico y ya no solamente aprender la teoría o simular situaciones fácticas; buscamos ser protagonistas de situaciones reales a partir de la atención a los distintos consultantes como próximos abogados.

### III. La mirada de los que guían nuestro camino

Emilio Corsiglia explica que el Patrocinio Jurídicos Gratuito es un instrumento que tiene la Facultad para proporcionar a los alumnos las capacidades y habilidades que les permitan empezar a conocer lo que es la profesión de abogado. En el mismo sentido, Mónica Pinto impone con énfasis que la Práctica Profesional es “el área de la educación en derecho que tienen los estudiantes que les permite hacer el contacto directo con la sociedad” (v. video web en [www.derecho.uba.ar](http://www.derecho.uba.ar)).

Por su parte, Magdalena Giavarino expone que “cuando viene un consultante, una persona que trae un problema, lo analizamos desde un punto de vista integrado, no es solamente el caso judicial, es la persona con el conflicto” y Juan Gauna explica atinadamente que “esto comenzó a ser un poco el refugio de la gente de menores ingresos, o de escasos ingresos, o de ningún ingreso, que tuviera un problema necesariamente litigioso” (v. video web en [www.derecho.uba.ar](http://www.derecho.uba.ar)). En tanto Mario Filippi entiende que el objetivo es que el estudiante -

---

<sup>19</sup> Finkel, Don, “Dar clase con la boca cerrada”, PUV Publicación de la Universidad de Valencia, España, 2008.

<sup>20</sup> Davini, M. Cristina, “Métodos de enseñanza: Didáctica General para maestros y profesores”, Editorial Santillana, Buenos Aires, 2008.

<sup>21</sup> Mastache, Anahí, “Formar personas competentes. Desarrollo de competencias tecnológicas y psicosociales”, Ediciones Novedades Educativas Buenos Aires, 2007.

preprofesional- actúe ante casos reales a la par de realizar una tarea de investigación y señala la importancia del aprendizaje en el curso especializado en Discapacidad<sup>22</sup>.

Sobre el punto, al enfocarnos en el tema de la Discapacidad, es atinado remarcar lo expuesto por Juan Seda en su disertación sobre “Derechos de las Personas con Discapacidad y la Discapacidad Jurídica”<sup>23</sup>. En esa oportunidad, puso sobre el tapete la cruda realidad de que la sociedad asiduamente no quiere ver a las personas con discapacidad que paradójicamente y a tenor del Reporte Mundial sobre Discapacidad producido por la Organización Mundial de la Salud en 2011 representa el 15% de la población mundial<sup>24</sup>. Es por ello que remarca que debe lograrse una concientización global del tema, y en ese marco ocupan un gran lugar las nociones centrales que se plantean en distintas declaraciones internacionales respecto al principio de igualdad y a la no discriminación, pero también a fomentar la autonomía de las personas con discapacidad, su dignidad y su rehabilitación en el entorno comunitario.

Las concepciones de los profesores que guían el aprendizaje resultan de vital importancia para nuestra formación integral. El curso de Práctica Profesional es el lugar para que podamos volcar todo el bagaje teórico que hemos incorporado a lo largo de la carrera y poner en práctica, lo que está en los libros. Así, intentamos adquirir firmeza y seguridad como futuros profesionales.

#### **IV. Los alumnos empezamos a ser protagonistas**

Una vez asignados a una comisión del Práctico Profesional y distribuidos en algún grupo de trabajo, los alumnos empezamos un proceso de aprendizaje que da un giro rotundo a nuestra forma de ver y entender el derecho.

Respecto a la atención de los consultantes, cabe destacar que existe una etapa previa que se desarrolla sin la intervención de los alumnos y docentes: la presentación inicial de los consultantes en el edificio del Palacio de Tribunales sito en Talcahuano 550. Allí, los coordinadores a cargo del Consultorio Jurídico Gratuito reciben a los consultantes que solicitan una orientación jurídica sobre temas muy variados. La consulta concluye con un informe que se brinda al interesado sugiriéndole los pasos a seguir para la solución de su problema y si surgiera la necesidad de un patrocinio jurídico y el

---

<sup>22</sup>Expone el ayudante docente del Práctico Especializado en Discapacidad que los alumnos “*se encontrarán con una realidad que no es teórica; sino la real de carne y hueso en un aula universitaria en la que atenderán y llegarán ciudadanos en busca de una palabra de aliento, de esperanza que les ayude a llevar y superar la indiferencia, el dolor y falta de sensibilidad a las que se ven sometidas, de esta forma estaremos preparando también ciudadanos profesionales humanizados, palabras que muchas veces se pierden ante el dolor*”. Entrevista realizado por los autores del presente trabajo.

<sup>23</sup>Juan Seda se encuentra a cargo del Curso de Práctica Profesional especializado en Discapacidad y la Jornada referida se desarrolló el 5 de agosto de 2015 en la Asociación de Abogados de Buenos Aires.

<sup>24</sup> Informe disponible en [http://www.who.int/disabilities/world\\_report/2011/es/](http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/)

consultante reuniera los requisitos formales de admisibilidad<sup>25</sup> es derivado a una comisión acorde con la especialidad que el caso requiera para brindar el mejor servicio posible.

Con posterioridad a la admisión inicial, cada comisión de la Práctica Profesional recibe los consultantes derivados del Palacio de Tribunales y los distribuye equitativamente en cada uno de los grupos de trabajo previamente definidos. Es entonces cuando los alumnos guiados por los tutores se vuelven protagonistas al conocer a los consultantes que necesitan de su ayuda.

En primer lugar, se realiza una breve entrevista a fin de conocer al consultante, identificar cuál es el problema que lo lleva a requerir el patrocinio jurídico gratuito y verificar con mayor detenimiento si cumple con la totalidad de los requisitos exigidos. En particular, en el caso del curso de Práctica Profesional especializado en Discapacidad, solicitamos el Certificado Único de Discapacidad -en caso de no poseerlo se guía a la persona para que pueda obtenerlo- y analizamos si la consulta efectivamente se vincula con un tema de discapacidad. En caso de no resultar admisible para el curso, se lo deriva al que se considera más adecuado y si resultara admisible, entonces comienza el trabajo del patrocinio jurídico gratuito.

En caso de que fuera un caso admisible, una vez identificado el problema y certificada la relación con la especialidad, realizamos un debate con los ayudantes docentes acerca de cuál sería la vía jurídica más adecuada para llevar adelante el caso y la solución jurídica pretendida. Esto constituye la primera etapa de nuestro camino en el aprendizaje del derecho.

Luego de determinada la solución jurídica buscada y la estrategia a seguir, informamos al consultante cuáles serían los pasos a seguir para lograr la resolución del caso y explicamos que tiene la obligación de asumir un compromiso siendo una de las premisas la de asistir al práctico cada quince días con la finalidad de informarse acerca del estado de su consulta<sup>26</sup>.

Es en este momento en el cual automáticamente se inicia una segunda etapa de enseñanza-

---

<sup>25</sup> Es condición para la prestación del servicio que el patrocinado sea una persona de escasos recursos y que no le permita sufragar los honorarios profesionales de un abogado de la matrícula.

<sup>26</sup> Es condición para la prestación del servicio que el patrocinado firme la planilla de Compromiso, y cumplir las instrucciones que se le impartan, como ser:

- Concurrir a las audiencias de la causa y a la comisión cada vez que sea citado, dejándose constancia escrita de su presencia y/o inasistencia.
- Efectuar por sí o por terceros el diligenciamiento de medidas fuera del radio de la Capital Federal.
- Tomar a su cargo el pago de los gastos que se generen. En la práctica, tanto los alumnos como los profesores costean muchas veces dichos gastos, en ciertos supuestos por imposibilidad de los consultantes y en otros casos por tardanza en su cumplimiento y urgencia de continuar con los procedimientos judiciales por parte del patrocinio.
- Comunicar por escrito todo cambio de domicilio dentro de las 48 horas de producido.
- Estar domiciliado en la Capital Federal y constituir un domicilio en ésta ciudad a todos los efectos de la causa. Las notificaciones que allí reciba deberán informarlas a su patrocinante dentro de las 48 horas, de lo que se dejará constancia escrita.
- Se hará constar en dicha planilla de compromiso que el incumplimiento de las obligaciones precedentes significarán la conclusión del patrocinio, al igual que la comprobación de falsedad de la declaración jurada o la comisión de graves faltas; aun cuando tal decisión podrá ser tomada sin necesidad de notificación alguna por las autoridades del Centro. En todos estos supuestos el Centro queda autorizado a declinar el patrocinio, así como destruir las copias de documentación del patrocinio o de la incomparecencia del patrocinado al servicio.



aprendizaje en el curso: la trasmisión de conocimiento y experiencia de la práctica jurídica impartida por los docentes. Ello, no sólo se genera durante el patrocinio de los casos admitidos sino también en los casos que no fueron admisibles, con el debate y la investigación permanente sobre temas de derecho y generalidades de la práctica profesional. En particular, puede señalarse que durante la cursada del Práctico Profesional realizamos trabajos prácticos y de investigación, tenemos clases teóricas, de debate y puestas en común, asistimos a Jornadas y disertaciones y se fomenta un permanente intercambio de experiencias en el ámbito académico.

Finalmente, es importante agregar que la metodología de trabajo utilizada dentro de cada uno de los grupos de alumnos -sin perjuicio de la supervisión y dirección de los coordinadores a cargo- encuentra un ámbito de libertad en cuanto a la organización del trabajo y distribución de las diferentes tareas a realizar, pero con la premisa indispensable de que todos tengamos pleno conocimiento sobre las causas llevadas y participación en el seguimiento de las mismas.

## **V. Convertirnos en Profesionales**

En nuestro camino a convertirnos en profesionales, el primer paso está dado por adquirir habilidades para la atención a los consultantes: ello comprende desarrollar las entrevistas profesionales, el registro escrito de los datos, información y documentos aportados por los consultantes. En el caso particular del Práctico Especializado en Discapacidad, esto reviste vital importancia por la sensibilidad que debe tenerse para interactuar con los consultantes.

Una pregunta esencial que nos planteamos al atender a los primeros consultantes fue: ¿Cuál es la terminología adecuada? Por ejemplo: ¿discapacidad, deficiencia o minusvalía? Ello, implica investigar para asegurarnos de utilizar la terminología comúnmente aceptada y evitar los términos potencialmente ofensivos. A su vez, también es importante tener en cuenta que las personas con discapacidad suelen tener distintas actitudes frente a su discapacidad; algunas prefieren términos diferentes, otras se ofenden mucho con la terminología y a otras les da igual. A algunos les enfada mucho el tema de las barreras a la accesibilidad y arremeten contra los responsables. Otros, sin embargo, tienen mucha paciencia, ofrecen su apoyo y se muestran muy agradecidos con las personas y organizaciones que intentan evitar estas barreras. A algunas personas les gusta que se les dé la oportunidad de hablar sobre su discapacidad y educar a otras personas sobre los problemas de accesibilidad, y a otras no les gusta nada hablar de ese tema.

Luego de las consultas, emprendemos el estudio y discusión sobre la clasificación y análisis jurídico de fondo y estratégico procesal, confeccionamos un informe sobre el caso planteado y armamos una hoja de ruta para su seguimiento. Así, bajo la supervisión de los distintos Jefes de Trabajos Prácticos -guías permanentes-, estudiamos las situaciones que planteen los consultantes y

analizamos si cumplen los requisitos para ser tomados por el patrocinio jurídico gratuito y convertirse en “casos” que deberemos seguir. En tal caso, evaluamos si resulta pertinente la iniciación de una acción judicial, de un recurso administrativo, de una mediación o negociación extrajudicial, de una conciliación, entre otras posibles alternativas.

De esta forma, nos focalizamos en la preparación de los escritos, de intimaciones, citaciones, diligenciamientos, trámites que sea menester para cumplimentar la vía elegida para la debida protección de o reconocimiento del derecho o interés del patrocinado. A su vez, tenemos a cargo el control y seguimiento estricto de los expedientes y la asistencia a las audiencias -previa autorización de los magistrados en casos de corresponder- que se fijen. Es así que tenemos la oportunidad de completar nuestra formación académica y tener una experiencia de práctica profesional similar a la que tendremos al recibirnos con el agregado invaluable de la asistencia técnica de los profesores que sirven de guía.

En particular, es fundamental destacar el rol de acompañamiento del cuerpo docente en el proceso de enseñanza-aprendizaje para optimizar el desempeño estudiantil durante el año de cursada. En esa línea, creemos importante que la intervención de los docentes sea reducida a medida del avance de la cursada, de modo de contemplar el avance técnico en la práctica del derecho del alumnado y dotar de mayor independencia a los futuros profesionales.

Es así que en un primer momento se requiere un nivel de colaboración importante por parte de los docentes que deben brindar todos aquellos elementos básicos y necesarios del derecho y de la práctica jurídica para poder llevar adelante el seguimiento de los procesos judiciales y de la práctica profesional en general. Una vez que los alumnos adquirimos las herramientas suficientes y en la medida en que vayan saldándose aquellas dudas técnicas pendientes de la formación académica, el acompañamiento docente debe ir mermando para darnos mayor autonomía y generar mayor eficacia en el manejo grupal de los casos, dando fin a aquél temor fundado de estar próximos al ejercicio de la profesión. Asimismo, los docentes deben fomentar y testear el compromiso y la seriedad que deben tener los alumnos en la cursada, ya que como se expuso anteriormente los alumnos han dejado de tratar conflictos hipotéticos y trabajan con verdaderos problemas de personas de carne y hueso urgidas de asistencia.

Finalmente, debe destacarse la tarea adicional que deben realizar los docentes en el curso de Práctica Profesional especializado en Discapacidad puesto que no sólo deben ser el sostén académico para los alumnos sino también el puente de acercamiento para el trabajo sobre un área específica, debido a que usualmente no se estudia el tema de la discapacidad durante la carrera ni su relación con el Derecho. Ello, implica por un lado adentrarse en la normativa vigente sobre el tema, actualizarse en la jurisprudencia más reciente y concientizar a los alumnos respecto a la importancia que reviste

prestar un buen patrocinio para los consultantes debido a que, la mayor parte de las veces, se encuentra en juego la vida o la calidad de sus vidas. Claro ejemplo de ello, revisten los casos que se desarrollarán a continuación.

## **VI. El camino: Casos Reales en el Práctico Profesional Especializado en Discapacidad**

### **VI.1. Caso TGD**

La madre de un niño que sufre de Trastorno Generalizado de Desarrollo (TGD) con Certificado Único de Discapacidad trajo una consulta al patrocinio jurídico. Durante 2014 el niño realizó un tratamiento con prestaciones básicas sin mostrar progreso alguno y cuando se dirigió a su Obra Social para que autorizaran un nuevo plan otorgado por un médico del hospital Garrahan, le comunicaron que era suficiente el plan básico otorgado hasta el momento. Luego de varias consultas y reclamos, le otorgaron nuevas terapias de rehabilitación, pero dándole un instructivo para buscar prestadores y solicitar presupuestos.

Actualmente, la obra social aprobó el total de sesiones mensuales solicitadas, pero a un valor inferior a lo que decía el nomenclador (resolución 1948/2014) cuando fue presupuestado. Ante esta situación los padres del menor hicieron el reclamo en la Superintendencia de Salud que aceptó el mismo e informó a la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC) que debía otorgar la cobertura del 100% según lo prescripto. Ante la negativa por parte de OSECAC se reiteró el reclamo ante la Superintendencia de Salud. En razón de lo acaecido y luego de enviar varias cartas documento a la prestadora de salud, se agotó la vía administrativa y se procuró la representación legal de la reclamante. De esta forma, aceptamos a la madre como consultante y bajo el patrocinio jurídico gratuito interpusimos una acción de amparo de salud, ordenando el inmediato tratamiento terapéutico interdisciplinario con cobertura al 100%, prescripto por el profesional tratante, ya que el aprobado por OSECAC resulta inadecuado e insuficiente. Este caso se encuentra en consecuencia judicializado y bajo el seguimiento de nuestro patrocinio.

### **VI.2. Caso Cannabis:**

Los padres de un menor de edad que padece de epilepsia refractaria con Certificado Único de Discapacidad acudieron a nuestro patrocinio jurídico gratuito en busca de ayuda para lograr poder ingresar al país un suplemento dietario cuya base es el aceite de Cannabis que fue frenado en la Aduana por no estar autorizado por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica -A.N.M.A.T.-.

Al recibir la consulta, les comentamos a los padres que por motivos del régimen del patrocinio jurídico gratuito no podríamos tomar su caso puesto que no eran personas de escasos recursos que no les permitiera sufragar los honorarios profesionales de un abogado de la matrícula. A pesar de ello, lo tomamos como caso de estudio y con la intención de profundizar nuestro conocimiento e investigación, excepcionalmente, los asesoramos con el reclamo.

En tal sentido, iniciamos una tarea de investigación y búsqueda de información. Como resultado aprendimos que *“La epilepsia refractaria o resistente a los fármacos anti epilépticos tiene una afectación de más del 35 % de los paciente con epilepsias parciales. La epilepsia es refractaria cuando las crisis epilépticas son tan frecuentes que limitan la habilidad del paciente para vivir plenamente acorde con sus deseos y su capacidad mental y física o cuando el tratamiento anticonvulsivante no controla las crisis o sus efectos secundarios son limitantes para un desarrollo normal de la persona”*<sup>27</sup>. Luego, encontramos un caso de una niña de 2 años que presentaba muchos ataques epilépticos (cerca de 300 por semana) que le habían provocado la pérdida de las habilidades para caminar, hablar y comer y que al utilizarse el aceite de Cannabis dejó de tener ataques y hoy con 8 años de edad con ayuda del consumo de este 2 veces al día logró recuperar su capacidad motriz y fonética.

En el entendimiento de que el patrocinio jurídico gratuito cumple primordialmente una función social, pese a no poder patrocinar a los padres de la niña, armamos un reclamo citando información, casos, normativa aplicable al caso y jurisprudencia para que los padres pudieran presentarlo frente al A.N.M.A.T.

### **VI.3. Nuestro trabajo en los casos reseñados**

En ambos casos, pudimos acercarnos a casos fácticos e iniciar el camino para combinar nuestra formación teórica y práctica del derecho. Debe destacarse que incorporamos las aptitudes necesarias para lograr las mejores soluciones posibles, sin que ello implique necesariamente el patrocinio de los casos. Ello remarca la tarea de investigación que requiere el Práctico Profesional.

En otro marco de ideas, los dos casos nos forzaron a tomar decisiones con la responsabilidad que implica y a adquirir actitudes propias de un trabajo colaborativo, en el cual se presenta una constante interacción entre los alumnos, su vinculación con el consultante y su trabajo conjunto con los docentes.

Asimismo, debe señalarse como un punto harto interesante el hecho de tener casos urgentes puesto que implica tomar decisiones que suelen cambiar la vida de los consultantes, desde el primer momento de evaluar si corresponde o no tomar el caso en concreto. Esto implica que logremos una madurez tal como la que requerirá al convertirse en un abogado profesional.

---

<sup>27</sup> Devinsky Orrin, “Patients with refractory seizures”, New English Journal of Medicine, New York, 1999.

Sin perjuicio de lo antes expuesto y a tenor de los casos reseñados, debe ponerse de resalto la ardua tarea de tener que admitir ciertos casos y dejar otros afuera, en razón de que no todas las consultas pueden ser admitidas por la propia dinámica y estructura del Práctico. Sin perjuicio de ello, y como hemos visto nuestro aprendizaje es tan importante en aquellos casos que patrocina como en aquellos que resultan no admisibles.

#### **IV. CONCLUSIONES Y REFLEXIÓN FINAL**

Al empezar el curso, los alumnos presentamos dudas y temores, cansancio y desconcierto, ansiedad e impaciencia, pero al tomar contacto con los consultantes, la realidad nos hace entender que lo que representa una obligación para poder obtener el título de abogado -meta hasta entonces primordial- toma un segundo plano, puesto que nos enfocamos a una tarea mucho más enriquecedora: atender las necesidades de los consultantes que requieren ayuda.

Así, el Práctico Profesional representa la posibilidad de poder desarrollarnos como futuros profesionales del derecho, aplicar el conocimiento incorporado a lo largo de la carrera, acercarnos a la realidad, brindarnos solvencia técnica y también madurez y sensibilidad humana en post de comprometernos con la función social de patrocinar a personas que necesitan ayuda.

En este camino, comprendemos que los casos que patrocinan son vidas en juego y que la tarea implica contener a los consultantes, asesorarlos, patrocinarlos y comprometerse con ellos para poder ayudarlos. Ello, significa aprender a manejar las emociones, a completar la formación jurídica, a desarrollar investigaciones conexas para comprender temas o problemas que comentan los consultantes y entender que los casos no son de manual sino que cada caso es particular y debe ser atendido con el compromiso y la dedicación pertinente.

Mención aparte, merece el valor agregado que implica formar parte de un curso de Práctica Profesional con especial versación en discapacidad puesto que nos permite expandir nuestros conocimientos dado que aborda la formación teniendo en cuenta el contexto de discapacidad, ámbito poco visibilizado en la carrera y en la sociedad. Al respecto, por un lado tenemos que tener como piedra angular no sólo el principio de igualdad formal establecido en el artículo 16 de la Constitución Nacional sino también su juego armónico con el inciso 23 del artículo 75 de la Carta Magna que implica la igualdad real de la real para las personas con discapacidad. Por el otro lado, debemos aprender a recibir a los consultantes con la mayor paciencia y sensibilidad posible para poder atender de la mejor manera a sus solicitudes.

Nos preguntamos si son eficaces las metodologías utilizadas en el práctico para lograr el aprendizaje del derecho, si resulta posible lograr un aprendizaje eficaz frente a casos concretos que requieran solución urgente y si la función pretendida del práctico profesional se logra concretar en la práctica. Creemos que el curso de Práctica Profesional es la mejor forma de lograr convertirnos en abogados no sólo por concluir el Plan de Estudios sino por entender cuál será nuestra tarea de aquí en adelante y sin dudas empezar a andar el camino de la mano de docentes especializados en el tema nos da la certeza de que podremos salir airosos de la experiencia.

De esta forma, el curso de Práctica Profesional se convierte en el Derecho al Derecho: desde la perspectiva de los consultantes porque pueden acceder al patrocinio jurídico gratuito, desde la de los alumnos porque les permite terminar de formarse como futuros abogados y finalmente desde el currículo logrando una enseñanza integral.

## PROYECTO “GRADUADOS POR MÁS GRADUADOS”

**Adrian Gustavo Choren**

Abogado con orientación en Derecho Laboral (UBA), Profesor de Ciencias Jurídicas para Nivel Medio y Superior (UBA), Magister en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales (UNTREF), Doctorando en Ciencias Jurídicas de la Universidad de Morón. Formó parte del equipo que redactó y audita el programa Compromiso Social Compartido (INTI) para el sector de indumentaria. Es parte del comité de la norma de RSE Guía ISO 26000. Cuenta con varias publicaciones sobre Derecho.

*"Todos nosotros sabemos algo. Todos nosotros ignoramos algo.  
Por eso, aprendemos siempre." Paulo Freire*

### Resumen

Este proyecto que es una propuesta a futuro se presentó con la idea de ser un aporte institucional para lograr una mejor formación de los estudiantes en los diferentes años de su formación académica (Universitario y Posgrado). Cabe señalar que cuando un estudiante comienza una carrera, cualquiera que sea, en el camino puede encontrar muchas dificultades y ser pedregoso; por ende se hace necesario tener un/a guía (facilitador institucional) para sostener y poder lograr el objetivo.

Este proyecto quiere motivar a todos los estudiantes de la Facultad de Derecho que no terminaron sus estudios y que le falta muy poco para hacerlo a que lo hagan apoyándose en la experiencia y el andamiaje pedagógico que construyó la Institución en la construcción de la formación de un sistema de graduados (abogados, profesores de ciencias jurídicas, doctorandos) con el objetivo de lograr mayor producción y aplicación de conocimiento en sus ámbitos de trabajo.

**Palabras Clave:** Graduados por más graduados, aporte Institucional, facilitador institucional, igualdad de oportunidades, Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes Universitarios, Capital Humano, Ley de Educación Superior, Responsabilidad Social Universitaria, solidaridad, andamiaje pedagógico, Tutor, Sensei.

### Introducción

Como es destacable y sano argumentar para una institución como es la Universidad de Buenos Aires, es necesario que la misma **crezca garantizando igualdad de oportunidades** para todos sus miembros y que sostengan como pilares fundamentales los principios de justicia social y movilidad social ascendente de sus estudiantes. Se señala que para este fin existe una responsabilidad social universitaria que nos obliga a pensar y repensar estrategias de abordaje de la problemática de la deserción universitaria.

Los propósitos del proyecto intentan crear una red articulada y sinérgica de tutores (facilitadores)-graduados y otra de alumnos para que entre ambos se puedan ayudar, uno dando la guía y el otro recibiendo

la misma para poder terminar el último trayecto de su carrera. El programa intenta cambiar un sistema anquilosado de competencia absurda entre compañeros por otro de compartir conocimientos y experiencias previas<sup>28</sup> de diferentes generaciones.

El formato de tutorías queda abierto a la mejor interacción entre los involucrados y el mismo por si solo genera una retroalimentación de saberes que hacen crecer el capital humano y la organización en su conjunto.

Cabe señalar que hay muchas estadísticas al respecto que marcan que son pocos los alumnos que llegan a terminar sus niveles escolares con la problemática que ello atrae, para dar un ejemplo según estadísticas del Centro de Estudios de la Educación Argentina (CEA) de cada 100 alumnos que ingresan a la Universidad se reciben 27<sup>29</sup>.

En el nivel primario tenemos la misma problemática y la deserción escolar está en aumento<sup>30</sup> por ende se hace necesario que todos los integrantes de la sociedad se concienticen, y en mayor medida, los que tuvimos la posibilidad de estudiar en forma gratuita gracias al aporte de la sociedad.

También los obstáculos pedagógicos se evidencian en la cantidad de años que tarda en recibirse el trabajador que emprende la tarea solo, en algunas carreras, según algunos estudios oficiales<sup>31</sup> la duración de las mismas pueden ser mayores a 10 años con las consecuencias que eso acarrea para el sistema educativo y para la Institución.

El tutor que se ofrezca voluntariamente tendrá obligaciones y también beneficios por la tarea que se detallaran a continuación. El proyecto es un marco abierto que puede ser enriquecido y modificado con diferentes miradas que lo hagan más sustentable en el tiempo. El proyecto solo quiere ser una ampliación de varios proyectos de extensión que fundamentan la formación continua y hacer realidad la finalización de los estudios universitarios y de posgrado. Cabe señalar que en la Institución, los profesionales son muchas veces docentes y los mismos pueden ayudar con sus habilidades a este proyecto.

---

<sup>28</sup> *sensei* significa "el que ha nacido antes". Según los japoneses tradicionales, se le denomina así porque la única diferencia que hay entre un alumno y un maestro es que éste simplemente ha nacido antes, y que posee tanto el conocimiento como la experiencia, y por eso puede enseñar.

<sup>29</sup> Ver <http://www.lanacion.com.ar/1588252-universidades-se-reciben-solo-27-alumnos-de-cada-100-que-ingresan>

<sup>30</sup> <http://www.infobae.com/2014/12/11/1614457-crece-el-numero-chicos-que-abandonan-la-escuela-primaria>

<sup>31</sup> <http://www.jujuyaldia.com.ar/2011/10/18/en-jujuy-los-estudiantes-de-ingenieria-tardan-en-promedio-10-anos-en-recibirse/>



**Destinatarios:** Todos los estudiantes de la Universidad de Buenos Aires

**Universitario:** Último año o últimas 6 materias

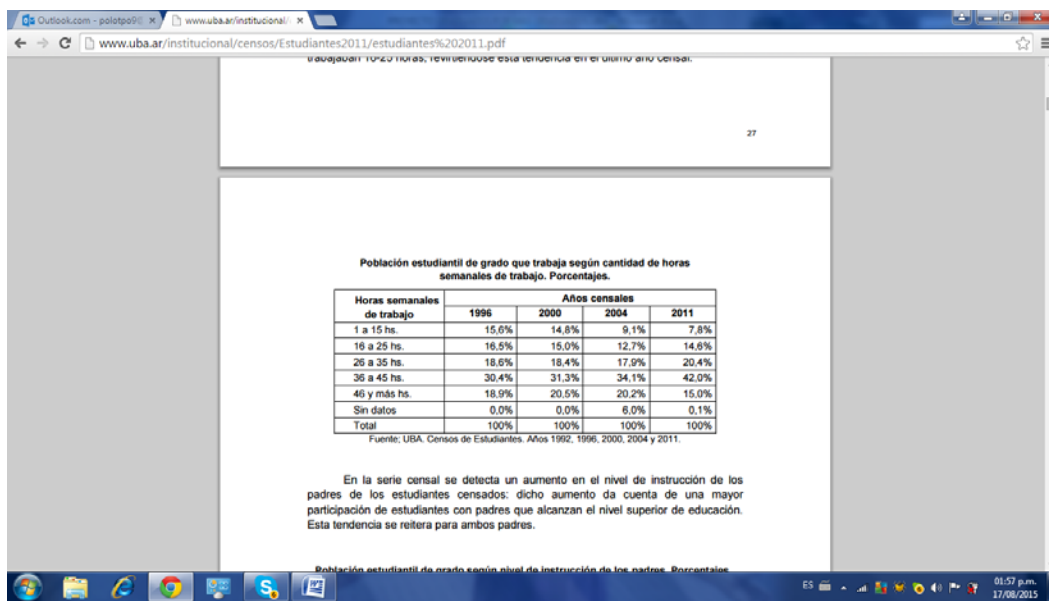
**Posgrado:** Tesis final

### **Caracterización del Alumnado y contexto Institucional**

Cabe señalar en el contexto de estudio que estamos presentando esta idea, debemos hacer un análisis minucioso de cómo se compone, según estadísticas oficiales, el mundo académico y cuáles son las problemáticas que más aqueja a los alumnos universitarios. El trabajo también quiere ser un disparador de debate sobre aquel pensamiento neoliberal que todavía quedan residuos en la sociedad y que plantea la privatización de la educación universitaria con el emblema de la cantidad de años de estudio que se toman los alumnos y lo costoso que es para la sociedad en su conjunto mantener la infraestructura. Estos sectores neoliberales no estudian el por qué de la baja graduación sino que ponen su foco en denostar la educación pública con el objetivo de destruirla. Solo para mencionar, Chile actualmente sigue dando una pelea histórica por la educación libre gratuita y universal para todos los habitantes.

Según el censo de la UBA del año 2011, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales tiene 23790 alumnos, de los cuales trabajan aproximadamente más del 60 % de los mismos. Este hecho es importante remarcar ya que trabajar y estudiar es una rutina cansadora que muchas veces hace que llegar al objetivo de recibirse sea una escalada cuesta arriba. Es más el mismo censo sostiene que más del 42 % trabaja jornada completa de 9 horas con las consecuencias que esto implica.





Otro de los temas que hay que mencionar es que la Universidad se está generando un desequilibrio entre quienes son capaces de poder con los obstáculos de la falta de recursos, falta de tiempo e imprevistos; y otros alumnos que pueden sortear esas barreras. Además esta como cita el egoísmo propio del ser humano que se mueve solo por su propio interés de terminar la “carrera”, al respecto, el Dr Matias Isequilla dice: *“Por el contrario, pareciera que todo se reduce, por una lado, a la obtención de un título universitario que permita el acceso a un empleo bien remunerado y, por el otro, al acceso a un cargo que brinde prestigio y redunde, ya sea de manera directa o indirecta, en un beneficio material. De esa manera, salvo contadas y loables excepciones, la facultad ha quedado sumergida en el mar del materialismo, del consumismo y del egoísmo suicida que asola a las sociedades occidentales, en especial a las de los países menos desarrollados. En tal contexto, cabe reflexionar en el sentido que, si la universidad pública declina el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue concebida, no tendríamos más remedio que resignarnos al hecho que, tarde o temprano, tanto el Derecho como la educación y la cultura dejarán de ser consideradas herramientas imprescindibles para la consecución de un cambio social profundo y duradero”*.<sup>32</sup>

Por ende ante este tema descripto es necesario que la responsabilidad social universitaria pueda por medio de mecanismos novedosos lograr romper con la lógica mercantilista de la educación y ver en la solidaridad un principio rector de relaciones humanas para que todos los integrantes de la Institución (UBA) crezcan en forma armoniosa y equilibrada.

### **Transmisión de conocimiento como forma de aprendizaje**

<sup>32</sup> Revista Digital Carrera y Formación Docente | Número 6 – Año IV – Otoño 2015

Como lo explica el pedagogo Edgar Dale<sup>33</sup>, cuando uno más enseña las experiencias y conocimientos recibidos, más aprende de los mismos (retiene). Por ende en esta articulación de tutor-alumno o alumno tutor, se desarrolla una relación en la cual los dos aprenden de diferentes ciencias y de la asimilación de las mismas. Esta es la riqueza del proyecto ya que no solo tiene el objetivo final de que el UBA se gradúen más alumnos en todos sus niveles sino que también los tutores-facilitadores pueden experimentar y re-aprender los conocimientos oportunamente adquiridos en la Universidad.



## Marco jurídico que sustenta el programa Graduados por más Graduados

### LEY DE EDUCACION SUPERIOR- Ley N° 24.521

ARTICULO 33. — Las instituciones universitarias deben promover la excelencia y asegurar la libertad académica, la igualdad de oportunidades y posibilidades, la jerarquización docente, la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria, así como la convivencia pluralista de corrientes, teorías y líneas de investigación. Cuando se trate de instituciones universitarias privadas, dicho pluralismo se entenderá en un contexto de respeto a las cosmovisiones y valores expresamente declarados en sus estatutos.

### Convenio Colectivo sectorial de Profesores Universitarios

<sup>33</sup> Edgar Dale (27 de abril de 1900 – 8 de marzo de 1985) fue un pedagogo estadounidense, conocido por su famoso Cono de la experiencia (Cone of Experience). Hizo diversas contribuciones a la instrucción visual y auditiva y pedagógica.

Artículo 26.- Perfeccionamiento docente Dado que el perfeccionamiento y la actualización del personal docente de las Instituciones Universitarias Nacionales tiene como objetivo propender a la excelencia académica en todas sus manifestaciones, cada Institución Universitaria Nacional como garantía de la plena aplicación de los artículos 11 inc. C, 12 inc. C, y 37 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, adoptará todas las medidas para **ofrecer gratuitamente los estudios de perfeccionamiento para todo su personal docente**, en tanto y en cuanto esos cursos contribuyan a su formación específicamente en el área en que desempeñan las actividades para las que fueron designados. Las Instituciones Universitarias Nacionales se comprometen a celebrar convenios entre sí y a gestionar con otras Instituciones Públicas del Estado Nacional, que permitan ir generalizando en el conjunto del sistema universitario nacional el principio de gratuidad consagrado en el Decreto N° 1470/98.

### **Metodología**

EL primer paso del proyecto es realizar una lista de voluntarios TUTOR-FACILITADOR y registrarlos en una base de datos según especialidades (ej.: derecho real). Luego el alumno puede elegir según su dificultad y contactar por mail al tutor-facilitador. El departamento de extensión de la facultad tendrá la obligación del seguimiento de estas tutorías y la eficacia de las mismas.

### **Beneficios y obligaciones de los participantes de las tutorías**

#### **Beneficios del Tutor**

- Al tutor interviniente se le dará el reconocimiento cuando solicite la certificación del tutoriaje.
- Se le dará un certificado para la inclusión en sus antecedentes pedagógicos
- Sera considerado para la solicitud de financiamiento de estudios de posgrado en la Universidad de Buenos Aires.
- Será considerado para aprobar la materia Residencia del Profesorado de Ciencias Jurídicas.

#### **Obligaciones**

- Detectar cuales son los obstáculos mayores que atraviesa el alumno para el aprendizaje (Ej.: problemas económicos, bloqueo mental, dificultad en el aprendizaje, etc.)
- Realizar un seguimiento del alumno dedicándole al menos dos horas por semana
- Realizar un informe anual que será entregada a la Institución (UBA)

### **Beneficio y obligaciones para el alumno**

Beneficios

- Poder Terminar la carrera
- Poder seguir estudiando en otro nivel (gradualidad) Especialización, Maestría y Doctorado
- Poder acrecentar sus conocimientos y aplicarlos en su ámbito de trabajo

#### Obligaciones

- Seguir las indicaciones del tutor
- Terminar la carrera en dos años
- Presentar informes de progreso al tutor y a la UBA

#### **Beneficios Institucionales**

- Lograr una mejor interacción entre todos los integrantes del ámbito académico con mayor justicia social

- Lograr un desarrollo gradual, equilibrado y armonioso del capital humano
- Afianzar la pertenencia a la Institución de sus integrantes
- Aumentar la habilidad pedagógica de muchos trabajadores y el conocimiento de los mismos
- Tener una política definida de Responsabilidad Social Académica
- Mantener actualizado a todos los integrantes de la Institución ya que al ser tutores necesitan conocer los nuevos enfoques pedagógicos.

#### **Conclusiones Finales**

Si se logra unir a los docentes o futuros docentes que puedan trabajar con los alumnos que tienen problemas pedagógicos, se puede lograr una fuerte sinergia para VENCER LA DESERCIÓN UNIVERSITARIA y todas las consecuencias que este hecho lleva al alumno que fracasa en el intento.

Remarco el tema de la sinergia porque no solo los alumnos son beneficiados con el sistema de tutorías sino que también el docente o futuro docente designado logra poder re-aprender esos conocimientos que fueron adquiridos en el pasado reciente.

Por último la sociedad se beneficia en su conjunto atento a que se profesionaliza un sector de la sociedad que necesita esa ayuda institucional para poder lograr la meta y los objetivos, y se logra ese objetivo desde la solidaridad y la Responsabilidad Social Universitaria para construir el bien común.

Desde ya que con proyectos novedosos como estos se tiende a construir una red de profesionales que fomente la justicia social y derrote fuertemente esas ideas de la década de los 90 sobre el derecho REAL a la educación en todos sus niveles.

## e INTERDISCIPLINARIEDAD

**Mariella Bernasconi**

Doctora en Derecho y Ciencias Sociales - Abogada - Profesora Adjunta (Grado 3) de Técnica Forense III - Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho – UdelaR – Edificio Central y del Consultorio Barrial “Las Acacias” (Montevideo- Uruguay), Encargada de Núcleo Temático de Relaciones de Consumo – Defensa del Consumidor en Consultorio Jurídico (Edificio Central) –Facultad de Derecho – UdelaR- Asistente de Cátedra durante el receso en el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho – UdelaR – Edificio Central – Montevideo – Uruguay. Profesora Técnica – Especialidad Administración y Servicios- Universidad Tecnológica del Uruguay (UTU) – [dra.mbernasconi@gmail.com](mailto:dra.mbernasconi@gmail.com).

### **Síntesis de la presentación:**

La práctica profesional va ligada a la formación práctica del estudiante en la carrera de Abogacía y el proceso de enseñanza y aprendizaje del derecho. Cómo se realiza la práctica y la necesidad de más enfoque práctico en las materias teóricas. Insistimos sobre este punto en anteriores jornadas y por ello amerita seguir reflexionando sobre el tema que nos convoca. Plantearemos el análisis de un caso que llevamos en nuestro Consultorio Jurídico Barrial “Las Acacias” de la Facultad de Derecho – UdelaR de Montevideo, donde los estudiantes en equipo vienen tramitando un caso que comprende irracional el disenso y vulneración de los derechos de una adolescente en situación de acoso sexual y psicológico por parte de su abuelo materno y su padre. Si bien no atendemos casos de violencia doméstica en nuestros Consultorios este caso motivó a los estudiantes y al equipo docente a tramitarlo dada la gravedad de la situación. De este caso los estudiantes a instancia de la suscrita van a elaborar un proyecto de investigación sobre la aplicación práctica de la Ley de Violencia Doméstica: extensión e investigación dentro del acto educativo. Abordaremos la interdisciplinariedad desde la asistencia que realizamos en el Núcleo de Relaciones de Consumo del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho – UdelaR, que desde Agosto de 2012 tenemos a cargo, reflexionando cómo se aplica la interdisciplinariedad desde la práctica que realizamos en dicho Núcleo y la teoría que impartirá una docente de Derecho Privado, ya que este semestre será materia opcional Relaciones de Consumo donde se dictará teoría y práctica. El Núcleo de Relaciones de Consumo atiende todo el año. En cuanto a las Relaciones de Consumo se elaborará un proyecto de investigación con los estudiantes sobre la aplicación práctica de la Ley de Relaciones de Consumo de pequeñas causas. Es importante para Técnica Forense, la única asignatura que forma en la práctica al estudiante, sino también en todas las materias que integran la currícula. El Espacio de Formación Integral (EFI) del que hablamos en las pasadas jornadas debe insertarse en nuestro plan de estudios junto con la extensión, ambos en el acto educativo, es un insumo para la reforma del plan de estudios de la carrera de Abogacía que está en proceso en nuestra Casa de Estudios. Enseñanza en forma integral y no fragmentaria.

Acompañamiento del docente en el proceso de enseñanza y aprendizaje incorporando la extensión y la investigación a dicho proceso.

### **Introducción.**

Abordar la investigación en la currícula como docente de práctica (Consultorio Jurídico) y cómo en la actualidad se realiza investigación en la extensión. El desafío es incorporar la investigación a toda la currícula de la carrera en nuestra Facultad de Derecho. El Espacio de Formación Integral (EFI), la investigación se inserte en el acto educativo y se currilarice, modificando los métodos pedagógicos de transmisión de conocimiento, donde el alumno aprenda los conocimientos teóricos, se forme en la práctica e investigue. Se enseñe en forma integral y no fragmentaria. Acompañamiento del docente en el proceso de enseñanza y aprendizaje incorporando la investigación a dicho proceso. En la formación práctica, en el proceso de enseñanza y aprendizaje las prácticas que se realizan son actividades de extensión y se convierten en investigación, asimismo ocurre cuando se realizan prácticas que están dentro del proceso de enseñanza y las mismas están caracterizadas como investigaciones. La investigación debe integrar la currícula no sólo de las materias prácticas como Técnica Forense – Consultorio Jurídico, también en las materias teóricas. El desafío es dicha incorporación en la currícula, motivando al alumno para que investigue, la misma al integrar la currícula facilitará la incorporación de los conocimientos teóricos a la investigación. Hay un cruce entre la extensión y la investigación ya que al realizar extensión se convierte en una investigación. La investigación debe estar incluida en la currícula de la carrera. Si bien se cumplen las funciones de extensión e investigación en nuestra Facultad a través del Consultorio Jurídico, deberían incluirse en la currícula de la carrera, así el proceso de enseñanza y aprendizaje del derecho estaría integrado por ésta tríada formando no sólo en conocimientos al alumno sino en la investigación de la problemática social y así la extensión se desarrolla, cumpliendo con los fines de nuestra Ley Orgánica.

**Práctica profesional.** La práctica profesional al estar ligada a la formación práctica del estudiante de Abogacía. El docente de Técnica Forense III – Consultorio Jurídico, materia anual, esencialmente práctica, ubicada en el último año de la carrera (sexto año) donde se va aplicar dichos conocimientos teóricos al caso real, advierte que el estudiante recién se da cuenta cuando la cursa cómo se ejerce la profesión de Abogado. Como docente de esta materia enseñó la aplicación a la práctica de los conocimientos teóricos, Gordillo es claro al referirse a la formulación de los objetivos de aprendizaje: *"...los objetivos que deben formularse..."*, deben estar referidos, *"...a qué es lo que se propone que sabrán y*

*podrán “hacer” con el conocimiento”.*<sup>34</sup> Es fundamental que además de enseñar, guiemos al estudiante porque en una materia práctica, se enseña a resolver problemas, lo que la didáctica general denomina método de casos, se parte de los conocimientos previos, en este caso los teóricos, para resolver un caso planteado por una persona de escasos recursos que asiste al Consultorio para solicitar asesoramiento legal y los estudiantes deben calificar la situación jurídica. Las personas son patrocinadas en procesos judiciales que inicia el Consultorio Jurídico o que ya están en trámite. Por tanto, formamos en la práctica y acompañamos pedagógicamente a los estudiantes transmitiendo nuestros conocimientos y también nuestras experiencias adquiridas en el ejercicio liberal de nuestra profesión de abogado. El estudiante llega a Consultorio con un bagaje teórico que lo sorprende ante el caso que se presenta y le resulta difícil calificarlo, aplicar esos conocimientos teóricos a ese caso planteado que se da en la realidad.

### **Extensión.**

Conforme la Ley Orgánica de la Universidad de la República en su art.2 al establecer los fines de la Universidad expresa el fomento del impulso y la protección de la investigación científica, promoviendo la extensión universitaria.<sup>35</sup> Los fines de nuestra Universidad están íntimamente ligados al rol docente dentro de la Facultad de Derecho, la Técnica Forense III – Consultorio Jurídico es una materia curricular pero integra además la extensión universitaria ya que a través de los consultorios barriales, ubicados en zonas carenciadas desde el punto de vista económico, es donde la Universidad se acerca a su población para proporcionarle asistencia jurídica y social. Además se realiza investigación no sólo docente, sino estudiantil y equipos de investigación integrados por docentes y estudiantes. La extensión universitaria se desarrolla en el contexto social de las personas que asistimos, donde las mismas viven y cómo abordar las situaciones no sólo desde el punto de vista jurídico sino teniendo presente los valores culturales de dichas personas y sus entornos sociales y económicos. Como sostiene Ortega y Gasset<sup>36</sup> en su obra Misión de la Universidad, cuando expresa *“La enseñanza superior consiste, pues, en profesionalismo e investigación.”* La función social y de extensión:<sup>37</sup> el Consultorio Jurídico brinda asistencia gratuita a personas que por su nivel socio-económico no pueden acceder a una asistencia jurídica privada. Dicha función social y de extensión ejercida encomiablemente por nuestro Consultorio a través de sus

---

<sup>34</sup> GORDILLO, Agustín (1988). “El método en derecho. Aprender, enseñar, escribir, crear, hacer”. Civitas, Buenos Aires.

<sup>35</sup> LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - Nro.12.549 del 28 de Octubre de 1958 Montevideo Uruguay.

<sup>36</sup> ORTEGA Y GASSET, José - Misión de la Universidad – Con indicaciones y notas para los cursos y conferencias de Raul J.A.Palma – Buenos Aires, Año 2001. Pág.3

<sup>37</sup> BERNASCONI, Mariella - ¿ La función social del Consultorio Jurídico predomina sobre el aspecto pedagógico de la Técnica Forense? REVISTA DE TECNICA FORENSE Nro.16 – Año 2007 – Fundación de Cultura Universitaria FCU Montevideo, Uruguay.

docentes, alumnos y funcionarios está contemplada en la Ley Orgánica de nuestra Universidad. Agustín Gordillo<sup>38</sup>, se pregunta “...*qué es hacer, aprender, crear o enseñar Derecho y cómo concretamente se hace.*” La extensión y la investigación deben estar incluidas en la currícula de la carrera.

### **Investigación.**

Institucionalidad de la investigación, realizar investigaciones reconocidas por la Facultad, que no sean aisladas y sin reconocimiento de la comunidad académica. Coordinación entre las disciplinas al investigar, interdisciplinariedad necesaria para que la investigación integre las distintas perspectivas de las disciplinas que realizarán la investigación. Que los resultados de las investigaciones cumplan con los fines de nuestra Ley Orgánica que salgan de nuestra Casa de Estudios a la sociedad, que repercutan en el ámbito social.

**Suscintamente analizaremos un caso que los alumnos del Consultorio Barrial están tramitando este año, sobre el cual se elaborará un proyecto de investigación acerca de la aplicación práctica de la Ley de Violencia Doméstica.**

Concurrió al Consultorio Jurídico Barrial “Las Acacias” de la Facultad de Derecho – UdelAR, un consultante para tramitar irracional el disenso (consentimiento o autorización que brinda el Juez de Familia competente en los casos en que los menores de edad desean contraer matrimonio y sus representantes legales, padres en este caso, no otorgan la autorización necesaria para que se pueda llevar a cabo el matrimonio. En esa primera entrevista (grupal y supervisada por la suscrita) el consultante de 22 años manifestó que su novia de 15 años estaba embarazada de tres meses y que los padres no autorizaban que ellos contrajeran matrimonio. Se asignó el caso y se lo citó para que concurriera con su novia para indagar el motivo por el cual querían contraer matrimonio. Los estudiantes que se interesaron en llevar el caso formaron un pequeño grupo de trabajo. En la segunda entrevista realizada al consultante, su novia y la madre del consultante surgieron datos que llevaron a sospechar que esta situación en particular iba más allá de la negativa de los padres de su novia a otorgar la autorización para el matrimonio. Nos encontramos con signos de real vulneración y amenaza de los derechos de la adolescente, que sistemáticamente debía soportar. A medida que los tres nos iban comentando los hechos fuimos tomando conocimiento de la importancia y gravedad de la situación en la que se encontraba la adolescente, quedando en segundo lugar, la consulta inicial de

---

<sup>38</sup> GORDILLO, Agustín (1988) .”El método en derecho. Aprender, enseñar, escribir, crear, hacer”. Civitas,Buenos Aires.



Irracional el disenso. La joven comentó que la tenencia, otorgada por el Juez de Familia Especializada en audiencia (motivada por una serie de incidentes que tuvo con su madre) la tenía su abuelo materno, en el supuesto de que sería “más conveniente” para la adolescente. Pero en los hechos no fue así, dado que se vió obligada a volver a la casa de sus padres por haber recibido de su abuelo acoso sexual y también acosó a su hermana de 10 años de edad, siendo insostenible la situación. Todo esto había sido comunicado por la adolescente tanto a su abuela materna como a su madre, las cuales por no querer ver a su marido o padre preso (según expresó la joven esa fue la “justificación” que emplearon ambas) taparon, cubrieron o soslayaron el tema, configurando un encubrimiento intrafamiliar. Es así, que si bien nuestros Consultorios no tramitan violencia doméstica, la suscrita decidió tomar el caso y tramitar la denuncia correspondiente ante el Juzgado Especializado de Violencia Doméstica. Volviendo a los resultados que arrojó la entrevista en la que participaron el consultante, su novia y la madre del consultante, el grupo de estudiantes se motivó asumiendo el caso y formulando preguntas medidas, certeras, buscando respuestas amplias de la adolescente que siguieran dando contexto a su situación de vida. Entrevistaron a la madre del consultante a solas, para que aportara más datos, estrategia decidida por los alumnos con la suscrita, acompañamiento del docente en la formación práctica del estudiante. Ya que estando la adolescente y su hijo presentes, le imponían implícitamente reservarse ciertas opiniones y relatos de hechos de suma importancia para calificar el caso. Además de todo el contexto de lo vivido por la adolescente desde hace mucho tiempo, informó de su situación actual. Su situación era grave, al punto de que tanto ella como su hermana dormían en el dormitorio de sus padres, por lo que presenciaban las relaciones sexuales de sus padres. Los derechos de la adolescente estaban siendo vulnerados además con la retención por parte de su madre de documentos de identificación personal: cédula de identidad y el carne prenatal de su embarazo, lo cual le impedía realizarse los controles pertinentes sin presencia de la misma. Asimismo se le negaba comida, ropa y era insultada por sus padres de manera soez y agravante con términos irreproducibles, si se suscitaba alguna discusión. La joven los viernes después del liceo se iba a la casa de su novio y de la madre de su novio quedándose hasta los lunes (únicos días en los que podía verlo) Además en el Liceo al que concurre trabaja una “tía” (hermana de crianza de su Padre) que es Profesora Adscripta de su grupo y que mantiene a la familia de la adolescente informada acerca del rendimiento y actitud de la misma en el centro educativo. La madre del consultante, novio de la adolescente expresó, tanto sola como junto a su hijo, su voluntad de hacerse cargo de la adolescente y apoya el matrimonio entre los mismos. Por ello, se tramitó denuncia al Juzgado de Familia Especializada de a los efectos de informar los hechos nuevos, la situación de vulneración en la que se encontraba la joven, así como solicitar la celebración de nueva audiencia. Presentada la denuncia ante el Juzgado, se le asesoró a la adolescente que ese fin de semana que visitara a su novio permaneciera en el domicilio de su novio y no regresara a su hogar y

ante este hecho su madre realizó denuncia policial contra su hija por abandono del hogar. Los estudiantes concurren con la suscrita a la Seccional Policial, a efectos de acompañar a la joven, su novio y la madre, exhibiendo la denuncia realizada ante el Juzgado de violencia doméstica, con la declaración de la adolescente, se detuvo e incomunicó a su abuelo materno, dándose comunicación inmediata al Juez Penal y a Violencia Doméstica. Su madre fue incomunicada por encubrimiento. Resolviéndose que la adolescente permaneciera viviendo en el hogar de su novio y de la madre de su novio, situación que se mantiene hasta la actualidad, se le tramitó el carne para los controles del embarazo así como la cédula de identidad. Los estudiantes utilizaron las herramientas que fueron adquiriendo de las materias teóricas a la práctica. Reiterando lo expresado en las Jornadas del año 2014, lo sostenido por las autoras Nora Goggi y Cynthia Kolodny<sup>39</sup> cuando se refieren a la formación docente y el acompañamiento pedagógico como dos funciones necesarias para mejorar nuestras prácticas de enseñanza, cuando expresan: “..... se utiliza la teoría como “caja de herramientas” para la comprensión de la práctica”. El relato de este caso es una clara aplicación de la teoría a la práctica, donde los estudiantes que formaron un grupo (son tres estudiantes) llevaron a cabo una investigación durante la tramitación de este caso, aplicando las herramientas teóricas a la práctica.

**Concluyendo que la Ley de Violencia Doméstica tiene carencias en la práctica, algunas insalvables, que serían objeto de reforma por el legislador:** la vulneración de los derechos de los menores y adolescentes que se producen en los interrogatorios en las Seccionales Policiales delante de sus padres o quienes vulneren estos derechos, ya que por miedo a represalias, no se declare todo lo sucedido, o peor, se niegue el abuso cuando si lo hay. Sumado a ello la lentitud del trámite judicial que aún no se ha fijado audiencia en la Sede de Violencia doméstica, dejando desprotegida a la adolescente incumpliendo con la protección del CNA<sup>40</sup> y CGP, Constitución, Pactos Internacionales y Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>41</sup>.<sup>42</sup> Interdisciplinariedad. Desde Agosto de 2012

---

<sup>39</sup> GOGGI, Nora y Cynthia KOLODNY (2011) "Formación docente y acompañamiento pedagógico: dos funciones necesarias para mejorar las prácticas de enseñanza", en Formación pedagógica en Derecho. Procesos comunicativos y recursos didácticos, Fischman, Fernando y Juan Seda (compiladores), Miño y Dávila, Buenos Aires. Pág.101.

<sup>40</sup> CNA – Art. 9 (Derecho a la integridad), Art.117 (derechos amenazados o vulnerados de los adolescentes), Violencia psicológica, sexual, física, patrimonial.

<sup>41</sup> CGP Art.11.1 – Accesibilidad a la Justicia – Art.30 Constitución – Art.14 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – Art.10 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

<sup>42</sup> En cuanto a la Jurisdicción – Familia Especializada ( arts.117 y siguientes del CNA concierne las medidas urgentes y audiencias evaluatorias en Violencia Doméstica y en casos de niños y adolescentes con derechos vulnerados art.132 CNA. Capacidad procesal de los adolescentes y la autonomía progresiva art.32.1 C.G.P – Ley 18.270 – Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes – Art.20 Derecho a la libre elección de la pareja. Art.91.1 C.C. Art.30 CNA.

tengo a cargo un Núcleo de Relaciones de Consumo en el Consultorio Jurídico asistiendo a los consultantes acerca de los derechos del consumidor, tramitando judicialmente casos que se enmarcan dentro de la Ley de Pequeñas Causas así como la Ley de Relaciones de Consumo<sup>43</sup>. Este semestre se creó como materia opcional Relaciones de Consumo, por tanto, el Núcleo imparte la práctica y una docente de Derecho Privado imparte la teoría sobre Relaciones de Consumo. La interdisciplinariedad se da coordinando ambas docentes, la suscrita y la colega de Derecho Privado, donde los alumnos aprenden la teoría y la aplican a la práctica tramitando casos judiciales que reciben en la consulta el Núcleo de Relaciones de Consumo. **A continuación el análisis que arroja la interdisciplinariedad es que la teoría no se amalgama con la práctica, ya que al aplicar los fundamentos teóricos a la práctica, revela que la práctica no se condice con la teoría:** La Ley 18.507 del 7 de Julio de 2009 regula procesos de pequeñas causas judiciales originadas en relaciones de consumo comprendidas en la Ley 17.250. El artículo 2 de esta ley, hace referencia a que el interesado debe presentarse ante el Juzgado de Paz para iniciar el proceso. Lo que esta Ley no regula, es la obligatoriedad de la compañía en el proceso de un Abogado. El docente de Derecho Privado sostiene que puede concurrir el estudiante a la audiencia sin el docente, pero en la práctica los magistrados no permiten que el estudiante que es Procurador y algunos están por recibirse, asista al reclamante. La ley, tiene como fin, asegurar un proceso especial con celeridad para el consumidor afectado, este acto no permite que el afectado, sea guiado por un buen camino procesal. Procesalmente, el interesado puede olvidar un plazo, ir a notificarse, etc., ya que no tiene por qué conocer el sistema procesal, como sí lo aplican los abogados. Las empresas prestadoras del servicio que el consumidor esta reclamando, tienen contratados estudios de abogados, o abogados particulares, que intentan claramente persuadir los hechos, y volvemos a que el consumidor, no tiene el debido conocimiento del articulado minucioso de la ley, y esto genera que se pueda frustrar su derecho.<sup>44</sup>. Los estudiantes han constatado lo relacionado y por ello decidieron diseñar un proyecto de investigación a los efectos de que la comunidad académica así como los legisladores tengan conocimiento que deben realizarse modificaciones sustanciales a esta ley para que los derechos de los consumidores sean protegidos con las máximas las garantías jurídicas. **Por tanto, los estudiantes concluyen:** la importancia de la experiencia práctica. La interdisciplinariedad les otorga un conocimiento estricto de lo que son las relaciones de consumo y la aplicación práctica de esta ley importante para la sociedad donde existan consumidores y prestadores

---

<sup>43</sup> Ley de Pequeñas Causas 18.507 y Ley de Relaciones de Consumo 17.250.

<sup>44</sup> Art.2 Ley 18.507 “El reclamante presentará su solicitud de audiencia ante el Juzgado Competente en un formulario donde consten los datos requeridos por el artículo 117 del Código General del Proceso y, especialmente, el monto máximo a reclamar. Recibida la solicitud, el Juez fijará dentro de las cuarenta y ocho horas una audiencia, que deberá realizarse en un plazo máximo de treinta días. El reclamante tendrá la carga de comparecer a notificarse de la audiencia fijada so pena de tenerlo por notificado, y al demandado se le notificará personalmente”.

de consumo. Experiencia en redacción y sintaxis que el estudiante aplica utilizando sus conocimientos teóricos en la práctica, explicitando la estrategia procesal a aplicar al caso que tramita. Luego de haber presentado ante el Juzgado el reclamo, se fija la audiencia, hecho de gran relevancia para el estudiante: asistir a la audiencia, que si bien el docente está presente, el alumno no es solo un oyente, sino que es el encargado de llevar adelante la defensa y así experimentar el momento procesal más importante.

**Conclusiones.** Desde la perspectiva de la Técnica Forense, Consultorio Jurídico, los EFI, serán una herramienta fundamental para la formación del estudiante, ya que se articularía la enseñanza, el aprendizaje, la investigación y extensión en el acto educativo. En Técnica Forense se está realizando pero no en la forma que los EFI lo proponen, aisladamente algunos docentes realizamos lo que estos espacios de formación integral pretenden que se desarrolle en todas las disciplinas. Sólo en las materias prácticas(Técnica Forense I II y III (Consultorio Jurídico) hay docentes que intentan plasmarlo en sus aulas, hay experiencias aisladas que han tenido éxito como investigaciones realizadas por estudiantes, por docentes y estudiantes y por docentes, aplicando lo que proponen los EFI, pero la curricularización no está en nuestro actual plan de estudios. Para efectivizar estos espacios hay que curricularizarlos y no sólo en las materias prácticas sino en todas las disciplinas de la currícula de la carrera de Abogacía. Avanzamos este año implementándose este semestre la materia opcional Relaciones de Consumo, donde se plasma la interdisciplinariedad , enfoque teórico con el Docentes de Derecho Privado y práctico desde el Núcleo de Relaciones de Consumo que la suscrita tiene a su cargo. Abogamos por la implementación de los Espacios de Formación Integral en el Plan de estudios, para que la enseñanza sea integral y no fragmentaria, con el acompañamiento del docente, incorporando al proceso de enseñanza y aprendizaje la extensión, investigación e interdisciplinariedad.<sup>45</sup>

---

<sup>45</sup> BERNASCONI, Mariella - Jornadas Anuales Año 2013 del Área Socio – Formación Práctica del estudiante de Abogacía en la Facultad de Derecho , Pags.203 a 210.– Publicada en el 8 Anuario – Área Socio- Jurídica – Sobre el cambio del Plan de Estudios – UdelaR – Facultad de Derecho – Comisión Sectorial de Enseñanza- Fundación de Cultura Universitaria - FCU – Primera Edición Mayo 2015. Montevideo – Uruguay.

BERNASCONI, Mariella. Ponencia presentada en las Jornadas Anuales del Área Socio – Jurídica 2014- La Investigación en la currícula.A publicarse en el 9 Anuario del Área Socio Jurídica que se editará en el año 2016.Montevideo Uruguay.

## **Contenidos jurídicos, lenguaje y aprendizaje mimético**

**Juan Antonio Seda**

Abogado. Profesor Adjunto Regular de Práctica Profesional y Derecho de Familia y Sucesiones. Universidad de Buenos Aires

En el presente texto trataré de plantear la necesidad de problematizar la noción de “práctica” en el trayecto final de la carrera de abogacía. Planteo que no alcanza con el mero efecto demostrativo y que es necesario incorporar instancias meta-cognitivas, utilizando como premisa que las acciones se internalizan correctamente cuando hay una noción clara del sentido con el cual se realizan. Si bien este criterio puede ser válido para cualquier trayecto académico, aquí me referiré a la Práctica Profesional. En la formación de los abogados que egresan de la Universidad de Buenos Aires, las destrezas para afrontar litigios judiciales constituyen un conjunto específico de contenidos que se consideran indispensables. Se trata de una materia que se ubica en el final de la carrera, donde se expone al estudiante a situaciones vivenciales, provocando un efecto profundo en su formación. Pero, para lograr esa significatividad, se requiere de una decodificación que debe tener lugar en el seno del propio grupo y con la coordinación del docente.

Sería imposible de desplegar una propuesta de enseñanza esta naturaleza, sin el apoyo de un grupo bien formado y articulado. Estos grupos se suelen constituir a partir de la participación de ex alumnos, quienes están iniciando su carrera docente y aportan su colaboración desinteresada. La formación de equipos docentes es un rubro fundamental para el desafío de proporcionar una educación jurídica de calidad a una enorme cantidad de alumnos en la universidad estatal. Los sistemas formales universitarios ponen un destacado énfasis en la forma de selección de auxiliares docentes y profesores regulares, pero no tanto en cómo se constituyen equipos de trabajo. Para la enseñanza de la práctica profesional, es fundamental esta reflexión porque permiten el efectivo funcionamiento de ese servicio, en una escala masiva. El inicio y el cierre de cada clase constituyen momentos significativos para ensayar una puesta en común acerca del sentido de la tarea que se realiza. También las clases en los días en que no hay consultas, así como otras instancias no presenciales. En cualquier caso, es necesario convencer a nuestros colegas de la insuficiencia de la demostración sin reflexión para la enseñanza de contenidos académicos y profesionales. Es imprescindible poner en palabras claras, precisas y concisas todo lo actuado en el ámbito de la Práctica Profesional, para que los hechos cobren sentido, para dar sentido a los hechos.

**Palabras clave: Práctica profesional – Imitación – Intuición – Lenguaje – Reflexión**

## **Introducción: la propuesta institucional de la práctica profesional**

En el presente texto trataré de plantear la necesidad de problematizar la noción de “práctica” en el trayecto final de la carrera de abogacía. Planteo que no alcanza con el mero efecto demostrativo y que es necesario incorporar instancias meta-cognitivas, utilizando como premisa que las acciones se internalizan correctamente cuando hay una noción clara del sentido con el cual se realizan. Si bien este criterio puede ser válido para cualquier trayecto académico, aquí me referiré a la Práctica Profesional.

En la formación de los abogados que egresan de la Universidad de Buenos Aires, las destrezas para afrontar litigios judiciales constituyen un conjunto específico de contenidos que se consideran indispensables. Se trata de una materia que se ubica en el final de la carrera, donde se expone al estudiante a situaciones vivenciales, provocando un efecto profundo en su formación. Pero, para lograr esa significatividad, se requiere de una decodificación que debe tener lugar en el seno del propio grupo y con la coordinación del docente.

La Práctica Profesional es un trayecto complejo, que acarrea un componente innovador desde sus inicios<sup>46</sup> y que en las últimas décadas ha sido replicado en otras universidades públicas y privadas. En la UBA es un trayecto obligatorio, de un año de duración y que pone al estudiante ante una forma distinta de aprender. Los estudiantes, ya en su último año de carrera, deben recibir, entrevistar y atender clientes<sup>47</sup> reales que asisten a este Patrocinio Jurídico Gratuito. La obligación de los estudiantes es resolver casos que se les presentan y que tienen urgencia. La Facultad deberá garantizar una supervisión de docentes, pero corresponde a los alumnos asumir el papel principal ante el cliente y en la gestión del proceso.

Esta actividad tiene una utilidad social muy concreta, que es la de brindar patrocinio jurídico gratuito a personas que no pueden sufragar el costo de la contratación de un abogado. Así, el trayecto referido produce dos resultados valiosos de manera simultánea: es un proceso de enseñanza y al mismo tiempo, un servicio a la comunidad para el acceso a la justicia. Al cursar esta asignatura, el estudiante está contribuyendo a hacer valer los derechos de un conjunto de la población en situación de

---

<sup>46</sup> Se trata de un área con una rica tradición, incluso iniciada fuera del marco institucional y posteriormente incorporada en el año 1922. El día 20 de octubre de aquel año fue creado formalmente el Departamento de Práctica Profesional, que actualmente tiene su espacio principal en el 8º piso de Talcahuano 550 (Palacio de Tribunales) pero con cursos distribuidos en la Facultad y otros espacios de Capital Federal, a través de convenios con otras entidades públicas y privadas.

<sup>47</sup> En el Patrocinio Jurídico Gratuito de la Universidad de Buenos Aires hay resistencia a llamar “cliente” a quien se representa, ya que se considera que tal término implica necesariamente un vínculo económicamente remunerado. Entonces, se acuña el término “consultante”. No se aprecia por qué un “cliente” se lo atiende de manera remunerada y a un “consultante” gratis. Más bien parece una rémora de alguna indicación administrativa que ahora se pretende justificar como semántico, sin realmente un fundamento razonable.

vulnerabilidad socio-económica. La denominación de “práctica” condiciona y parece reconocerle una característica distintiva al resto de las materias, pero se trata de una asignatura como cualquier otra, con contenidos perfectamente distinguibles y de gran riqueza para pensar todo el trayecto previo de la carrera a partir de desafíos concretos.

Es necesario resaltar el componente teórico de esta materia, identificarlo con claridad y orientar la actividad docente para que pueda cumplirse con el objetivo institucionalmente propuesto. Por ello, el objetivo de esta ponencia es resaltar la necesidad de asegurar la existencia de momentos de clase para que los alumnos puedan reflexionar sobre las tareas que se están realizando, a modo de un ejercicio meta-cognitivo que promueva un aprendizaje profundo (Hermida, 2015). Por supuesto que ello requiere que el docente a cargo de esta especie de puesta en común esté familiarizado con ese grupo de estudiantes y con los casos tramitados.

### **El impacto profundo en los estudiantes**

Este trayecto produce una interacción diferente entre profesor (o equipo docente en general) y alumnos, donde influyen varios factores. Hay aquí un vínculo cotidiano y una exigencia muy diferente a la que se ve en otras asignaturas de la carrera, que se comprueba con la enunciación breve de algunas características particulares:

- a) Es la última materia para graduarse en la carrera de abogacía.
- b) En algunos casos de cursa en otra sede que el edificio de la Facultad (aunque no siempre), siendo la más común la del Palacio de Tribunales.
- c) Es la materia de mayor carga horaria en toda la carrera, cursándose de forma anual y con seis horas semanales (el doble de la casi totalidad de las materias).
- d) Expone al estudiante y al profesor a situaciones reales de la práctica profesional.

En la práctica profesional los estudiantes deben realizar un conjunto de acciones para afrontar situaciones concretas con las que podrían encontrarse si ejercen la profesión. Cada caso es distinto, pero hay elementos en común que pueden servir para afrontar el futuro rol profesional con versatilidad. El estudiante se halla frente a la situación real de tensión con la que deberá lidiar en una profesión que se destaca por su intervención en conflictos legales. Debe soportar una tensión genuina, propia de la consulta que recibe por parte de un cliente que acude a este servicio gratuito.

El alumno sabe que se enfrenta al desafío de cumplir con la expectativa que la institución construye alrededor de su práctica y que el profesor deberá controlar que se realice la gestión correcta y puntual de cada expediente. De alguna manera nos dirige hacia lo que conocemos como una “evaluación auténtica” a través de la utilización de casos (Di Matteo, 2013). O sea que la construcción de aprendizajes está íntimamente conectada con vivencias, intercambios, para que la evaluación se justifique a través de la resolución de casos y problemas. Entonces el estudiante está simultáneamente en su rol de aprendiz, pero con responsabilidades en torno a un caso real, en un borde que incluye la negociación de roles y el manejo de tensiones grupales.

Como profesores, esperamos que nuestros alumnos adquieran habilidades y destrezas específicas que deben poner en práctica en momentos de tensión real. Estamos evaluándolos por su desempeño en situaciones reales y ellos lo saben. De forma paulatina, se produce entonces una apropiación de hábitos, que se van incorporando por medio de un sofisticado proceso que modifica la forma de pensar y actuar del estudiante. Esta especie de metamorfosis hace que estemos ante un enfoque profundo de la enseñanza, ya que altera la comprensión de los hechos por parte de quien aprende y por lo tanto, su forma de percibir la realidad. En tal sentido, esta clase de incorporación se aleja de una “memorización superficial” (Entwistle y Tait, 1991). Lo que se memoriza en esta etapa son prácticas que quedan ancladas de manera más profunda, ya que impactan intelectual y afectivamente, marcando a fuego la experiencia universitaria. La práctica profesional es un ciclo que transforma al estudiante de abogacía, quizás como ninguna otra materia. Este aprendizaje práctico del último año de cada estudiante, aporta un valor trascendente a toda la experiencia universitaria, aún cuando no todos tengan como expectativa el ejercicio libre de la profesión. Los aprendizajes adquiridos en esta asignatura trascienden a las labores orientadas al litigio judicial, ya que implican el desafío de atender problemas acuciantes, contener un conflicto y a sus clientes y trabajar en equipo para obtener una solución concreta. Por estos motivos, todos los estudiantes de la carrera de abogacía, sin ninguna excepción, deben cursar esta materia<sup>48</sup>.

De igual manera, atento a la complejidad de la tarea docente y la trascendencia de los resultados, los mejores profesores deben ser asignados para estar al frente de las comisiones y en la formación de equipos de enseñanza. En esta materia enfrentamos el desafío de enseñar de una forma necesariamente no tradicional, aquí no tiene un lugar importante la clase expositiva. En esta especie de taller, se produce una modalidad diferente a la clásica lección magistral, sin un orador al frente y un

---

<sup>48</sup> Una desacertada medida académica de la Facultad es eximir del cursado de la Práctica Profesional a aquellos estudiantes que acrediten haber trabajado durante al menos tres años en el Poder Judicial. El fundamento alegado es que esos alumnos ya tienen los conocimientos necesarios en materia procesal.



público en silencio y tomando nota. En este sentido, he aquí un conjunto de elementos simbólicos determinados recíprocamente (Gorali, 2015). El lenguaje jurídico que enseñamos, se constituye también con esas pequeñas acciones y gestos, que se suelen transmitir en forma mimética. Los alumnos se encuentran encarnando un rol que los obliga a gestionar intereses genuinos, necesidades y a veces urgencias, que provienen de la vida real. Esto provoca un impacto mucho más intenso que los simulacros previos, fomentando una memorización y un aprendizaje profundo (Entwistle y Taig, 1991, Hermida, 2015) Al consultante o cliente le deben ofrecer una respuesta idónea y comprometida, de lo contrario sus docentes los reprobarán. El alumno debe poder analizar sus intervenciones, pensar detenidamente en lo que hace, como parte de su formación para ser abogado.

Cuando una persona aprende a tocar el piano, requiere de una serie de movimientos en los dedos, que necesitan ser copiados de alguna forma, para incorporarlos a modo de hábito. Estas destrezas justamente necesitan ser entrenadas en condiciones similares a las cuales se desarrollarán. La imitación es una fuente de conocimiento valiosa, siempre que se logre internalizar con claridad el sentido de las conductas copiadas. Desde las teorías antropológicas vinculadas a la *performance* (Bauman, 1992, Fischman, 2011) podríamos plantear que una actuación socialmente esperable en un profesional es un contenido que, de una manera o de otra, debe ser enseñada durante la vida universitaria y posiblemente la mimesis sea la vía más idónea. Esas automatizaciones no son meramente conductas “exportadas” sino que anclan en un conjunto complejo de hábitos y creencias que fueron incorporadas en los años anteriores. Allí la figura de autoridad del docente y de tutores puede redundar en un aporte al aprendizaje profundo.

Recibir a un cliente, introducir y guiar la conversación sobre un problema acuciante, proponiendo al final una posible solución legal, son acciones aparentemente simples, pero que resultan clave para el vínculo de confianza que debe existir entre abogado y cliente. Si bien algunos criterios ya vienen moldeados en anteriores asignaturas, estas habilidades se hacen más tangibles en este último trayecto y de allí la importancia de reflexionar sobre esos sutiles códigos de intercambio. Muchas destrezas se observan e imitan, intentando que se produzca una automatización, pero la tarea del profesor a cargo es que no se constituyan como acciones mecánicas e irreflexivas. La consulta con otros estudiantes, en un formato de aprendizaje entre pares, puede promover un intercambio fructífero que debe ser fomentado en los tiempos de intercambio cuando no hay consultas en desarrollo. Ese tiempo, en apariencia “muerto” es un desafío para lograr que allí se produzcan intercambios valiosos. A su vez, los docentes deberíamos promover la participación activa de toda la clase en reuniones amplias, los días en que no hay consultas, para provocar una especie de ateneo donde se repasen conceptos y se intercambien experiencias.

### **Conclusión: de la vivencia a la reflexión docente**

En una investigación realizada en el año 2010, junto a Fernando Fischman<sup>49</sup>, propusimos la utilización de las teorías de la *performance* para analizar el perfil pedagógico de la Práctica Profesional. Considero que siguen vigentes aquellas herramientas teóricas y que necesitamos trabajar en la explicitación de los roles, con el propósito de discernir el momento de la copia y el de la reflexión sobre ese mismo movimiento. No es una disquisición sutil, ya que el estudiante no debería realizar los movimientos de forma mecánica y sin una apropiación teórica de cada acción. Allí está la clave para que la mimesis sea productiva en el espacio académico. Todavía el enfoque que asumimos los profesores está más ligado a nociones intuitivas, asumiendo que alcanza con que los alumnos sean testigos de nuestros hábitos en el ejercicio de la profesión de la abogacía. Para modificar esto, necesitamos discernir mejor cómo se produce la adquisición de habilidades y destrezas, en particular en lo que hace a los mensajes subliminales que habitan y dan vida a estos intercambios. Los conocimientos adquiridos en este trayecto influirán de manera directa en las posibilidades de resolver problemas durante el ejercicio profesional y es función de la universidad proveer herramientas conceptuales y procedimientos actualizados para ello (Camilloni, 2012). Por lo tanto, debemos saber con claridad qué estamos haciendo cuando enseñamos en la práctica profesional, es una asignatura demasiado importante como para dejarla al mero arbitrio de nuestras nociones intuitivas.

La práctica requiere de un hacer, pero también de una reflexión clara sobre el sentido de esas conductas. Para ello, las situaciones ante las cuales los alumnos se enfrentarán deben estar planificadas y supervisadas, intentando acercarnos lo más posible a un simulacro controlado. De lo contrario, quedaríamos apresados por la esperanza de un aprendizaje espontáneo, provocado por la mera presencia cercana a los acontecimientos. Los equipos docentes necesitan reflexionar sobre disyuntivas cotidianas, que no son nuevas en el debate pedagógico. ¿Debe un buen maestro aminorar el impacto de esas ansiedades? ¿O, en cambio, debe fomentar que afronten ese desafío de la manera más cruda posible? Probablemente una situación de tensión constituya un mejor contexto para el entrenamiento, porque asemeja las condiciones en las que se deba luego desarrollar la actividad. Son solamente algunos de los muchos planteos que pueden ser conversados entre aquellos que tienen la principal responsabilidad de conducir este proceso pedagógico en cada comisión, pero también merecen un debate institucional para dar coherencia a toda la propuesta.

---

<sup>49</sup> Proyecto de investigación UBACYT D420 “La pedagogía jurídica en la Universidad de Buenos Aires: estudio etnográfico de la enseñanza del Derecho a través del concepto de performance.” Director: Fernando Fischman, co-director: Juan Antonio Seda.

Estas actividades implican la tarea conjunta de un equipo amplio de profesionales, preferentemente con una perspectiva interdisciplinaria. Sería imposible de desplegar una propuesta de enseñanza esta naturaleza, sin el apoyo de un grupo bien formado y articulado. Estos grupos se suelen constituir a partir de la participación de ex alumnos, quienes están iniciando su carrera docente y aportan su colaboración desinteresada. La formación de equipos docentes es un rubro fundamental para el desafío de proporcionar una educación jurídica de calidad a una enorme cantidad de alumnos en la universidad estatal. Los sistemas formales universitarios ponen un destacado énfasis en la forma de selección de auxiliares docentes y profesores regulares, pero no tanto en cómo se constituyen equipos de trabajo. Para la enseñanza de la práctica profesional, es fundamental esta reflexión porque permiten el efectivo funcionamiento de ese servicio, en una escala masiva.

El inicio y el cierre de cada clase constituyen momentos significativos para ensayar una puesta en común acerca del sentido de la tarea que se realiza. También las clases en los días en que no hay consultas, así como otras instancias no presenciales. En cualquier caso, es necesario convencer a nuestros colegas de la insuficiencia de la demostración sin reflexión para la enseñanza de contenidos académicos y profesionales. Es imprescindible poner en palabras claras, precisas y concisas todo lo actuado en el ámbito de la Práctica Profesional.

### **Referencias bibliográficas**

Bauman, Richard (1992) “El arte verbal como actuación”. Serie de Folklore N° 14. Departamento de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. Pp. 3-56.

Camilloni, Alicia (2012) “La formación de profesionales en la universidad” En Revista Gestión Universitaria, Volumen N° 2 N° 2, Buenos Aires, *on line* en: [http://www.gestuniv.com.ar/gu\\_05/v2n2a3.htm](http://www.gestuniv.com.ar/gu_05/v2n2a3.htm).

Di Matteo, M. Florencia (2013) “Enseñar y evaluar a través del método de casos” En Seda, Juan (compilador) **Difusión de derechos y ciudadanía en la escuela**. Eudeba, Buenos Aires, Pp. 75-92.

Entwistle, Noel y Jo Tait (1991) “Approaches to learning, evaluations of teaching and preferences for contrasting academic environments” en Higher Education, Volume 22, Issue 3. Pp. 169-194.

Fischman, Fernando (2011) “La configuración discursiva del lenguaje jurídico en la clase de Derecho. Un abordaje etnográfico desde la teoría de la performance” En Fischman, Fernando y Juan A. Seda (compiladores) **Formación pedagógica en Derecho. Procesos comunicativos y recursos didácticos**. Miño y Dávila, Buenos Aires. Pp. 15-34.

Gorali, Marina (2015) “Derecho y estructuralismo: algo de lo que es preciso hablar” Revista Digital de Carrera y Formación Docente, Facultad de Derecho, UBA, Año IV, N° 6, Pp. 30-42.

Hermida, Julián (2015) **Facilitating Deep Learning. Pathways to Success for University and College Teachers**. Apple Academic Press, Inc, Toronto - New Jersey.

## **LA ENSEÑANZA DEL DERECHO A TRAVES DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL.**

**Olga Edda Ciancia**

Profesora Consulta del Dto. De Práctica Profesional UBA. Profesora Superior Universitaria.  
Abogada. Escribana

Comisión: “Enseñanza de Práctica Profesional”

### **SUMARIO**

Muchos estudiantes no tienen experiencia en el ejercicio de la práctica profesional, pues no trabajan en estudios jurídicos, en tribunales o porque no provienen de padres profesionales de la abogacía.

La práctica profesional permite a los estudiantes introducirse gradualmente en todos los pasos de los distintos procesos, contribuyendo en muchos casos no sólo en su formación sino que facilitan el acceso a la justicia de aquellos que carecen de recursos.

Hay un compromiso ético con la sociedad y con ellos mismos, pues en tanto sepan conjugar ejercicio de la profesión con las reglas de la ética se forman como profesionales y por encima de todo como buenos ciudadanos.

Todavía hoy, consideramos que el mejor alumno es el que dio el examen con la respuesta más alambicada y compleja y no necesariamente el que encontró la solución práctica. Pero la vida profesional sin perjuicio de la insustituible cuota de adecuada formación conceptual, exige conocimientos prácticos.

Otro elemento en esta línea es que la enseñanza del derecho ha sido marcada por la idea de un derecho coacción. La educación legal suele llevar implícita la capacidad de usar la fuerza para cumplir la norma. En esa línea, la educación legal toma una estructura primordialmente de conflicto y de confrontación. Y eso conduce a reforzar en la universidad las habilidades del abogado más dirigidas a “pelear”. La mayoría de los programas de estudios de las distintas Facultades de Derecho, tanto nacionales como latinoamericanas incluyen más de una docena de cursos de derecho procesal y litigio.

Los programas y los cursos de negociación, conciliación o medios alternativos de solución de conflictos son extraños.

En Argentina, como consecuencia de la de la mediación previa, para muchos procesos se ha redimido los medios alternativos de solución de conflictos.

No podemos seguir formando a los futuros abogados para ser esgrimistas conceptuales.-

No se puede confiar que el alumno de derecho aprenderá la dimensión práctica a través de su actividad profesional.

Definiendo el perfil profesional que se quiere alcanzar. Por ejemplo, establecer que el alumno será capaz de trabajar en una empresa comunicándose con profesionales de otras disciplinas. Para ello habrá que mejorar la relevancia de lo que se enseña, es decir, enseñar contenidos útiles para resolver problemas concretos.

Facilitar la integración de los contenidos aplicables al trabajo, no enseñando el derecho como un comportamiento estanco y aislado, sino que interactúa con otras ramas del conocimiento.-

Es menester que el docente asuma su rol de facilitador y ya no de simple expositor. Su función es enseñar a aprender antes que enseñar conocimientos.

El derecho requiere de un razonamiento lógico, es importante que el alumno lo conozca y sepa aplicarlo desde el inicio de sus estudios. No debe dejarse al azar tan importante tarea, como se hace en la enseñanza tradicional del derecho procesal. El desarrollo de esta habilidad para investigar incluye la de saber recopilar información, tanto académica como práctica haciendo uso apropiado de la tecnología de la información.

Cuando el alumno está frente a un caso no es suficiente que busque la doctrina aplicable, sino que tenga que investigar los hechos que son relevantes para su solución, identificar pruebas, entender aspectos técnicos, no legales, etc.

Redacción:

Resulta importante que desde las primeras materias el alumno aprenda a redactar escritos. El abogado debe tener en cuenta su objetivo y el público al que va dirigido, de modo que utilice la variedad y estilo apropiado para transmitir el mensaje. Como el abogado asume diferentes roles, debemos enseñarle entonces, que sus escritos apuntes a ello. Existen documentos que informan, otros que defienden los intereses de sus clientes y otros que proponen nuevas normas.

Entrevista:

Sin duda a la comunicación escrita se necesita desarrollar la capacidad de comunicación oral, por ello la entrevista es fundamental como proceso de comunicación entre el abogado y su interlocutor.

Por ello en la enseñanza del Derecho Procesal debe incluirse el tema de la entrevista y desarrollar una toma de conciencia de los factores que establecen barreras en la comunicación.-

Defensa:

Es la capacidad que debe tener el abogado para argumentar de manera clara, razonable y lógica su posición. El abogado tradicional emplea argumentos de esgrima conceptual. Por ejemplo en el campo de la teoría de la prueba, se le explica al alumno las bases teóricas conceptuales desde el punto de vista procesal, dejando de lado el entrenamiento de cómo organizar la actividad probatoria.

En la UBA, existe felizmente la Práctica Profesional, que le brinda al alumno estos conocimientos, pero igualmente sería interesante que también se incluyeran en la Asignatura del Derecho Procesal, la que debería ser cuanto menos anual, para que los tiempo permitan incluir los

conocimientos teóricos conjuntamente con el desarrollo de estrategias tanto en la tramitación de un proceso, como en las técnicas de los medios alternativos de solución de conflictos.

Es necesario apreciar uno de los problemas generalmente desapercibidos, tal como es el alumno. Ya que éste será quien padezca la falta de información y formación básica para aprender la asignatura como consecuencia de su mal ubicación en la currícula, muy temprana en su ubicación de un área del derecho compleja como es el derecho procesal, por lo que es indispensable que el profesor sepa despertar el amor por lo que se estudia, el deseo de mirar, de preguntarse y por qué no de quedarse perplejo por lo que le brinda la asignatura. Contagiar el entusiasmo, el gusto por el estudio, descubriendo su vocación en el derecho.

El gran compromiso de la universidad no es sólo con la sociedad, sino con la ciencia por lo que crea conocimientos, donde se realizan investigaciones, apuntando en nuestro caso, a la formación no solo de abogados sino de juristas siendo la investigación científica el elemento determinante de la formación del futuro egresado. Sabemos que hay un superabundante número de abogados no así de juristas. Este es un problema no sólo de América Latina sino de Europa como bien lo señalara Calamendrei y Capelletti.

Aprender investigando es estudiar pensando, porque afirmamos de esta manera los conocimientos teóricos y prácticos, con afianzamiento de la personalidad del futuro profesional. Privilegiando la búsqueda de conocimientos nuevos en base a los conocimientos científicos ya incorporados, lo que pretendemos enriquecer con nuevos conocimientos que podamos aportar.

#### LA ENSEÑANZA DE LA TEORIA GENERAL DEL DERECHO PROCESAL

Hay que tener en cuenta que sólo es válida y útil la teoría que parte de lo que realmente ocurre en la práctica jurídica y que plantea métodos para solucionar los problemas existentes. Pero la práctica que desconoce las aportaciones de la teoría es simple rutina.

Otros de los graves problemas que aquejan a la enseñanza del derecho, en general en todas las universidades es la escasa duración de los cursos, ya que sólo dura un cuatrimestre por lo que los profesores, aun con el mayor de los empeños, se ven obligados a una enseñanza reducida, cuando en realidad no debería ser inferior a un año, con una carga horaria no menor a tres o cuatro horas semanales y sería necesario la reforma del plan de estudios en el sentido de implementar un segundo que complete el primero, como lo era en el plan viejo de la UBA.

## METODOLOGIA PARA LA ENSEÑANZA DEL DERECHO PROCESAL.

Diálogo profesor-alumno: El futuro egresado debe aprender, desde el aula a esgrimir sus propias opiniones, sus propias conclusiones sobre temas dados, de ahí la importancia de la crítica y la discusión sean fuente de participación directa en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Ello permitirá que el alumno pueda cotejar la información acudiendo a la bibliografía recomendada.

Realizar observaciones dentro del diálogo con el resto de los compañeros y del profesor.

Elaborar soluciones en el análisis del conflicto planteado y capacidad de formular críticas y debates que aportarán

No a las clases magistrales con la frecuencia que se daban, ya que es menester sustituir el método que condena al alumno a la pasividad y a la parálisis mental. Hay que motivar sus iniciativas con sensación de independencia y sentido de la responsabilidad.

Hay que desterrar en el profesor la idea que hacer difícil la materia implica mayor autoridad, cuando solo refleja su grado de autoritarismo ya que lleva muchas veces a frustrar alumnos ejerciendo la subordinación intelectual.

Enseñanza de la teoría en vinculación con la práctica. Hay que crear en el alumno la idea que teoría y práctica no pueden escindirse en una enseñanza aprendizaje del derecho procesal válida, por lo que teoría no es sinónimo de especulación, es el soporte del hecho y garantía de desarrollo de su estudio de ahí que teoría y práctica unidas hacen un todo indestructible.

La doctrina y la jurisprudencia conjuntamente con la legislación harán el paso necesario que la práctica requiere para el enfoque del caso y su solución.

La asignatura deberá tener una bibliografía conjuntamente con el libro de texto, desterrándose los apuntes y haciendo que el alumno lea la jurisprudencia sobre el tema dado a fin de impulsar la discusión constructiva, en un marco donde se respete el disenso, analizando su enfoque el que podrá ser constructivo para el docente y el alumno.

En la organización de la currícula y para todos los cursos ya sea de grado o de postgrado debe priorizarse el principio y fin del Derecho que es el ser humano y su dignidad, por ello es fundamental en el campo del derecho procesal la tutela de las garantías constitucionales, ya que ningún proceso

puede plasmarse violando garantías que se expresan a través de la tutela procesal efectiva y del debido proceso.

Hago hincapié en la necesidad de cumplimentar la enseñanza del derecho procesal y de la práctica profesional, ya que ambas se complementan y a fin de crear este vínculo es que la Facultad de Derecho de UBA implementa no sólo la enseñanza de la Práctica Profesional, a través de su Departamento y de las Comisiones que abarcan todas las disciplinas del derecho a través del Consultorio Jurídico Gratuito, donde se respetan a raja tabla todos los principios de la ética, ya que ésta se desarrolla a través del proceso de práctica y acción y reflexión. Para lo cual el alumno no sólo realiza su práctica jurídica sino que los días miércoles tiene clases teóricas donde se imparten conocimientos de procesal y de ética haciéndose énfasis en la importancia de la conducta ética en la vida y en la práctica de la profesión.

Es de destacar que en el Departamento de Práctica Profesional, también existe el equipo que se encarga de las mediaciones, todos los días miércoles y que por otra parte se complementa la enseñanza de las distintas comisiones a través de clases teóricas que se desarrollan en el ámbito de la Facultad de Derecho.

Además de contemplar todos los fueros a través de comisiones, tales como de familia, penales, provisionales, notarial, se ha creado la comisión sobre discapacidad, la que ha logrado distintos logros a favor de las personas más vulnerables.

También se contempla los casos de personas mayores con temas de violencia o de discriminación.- Es decir que se tiene en cuenta a la persona humana desde la totalidad de sus necesidades, con el único requisito que carezca de recursos para acceder a la justicia, por lo que no sólo se está cumpliendo con la importancia de la enseñanza en la formación del alumno, sino que se cumple una importante labor social.

El objeto de la ética es la moralidad y por moralidad se entiende el carácter de bondad o malicia de las acciones humanas, pero como al fin las acciones humanas adquieren ese carácter según la relación que guardan con el deber y la ética guarda relación con el derecho y con la moral especial, la cual estudia los deberes en sí mismos distinguiéndolos y demostrándolos, relacionándose también con la psicología por una especie de intercambio que existe entre ambos para la solución de sus problemas respectivos.

A través del Servicio Jurídico de UBA. se enseña al alumno a aprender, a investigar, se le enseña a pensar y compartimos la inter disciplina con el Servicio Social, donde a través de su accionar



en los numerosos temas de familia la intervención de las psicólogas y asistentes sociales producen verdaderos cambios en la conducta de los padres y sus hijos, en especial en los temas de alimentos, visitas no sólo con sus progenitores, sino con los abuelos a quienes no se le permite ver a sus nietos, cuota alimentaria , temas tratados a través del Servicio de Mediación con que se cuenta.

El compromiso ético de los profesores y alumnos se respeta con minuciosidad ya que jamás se interviene en casos en donde haya otro letrado, salvo que éste haya renunciado. Tampoco se aceptan temas de índole patrimonial, salvo causas de montos menores y con fines didáctico y que no son apacibles para la tarea de un profesional particular. Jamás se recomienda a un colega por más que insista el consultante, para ello está el Colegio de Abogados.

Cada docente a través de su Comisión evaluará en última instancia si corresponde o no ser atendido, respetando las normas de la Facultad de Derecho y los principios éticos expuestos.

También tengo experiencia como docente de Universidades privadas donde enseñé la asignatura práctica profesional, pero allí no se toman casos reales sino que el profesor enseña con casos simulados y donde el docente no tiene ningún riesgo profesional, como se da en el caso de la UBA.

La distinción entre moral y Derecho es uno de los temas más importantes de la Filosofía Jurídica. Es verdad que no es posible ejercer coacción para exigir el cumplimiento de las normas morales y esto es lo que la distinguen de las normas jurídicas, pero existe otro tipo de sanciones como lo es la opinión pública.

El artículo 18 de la Norma de Ética Profesional del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires dispone: “El abogado no debe publicar ni inducir a que se hagan públicas noticias o comentarios vinculados a los asuntos en que intervengan, a la manera de conducirlo, la importancia de los intereses, la importancia de los intereses comprometidos y cualquier ponderación a sí mismo. Debe de abstenerse de publicar escritos judiciales o las discusiones mantenidas con relación a los mismos asuntos”.

La república exige conductas no solo legales sino también morales.

## CONCLUSION:

Muchos estudiantes llegan a la instancia final de su carrera sin haber transitado nunca por la vida tribunalicia por no tener experiencia laboral en la materia.

.- Por ello es tan importante la práctica profesional realizada con un marco teórico específico y permite reflexionar en grupo la propia experiencia.

.- Esta práctica permite realizar un aprendizaje paulatino y profundizado con un accionar ético que logra un proceso de socialización profesional y una configuración de pensamiento ético.

.- Supone un acompañamiento del docente de la práctica profesional que realiza un monitoreo del proceso, a través de la tarea de procuración llevada a cabo por el alumno.

.-Se evalúa el comportamiento grupal con la presentación, encuadre del caso y la preparación de la demanda, la mediación previa o lo que fuere menester de acuerdo a la naturaleza del proceso. (Todo bajo la dirección del Jefe de comisión, que es el que actuará como letrado patrocinante. No admitimos la actuación por poder).

La práctica en UBA dura un año lectivo, renovándose el alumnado por mitades con ingreso en febrero y agosto de esta manera se acompaña la inserción del estudiante en la práctica profesional de la abogacía.

Mediante los siguientes objetivos:

Grupo y equipo de trabajo.

Resolución de Conflictos.

Negociación.

Liderazgo. Ética.

Igualmente se propicia la participación del alumno en los Congresos que organizamos con distintas Facultades del país, mediante la presentación de ponencias y su participación en la defensa de la misma.

Por lo brevemente expuesto proponemos:

Que en todas las facultades públicas y privadas el derecho procesal debe ser correlativa de la práctica profesional y no como sucede en algunas que cursan la práctica sin haber cursado Derecho Procesal.-

Que la ubicación en la currícula del derecho procesal no esté ubicado en los primeros años sino próximo al momento que el alumno haya cursado materias de fondo, que le permita cursar la práctica.-

Así mismo propiciamos en todas las materias la incorporación de una unidad donde la Ética esté presente.

**Situación Actual en Argentina referida al  
Acceso a la Educación Universitaria para las Personas con Discapacidad**

**Coautores:**

**González Arroyo, Laura  
Azpiroz, Victoria  
De Carlonis, Daniel Eduardo  
Martínez, Damián  
Ulises Ponce, Jonathan Maximiliano**

Estudiantes de la carrera de Abogacía, Alumnos de Práctica Profesional orientada en Discapacidad  
Facultad de Derecho - Universidad de Buenos Aires

***Objeto de la Ponencia***

El objeto de la presente ponencia es exponer los lazos de aprendizaje, el desarrollo de estrategias y las habilidades adquiridas, relacionadas con los ejes, pilares fundamentales de la enseñanza del Derecho, dentro del marco de la Práctica Profesional y en particular la forma en que los conocimientos adquiridos, provenientes de un universo teórico con los cuales nos manejamos a lo largo de la carrera fueron puestos en práctica en un caso real referido a la defensa de los derechos de un estudiante universitario con discapacidad.

**PALABRAS CLAVE: DISCAPACIDAD - APOYOS – ACCESIBILIDAD - BARRERAS ARQUITECTÓNICAS - BARRERAS SOCIALES - AJUSTES RAZONABLES - DISCRIMINACIÓN – INCLUSIÓN - EDUCACIÓN SUPERIOR - INTERPRETACIÓN NORMATIVA**

***Desde la teoría hacia la práctica***

Como alumnos de la Práctica Profesional de Abogacía orientada en Discapacidad a cargo del Dr. Juan Seda y su equipo docente, luego de haber recibido en el Patrocinio Jurídico Gratuito de la UBA a nuestro primer consultante, cuyo tema tomamos a nuestro cargo, nos comprometimos a llevar adelante el caso, empleando para ello de la forma más inteligente, práctica y efectiva las enseñanzas recibidas durante la carrera.

En un principio, investigamos y analizamos profundamente el tema en cuestión: “Acceso a la universidad para un estudiante de Derecho, con discapacidad”. Dado que no existen antecedentes sobre este tema (Prestación por parte de una Obra Social o prepaga del servicio de asistente personal y traslado de persona con discapacidad para acceder a enseñanza de nivel universitario) consideramos que el caso en cuestión podría llegar a convertirse en un “leading case” judicial, y que el eventual otorgamiento de la prestación solicitada podría generar una novedosa jurisprudencia y dejar sentados valiosos antecedentes jurídicos.

Los conocimientos aprendidos durante la carrera de Abogacía nos permitieron abordar el caso específico utilizando herramientas tales como la interpretación amplia de la ley (dejando de lado la

literalidad para tener en cuenta el espíritu de la misma), el empleo de analogía (con normativa que sí obligaba a las prestadoras de salud a brindar los servicios de asistente personal y traslado pero hasta el nivel secundario), la utilización de la jerarquía normativa (haciendo valer así la primacía de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad) y la selección de jurisprudencia relevante para el caso.

Asimismo, desarrollamos habilidades para lograr una efectiva atención de los consultantes, para llevar a cabo correctamente la tarea de procuración judicial, para privilegiar el trabajo en grupo, para obtener información en los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con discapacidad y educación, y para poder mantener fluidos contactos posteriores.

La investigación realizada nos permitió identificar las barreras existentes para las personas con discapacidad en el acceso a la educación universitaria, donde, además de las arquitectónicas y sociales, las normas que regulan estos derechos son una de ellas.

El ejercicio de la práctica profesional nos permitió tomar conciencia y asumir la gran responsabilidad relacionada con el tratamiento y el estricto, puntual y sistemático seguimiento judicial del caso. Comprendimos cabalmente que nuestro accionar podía modificar (para bien o para mal) en forma radical, la vida del consultante.

### ***Cuando la realidad supera a la legislación***

Este caso dejará expuesto el problema actual relacionado con la normativa aplicable para las personas con discapacidad, en especial en los aspectos vinculados a la prestación del servicio de traslados y asistente personal, en el caso específico de educación universitaria. También pondrá de manifiesto la incoherencia en la interpretación de aquella, hecha por el subsector<sup>1</sup> sanitario (empresa de medicina prepaga OSDE).

Consideramos sumamente injusta la situación actual de exclusión que sufren las personas con discapacidad que deciden acceder a la educación superior, No sólo las condena a sortear barreras arquitectónicas y jurídicas, sino también humanas. El estereotipo de persona con discapacidad sufre una discriminación negativa, acarreado consecuencias tales como jóvenes con discapacidad, sin educación y sin trabajo.

### ***El caso concreto***

Nuestra primera aproximación a la Práctica Profesional ocurrió al segundo día de haber iniciado dicho curso. A la consulta compareció un padre con su hijo: el consultante.

El mismo es mayor de edad y posee una discapacidad motora permanente producto de una lesión encefálica perinatal (encefalopatía crónica no evolutiva – cuadriparesiadistónico a predominio espasticidad de M.M.I.I.). Dicha discapacidad condiciona gravemente su estado de salud y bienestar, provocándole un serio deterioro a nivel físico y psíquico, acarreándole diversas consecuencias como la disminución motriz permanente de sus miembros superiores e inferiores, limitando la realización por sus propios medios de actividades diarias, tales como: vestirse, higienizarse y trasladarse -esto último debiéndolo hacer mediante silla de ruedas-, necesitando para todo ello “ayudas y apoyos” especiales.

El consultante nos comentó que sus niveles de educación inicial, primario y secundario los cursó en escuelas comunes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, egresando del nivel secundario en el año 2012. Desde sala de tres años hasta el último año de colegio secundario fue acompañado permanentemente por un asistente personal provisto por la Secretaria de Educación Especial del Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires.

Finalizada su educación media, decidió seguir una carrera universitaria. Eligió cursar Abogacía en la UNLaM (Universidad Nacional de La Matanza), porque sus aulas son accesibles, encontrándose las mismas en planta baja y porque esta Universidad es la más cercana a su domicilio.

Desde que comenzó a concurrir a la facultad, era su propio padre el que cubría tanto la función de traslado como la de asistencia personal, pero hacia finales del 2014, por razones laborales y económicas, su padre se vió imposibilitado de seguir realizando dichas tareas. A partir de allí, comenzó con la ardua tarea de conseguir alguien que pudiera ocuparse de su asistencia personal y traslado hacia la universidad. Por ello, pidió el “auxilio de OSDE y OSMEDICA” (prepaga y obra social respectivamente). Ante el pedido y reclamo realizado, ambas se negaron a prestar los servicios mencionados, violando así el derecho que le asiste al consultante de acuerdo a la ley 24.901 (*Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad*) la cual establece que “ Cuando las personas con discapacidad presentaren dificultades en sus recursos económicos y/o humanos para atender sus requerimientos cotidianos y/o vinculados con su educación, habilitación, rehabilitación y/o reinserción social, las obras sociales deberán brindar la cobertura necesaria para asegurar la atención especializada domiciliaria que requieren, conforme la evaluación y orientación estipulada en el artículo 11 de la presente ley”

La negativa de OSDE y OSMEDICA a brindar al consultante las prestaciones requeridas es, por lo expuesto, no solo incomprensible, sino también injusta. Cabe aclarar que desde hace años le brindan otras, tan necesarias para el cuidado de su salud como las solicitadas.

Surge del caso la incoherencia tanto por parte de la prepaga, como de la obra social al negar el traslado para concurrir a estudiar (derecho consagrado en la Constitución Nacional), basando su argumento en una interpretación literal de la ley 24.901 (Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad) aduciendo que la misma no menciona el traslado a la universidad. No se hace referencia a un nivel superior de enseñanza. De esta forma, quedaba frustrado el acceso del consultante a la educación, a poder tener una profesión universitaria y, por lo tanto, a cumplir su proyecto de vida, condenándolo por lo tanto a tener sólo estudios secundarios, impidiéndole lograr su objetivo personal y acceder laboralmente a puestos de mayor nivel y por lo tanto, mejor remunerados.

Este era el panorama con el que nos encontramos en su inicio. El primer paso que dimos fue reclamar a OSDE y a OSMÉDICA la prestación de los servicios requeridos, enviando sendas cartas documento a cada una de ellas. Las respuestas fueron nuevamente negativas.

Ante esta reiterada negativa, decidimos presentar una demanda por salud (Sumarísimo de Salud) ante un Juzgado Civil y Comercial Federal, a fin de hacer valer los derechos del consultante a concurrir a la facultad, para que pudiera acceder a un título profesional, cumplir su sueño y así poder insertarse en la sociedad en mejores condiciones. Para ello, empleamos los distintos conocimientos adquiridos en la carrera de Abogacía.

Dicha demanda fue presentada el día 4 de junio del presente año junto con una medida cautelar. El Juez aprobó la medida cautelar solicitada y, como consecuencia, a los pocos días, OSDE comenzó a brindar las prestaciones de traslado y asistencia personal, manteniéndolas hasta el presente.

### ***Herramientas Utilizadas***

A través de la Práctica Profesional, pudimos desplegar y hacer un amplio uso de las distintas enseñanzas recibidas durante la carrera, entre ellas: La correcta interpretación normativa.

En primera instancia, buscamos la totalidad de las normas que podríamos utilizar para avalar el pedido de traslado a la universidad y de asistente personal para un estudiante con discapacidad, y descubrimos que la normativa interna (Leyes 24.901, 22.431, 23.660, 23.661, 24.754) no contemplaba el pedido de nuestro consultante porque dichas normas fueron creadas y pensadas desde el modelo de la rehabilitación, y ello nos impuso utilizar la interpretación normativa de la Ley 24.901 en su criterio

más amplio es decir, que las prestaciones deben ser integrales como lo dispone su articulado, cubriendo el cien por cien de las necesidades. La misma normativa contempla un tope en su prestación: Obliga al sector sanitario a cubrir los traslados solamente hasta el nivel de escolaridad secundaria.-

Esto nos llevó a cambiar de estrategia y enfocar el caso valiéndonos del principio de la Jerarquía normativa, apelando entonces a la Constitución Nacional, específicamente a los preceptos sustanciales emanados del art 75 inc. 22 y 23: Supremacía de los Tratados sobre Derechos Humanos y garantía de igualdad de oportunidades y del pleno goce y ejercicio reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales sobre derechos humanos, en particular respecto de...las personas con discapacidad.

Esto obviamente nos llevó a emplear la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, dotada recientemente de jerarquía constitucional, como sustento de nuestro reclamo. La misma brinda una mirada social de la discapacidad, cuyo propósito es “...es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente” subrayando necesidades tales como ser los ajustes razonables<sup>2</sup> hasta el acceso a la educación superior.

Más allá de tales normas, nuestros coordinadores nos sugirieron añadir jurisprudencia relevante para apoyar nuestro pedido. Al buscar casos similares descubrimos que, lamentablemente, no existía ninguno que pudiéramos utilizar como antecedente jurídico.

También empleando conceptos aprendidos, pudimos resolver esta dificultad apelando a jurisprudencia<sup>3</sup> que respaldara la cuestión de integralidad contemplada en el art.1 de la Ley 24.901 y considerando que las prestaciones detalladas en el PMO (Programa Médico Obligatorio) constituyen solamente un piso, no un tope prestacional- Ello nos permitió detectar numerosos casos que tampoco estaban contemplados por dicha ley.

Dentro de la misma estrategia planteada, otra herramienta que utilizamos fue el empleo de la analogía. En el caso específico se aplicó a aquella normativa que contemplaba prestaciones que las demandadas sí estaban cubriendo (Ej: Traslado a centros de rehabilitación).

También se empleó la analogía con aquella legislación que obligaba a las Obras Sociales a cubrir el servicio de asistente personal y traslado, pero solamente hasta el nivel secundario.

Otra cuestión planteada coherente con la estrategia fue la determinación de la legitimación pasiva: Debíamos definir a quien demandaríamos y por qué. Aquí debatimos sobre a quién le correspondería

cubrir esta prestación, porque sí bien, es una necesidad para una persona con discapacidad, en el análisis no hallamos otros sectores que hoy en día, además del de salud, pudieran cubrir la prestación. En esta caso, nos referimos al Ministerio de Educación, Ministerio de Transporte, Ministerio de Salud y la misma Universidad de la Matanza, dado que ambos aspectos (traslado y asistencia personal) los involucra en cuanto a su responsabilidad para solucionarlos. Este debate fue interesante dado que implicó la discusión de aspectos políticos sobre la inclusión educativa y temas presupuestarios.

Otro tema en el que debimos aplicar los conocimientos adquiridos fue el de determinar la legitimación activa en el marco del acceso a la justicia para una persona con discapacidad. En este punto, surgieron divergencias producto de pensar erróneamente que por tener una discapacidad, el consultante no podía interponer una demanda en su nombre, a pesar de ser mayor de edad, y estar en pleno uso de sus facultades. Confundimos la capacidad con la discapacidad (error común).

### ***Conocimientos adquiridos***

La enseñanza recibida en la Facultad de Derecho y en forma muy especial, su aplicación en la práctica profesional nos permitió ampliar y afianzar conceptos incorporados a nuestro conocimiento jurídico, valores incorporados a nuestra vida personal y adquirir valiosas habilidades:

Entre ellas:

- Detectar y aplicar correctamente los Principios del Derecho
- Utilizar el principio de la Jerarquía normativa
- Buscar jurisprudencia en forma efectiva
- Interpretar la normativa vigente en forma integral
- Definir claramente los derechos vulnerados (en el caso específico: Derecho a la vida digna, a la salud, a la educación, a la autonomía personal, a la no discriminación, a la igualdad de oportunidades, a la autodeterminación, a una vida cultural plena e integrada en la sociedad.
- Afianzar las ventajas del trabajo en equipo
- Ampliar y utilizar correctamente la terminología relacionada con discapacidad y derecho (Ej: Apoyos, asistente, accesibilidad universal, cobertura integral, certificado de discapacidad, movilidad, incapacidad y discapacidad, discriminación, ajustes razonables, etc.).
- Incorporar un amplio conocimiento del sistema procesal y realizar prácticas reales dentro del mismo:
- Desarrollar buenas prácticas para la atención de los consultantes.

Por otra parte, aprendimos cuestiones básicas como: Forma de tratar a los consultantes con discapacidad y sin ella, (en nuestra vida cotidiana no reparamos en ello) como ser, hablar con términos



sencillos para que el consultante entienda, hacer preguntas sobre aspectos relevantes, investigar sobre la discapacidad o la prestación que requiere el consultante a través de ONGs y foros especializados para entender mejor y poder abordarla eficazmente la demanda.

Asimismo, nos resultó de gran ayuda el hecho de que nuestros coordinadores fueran especialistas en la materia. Entre otras cuestiones prácticas, nos enseñaron a tratar a las persona con distinta discapacidad: a una persona sorda, utilizando el lenguaje de señas o la modulación labial o simplemente escribiendo lo que se le quiere transmitir. E en el caso de personas ciegas leyendo lo escrito. En el caso de personas con discapacidad motriz evitando los traslados innecesarios y procurando en todos los casos que nuestra gestión en todos los casos sea rápida y efectiva.

Por otra parte, tuvimos otros aprendizajes que nos permitieron adquirir distintas prácticas, que nos llevar adelante otros casos, distintos a los de discapacidad.

La práctica profesional nos inculcó también la gran importancia de realizar una organizada, coordinada y sistemática procuración de expedientes judiciales, a resaltar la relevancia de los plazos, prescripciones y del extremo cuidado que tenemos que tener para no incurrir en la caducidad de instancia. Asimismo aprendimos a confeccionar diferentes escritos, contemplando sus requisitos de forma y de fondo e informes mensuales para un mejor seguimiento del caso, a contactarnos de la forma más adecuada con el personal de tribunales. Conocimos partes importantes del proceso, desde la búsqueda de los formularios de inicio de demanda hasta que la misma es sorteada, así como también conocer distintas cuestiones operativas que pueden variar según el juzgado. Asimismo incorporamos la práctica de utilizar el tiempo en forma eficiente, la de llevar adelante una escucha activa del consultante y a brindarle un trato respetuoso.

### **Conclusión:**

El paso por la Facultad de Derecho en general y la práctica profesional, en particular, nos ha dejado tan numerosos como valiosos conocimientos jurídicos, primer eje de la enseñanza recibida, basada en la formación técnica, permitiendo ello que egresemos de la Facultad con el respaldo necesario para afrontar el desafío de nuestro futuro profesional. Pero consideramos que no seríamos justos si no dijéramos que la mayor enseñanza que nos dejan estos años está relacionada con un segundo eje de la enseñanza, el vinculado con la formación personal, con la ética, con los principios y valores humanos, con el respeto al otro, con la vocación de servicio hacia la sociedad y con su puesta en práctica en forma integral, entendiendo que tras todo caso, hay una persona que busca en nosotros la solución a un tema legal, para mejorar su calidad de vida.

Ya finalizando la carrera, estos conceptos y valores incorporados nos dan la convicción de que el éxito en términos legales, judiciales y personales, tanto del caso en cuestión como de los que nos depare el

futuro, ya como profesionales, dependerá de la correcta aplicación que hagamos del conocimiento adquirido en la Universidad, del ejercicio de las habilidades jurídicas incorporadas durante estos años de constante aprendizaje y fundamentalmente de la responsabilidad profesional, personal y social con la que llevemos adelante nuestra tarea y de nuestro irrenunciable compromiso con los valores de justicia que guíen nuestros actos.

### **Citas:**

1. Históricamente, el modelo de organización del sector salud en la Argentina fue definido por las administraciones centrales –nacional o provinciales– e instrumentado mediante sus órganos territoriales, desconcentrados en forma homogénea y programados con carácter universalista, caracterizándose por una división en tres subsectores: 1) Público, que depende de la administración pública –nacional, provincial y municipal– y está conformado por la red de efectores de salud de amplia cobertura, distribuidos en todo el territorio, con diversos grados de complejidad y de cobertura gratuita. 2) De la seguridad social, integrado por las obras sociales para trabajadores formales asalariados. 3) Privado, de aparición tardía, integrado por una compleja red de instituciones empresariales de diagnóstico, clínicas y sistemas prepagos de atención médica.

2. Ajustes razonables: Son modificaciones y adaptaciones que deben hacerse en distintos ámbitos (por ejemplo procedimientos administrativos y judiciales, contenidos escolares), para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que las demás.

### 3. Jurisprudencia sobre discapacidad y salud.

-Z. M. C. c/ Centro Médico Pueyrredón S.A. s/ sumarísimo de salud Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal Sala/Juzgado: I Fecha: 24-jun-2014 "...Al respecto, es importante puntualizar que la ley 24.901 instituye un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos (art. 1).

-La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala/Juzgado II, fecha 17 dic 2013: "En lo concerniente a las obras sociales -aplicable en la especie en virtud de que la Ley N° 24.754 determina en su único artículo que las empresas de medicina prepaga se encuentran obligadas a dar la misma cobertura que las obras sociales-, disponen que tendrán a su cargo, con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones básicas enunciadas en la ley, que necesiten los afiliados con discapacidad "art. 2).

-Cámara Nacional Civil ; A. de I., F. y otro c/Centro de Educación Médica e Investigaciones N. Quirno s/ art. 250 del Código Procesal - incidente civil, 18-12-2002).

-“Actuaciones relativas a Fernández Víctor Hugo c/ Galeno Consulting Group s/amparo”, Sentencia del 02/02/12-, y en el mismo sentido, “Act. Rel. Cañavate María Amalia c/ O.S.P.S.A. s/ Amparo”, Sentencia del 14/12/12, dijo: “El PMO es un “piso”

-Corte Suprema de Justicia de la Nación, 13/3/2001, "Roberto Etcheverry v. OMINT. S.A. s/amparo", Fallos 324-677).

### **Bibliografía**

- <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/acceso-a-la-justicia-para-personas-con-discapacidad.aspx>.  
7/9/2015
- Corte Suprema de Justicia de la Nación “Derecho a la Salud” - 1a ed. - Buenos Aires. Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2010. 256 p.; 24x16 cm. ISBN 978-987-1625-07-9
- Derecho a la Salud. 2. Jurisprudencia. CDD 348
- <http://www.infojus.gob.ar> 7/9/2015
- <http://grupoart24.org/> 5/9/2015
- Informe del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Séptimo período de sesiones. Ginebra, 16 a 20 de abril de 2012 Aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el informe inicial de Argentina (CRPD/C/ARG/1) en relación con los artículos 1 a 33 de la Convención. Distr. General 16 de mayo de 2012 Original: español.
- Boletín de jurisprudencia en materia civil y procesal civil Ministerio Público de la Defensa N° 1, agosto de 2012 Derecho a la vida, a su preservación y a la salud
- Constitución Nacional Comentada de A. Gelli.
- ONU Manual para parlamentarios 2007 N° 14 “De la Exclusión a la Igualdad” Hacia el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo.
- PALACIOS, Agustina. 2008. El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Madrid, Edit. Cinca.